BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 20 DE MARZO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.612

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

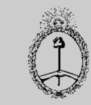
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 319/2001

Acéptase la renuncia del Interventor.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Contador Público Nacional D. Marcos Pedro MAKON al cargo de Interventor del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º – Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público Nacional D. Marcos Pedro MAKON (M.I. Nº 4.383.968) al cargo de Interventor del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – DE LA RUA. – Chrystian G. Colombo.

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto 325/2001

Desígnase Presidente del citado Organismo Desconcentrado.

Bs. As., 16/3/2001

VISTO la Resolución N° 141 del 26 de febrero de 2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Doctor D. Diego PETRECOLLA al cargo de Presi-dente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, Orga-nis-mo Desconcentrado de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, dependiente del MINISTE-RIO DE ECONOMIA.

Que es procedente resolver sobre el particular y designar a su reemplazante.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, Organismo Desconcentrado de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor D. Santiago URBIZTONDO (D.N.I. N° 16.727.623), quien tendrá rango, nivel y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al Programa 31 - Actividad 01 - Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 326/2001

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase interinamente a cargo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al SUBSECRETARIO DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señor D. Armando Francisco DELLA SAVIA (D.N.I. N° 8.463.727).

SUMARIO

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 323/2001

Dase por designados a los Subsecretarios de Política Tributaria; de Administración de Bienes y Normalización Patrimonial; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y de Comercio e Inversiones.

Bs. As., 16/3/2001

VISTO la atribución conferida por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º – Dase por designado a partir del 12 de marzo de 2001 al Licenciado D. José Oscar LIBONATTI (M.I. Nº 10.721.461) en el cargo de Subsecretario de Política Tributaria de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º – Dase por designado a partir de 12 de marzo de 2001 al Contador D. José María Gonzalo GONZALEZ EIRAS (M.I. Nº 4.381.262) en el cargo de Subsecretario de Administración de Bienes y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º – Dase por designado a partir del 12 de marzo de 2001 al Ingeniero Agrónomo D. Eduardo Victoriano MANCIANA (M.I. Nº 7.777.116) en el cargo de Subsecretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º – Dase por designada a partir del 12 de marzo de 2001 a la Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI (M.I. Nº 13.735.307) en el cargo de Subsecretaria de Comercio e Inversiones de la SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – DE LA RUA. – Chrystian G. Colombo. – Ricardo H. López Murphy.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 324/2001

Declárase intervenido al citado organismo. Desígnanse Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente N° 800-002632/2001 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 se asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal; como así también entender en la fiscalización de la calidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino para aquellos productos del área de su competencia.

Que, asimismo, el citado decreto establece que dicho organismo tendrá competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que la evolución actual del comercio mundial de alimentos requiere disponer de nuevos enfoques e instrumentos en el sistema de control sanitario y en la certificación de la sanidad y calidad de los mismos.

Que, a escala internacional, se ha registrado una evolución reciente de la epidemia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en el continente europeo en lo que concierne al número de países afectados.

Que el ingreso de esta enfermedad a nuestro país incrementaría los riesgos a la salud de la población y ocasionaría graves perjuicios a la producción ganadera y a las exportaciones de productos de origen animal, por lo que se hace necesario potenciar las medidas preventivas a fin de evitar el ingreso al país de la citada enfermedad.

Que, por otra parte, el estado de alerta sanitaria existente en la región Noroeste de nuestro país, ante la detección de animales que resultaron positivos serológicamente al virus de la Fiebre Aftosa, impulsó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA, a declarar el estado de emergencia sanitaria mediante Resolución N° 1015 del 20 de julio de 2000 del registro del citado organismo descentralizado.

Que la situación epidemiológica descripta, hace necesario que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA, maximice las capacidades existentes para la ejecución de la totalidad de las acciones sanitarias indispensables.

Que en el marco de dicho proceso, es intención del Gobierno Nacional lograr la mayor eficiencia en la gestión pública para enfrentar los desafíos que los nuevos paradigmas mundiales exigen, optimizando sus recursos.

Que en razón de ello, corresponde adecuar la estructura y funcionamiento actual del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA, con la consiguiente reasignación de funciones acorde a las nuevas prioridades.

Que en mérito a las razones invocadas corresponde disponer la intervención del organismo descentralizado antes mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

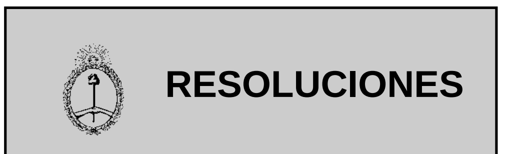
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase intervenido el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA, hasta el 31 de diciembre de 2001.

Art. 2° — Desígnase al Doctor Héctor Manuel SALAMANCO (D.N.I. N° 4.449.660) Interventor del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las facultades establecidas en los artículos 8° y 14 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 3° — Desígnase al Doctor Alfredo BIGATTI (D.N.I. N° 12.141.333) como Subinterventor del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA con las facultades establecidas en el artículo 9° del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.



Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMAS DE CREDITO FISCAL

Resolución 8/2001

Reglamento para la presentación, evaluación y ejecución de acciones desarrolladas en el marco del Programa de Crédito Fiscal para el año 2001.

Bs. As., 14/3/2001

VISTO las Leyes Nros. 22.317 y sus modificatorias 23.653, 24.195, 24.624 y 25.401 relativas al Régimen de Crédito Fiscal, la Ley N° 25.300 de Fomento de las MiPyMEs y la Resolución M.C. y E. N° 824/98, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la expansión de la demanda de solicitudes de Crédito Fiscal registrada en los últimos años y de la insuficiencia de los fondos asignados para satisfacerla, la Resolución INET N° 571/98 estableció expresamente los criterios que permitieron priorizar su otorgamiento durante el año 1999.

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12, inciso F) del Decreto N° 606/95, el Consejo Nacional Educación Trabajo (CoNE-T), órgano de consulta y asesoramiento en la materia, asumió entre sus objetivos fundamentales la tarea de consensuar las líneas de política para la asignación de los recursos provenientes del citado Programa, durante el mencionado ejercicio.

Que a partir de la experiencia recogida durante el año 1999 y de los nuevos consensos generados en el Consejo citado, resulta necesario redefinir los criterios de asignación de recursos, según el presupuesto asignado a este Organismo para el año 2001.

Que asimismo se deben establecer nuevamente pautas transitorias en relación a los requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y ejecución de acciones desarrolladas en el marco del Programa de Crédito Fiscal durante el período 2001, con el fin de contribuir al establecimiento de una regulación permanente del sistema.

Que en tal sentido corresponde determinar los montos que se asignarán para atender al financiamiento de proyectos y de gastos operativos, de manera tal de garantizar los objetivos previstos al dictarse las sucesivas leyes relativas al Régimen de Crédito Fiscal, como así también el cumplimiento de los objetivos de política y acción pública impulsados por el Ministerio de Educación y consensuados en el marco del CoNE-T.

Que el cumplimiento de estos objetivos debe tender hacia una regulación permanente del sistema, que estimule una progresiva articulación entre los actores sociales y productivos y el sistema educativo, a través del apoyo a la generación de proyectos integrados, con la finalidad de maximizar la utilidad social de los mismos.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por los Decretos N° 143/00 y 154/00 y la Resolución M. C. y E. N° 824/98.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el reglamento para la presentación, evaluación y ejecución de acciones desarrolladas en el marco del Programa de Crédito Fiscal para el año 2001 y que, como Anexo I con los Apéndices I y II, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I y los Apéndices I y II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones

Bs. As., 14/3/2001.

VISTO el Expediente Nº 5563/00, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la Empresa FITEL S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa FITEL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica corresponde registrar a nombre de la solicitante el servicio de Valor Agregado (audiotexto).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a FITEL S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de te-

lecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de FITEL S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de Valor Agregado (audiotexto).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Ministerio de Economía

PREMIOS

Resolución 175/2001

Premio Presidencial de Prácticas Solidarias en Educación Superior. Bases para el concurso. Guía para la presentación de proyectos. Proceso de selección de propuestas.

Bs. As., 14/3/2001

VISTO el Expediente Nº 7734/00 por el que la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR tramita la creación del "PREMIO PRESIDENCIAL DE PRACTICAS SOLIDARIAS EN LA EDUCACION SUPERIOR", y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramita una propuesta para crear un premio como incentivo a las Instituciones de Educación Superior que desarrollan actividades de prácticas solidarias.

Que de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículo 1º, de la Ley Nº 24.521, la Educación Superior comprende las instituciones de formación superior, universitarias o no universitarias, nacionales, provinciales o municipales, tanto estatales como privadas.

Que en correspondencia con los principios inspiradores de la Política Educativa que impulsa este Ministerio, la promoción de la solidaridad como práctica educativa, adquiere significación para estimular la participación de las Instituciones de Educación Superior y coadyuvar al mejoramiento de la calidad y la equidad.

Que con el propósito de impulsar la solidaridad en el citado sistema, resulta trascendente otorgar un reconocimiento específico a las instituciones y a sus integrantes, cuando reúnan las condiciones que permitan su distinción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios t.o. 1999, modificado por Ley N° 25.237.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el "PREMIO PRESIDENCIAL DE PRACTICAS SOLIDARIAS EN LA EDUCACION SUPERIOR" destinado a conceder distinciones a las Instituciones del Sistema de Educación Superior (en proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sectores sociales vulnerables.

Art. 2º — Los premios a otorgar consistirán en: DOS (2) premios integrados cada uno de ellos por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y becas para dichos proyectos y TRES (3) menciones especiales integradas cada una de ellas por PESOS CINCO MIL ($ 5.000) y becas para dichos proyectos. La cantidad de becas en ambos casos será determinada por la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR.

Art. 3º — El premio que se crea por el artículo anterior, se regirá por las BASES PARA EL CONCURSO "PREMIO PRESIDENCIAL DE PRACTICAS SOLIDARIAS EN LA EDUCACION SUPERIOR", la GUIA PARA LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS AL "PREMIO PRESIDENCIAL PRACTICAS SOLIDARIAS EN LA EDUCACION SUPERIOR" y el FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS AL "PREMIO PRESIDENCIAL PRACTICAS SOLIDARIAS EN LA EDUCACION SUPERIOR", que como ANEXOS I, II y III forman parte de la presente resolución.

Art. 4º — La SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR a través de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y COORDINACION INSTITUCIONAL tendrá a su cargo la coordinación de las acciones necesarias para la implementación de este premio.

Art. 5º — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente resolución serán atendidos con las partidas asignadas a la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR en el presupuesto para el ejercicio 2001.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — HUGO O. JURI.

ANEXO I

BASES PARA EL CONCURSO "PREMIO PRESIDENCIAL DE PRACTICAS SOLIDARIAS EN LA EDUCACION SUPERIOR"

El Ministerio de Educación convoca a todas las Instituciones de Educación Superior que ejecuten o se propongan ejecutar proyectos sobre prácticas solidarias, con el propósito de reconocer el esfuerzo de estas instituciones que con su accionar contribuyen a mejorar la calidad de vida de la comunidad a la que pertenecen.

La convocatoria se regirá por:

ARTICULO 1º — El MINISTERIO DE EDUCACION distinguirá a las instituciones educativas que presenten las mejores iniciativas solidarias en beneficio de la comunidad y estimulen el desarrollo de estas prácticas en el ámbito del Sistema de Educación Superior.

ARTICULO 2º — Podrán participar las Instituciones de Educación Superior, universitarias y no universitarias de gestión estatal o privada legalmente reconocidas.

ARTICULO 3º — Las distinciones consistirán:

a) DOS (2) premios de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) cada uno de ellos y becas para dichos proyectos.

b) TRES (3) menciones especiales de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) cada una de ellas y becas para dichos proyectos.

La cantidad de becas en ambos casos será determinada por la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR.

ARTICULO 4º — Los proyectos que se presenten deben contar con el aval escrito de la Institución de Educación Superior a la que pertenecen.

ARTICULO 5º — El dinero que se reciba como parte del premio, deberá ser utilizado para la ejecución y/o continuidad de los proyectos de prácticas solidarias, con obligación de presentar un informe ante la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y COORDINACION INSTITUCIONAL.

ARTICULO 6º — Todas las Instituciones de Educación Superior que participen del "Premio Presidencial de Prácticas Solidarias en la Educación Superior", aceptan las bases de este concurso, la preselección y las resoluciones del Jurado que juzgará en instancia única y sin recurso de reconsideración, ni apelación.

ARTICULO 7º — La preselección de los proyectos que intervendrán en este concurso la realizará la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y COORDINACION INSTITUCIONAL a través del equipo de trabajo Prácticas, Solidarias en la Educación Superior.

ARTICULO 8º — La SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR elegirá al JURADO que llevará adelante la selección, el que estará integrado por personas de reconocida trayectoria en Educación Superior y/o que desarrollen actividades comunitarias destinadas a ayudar a grupos sociales vulnerables.

ARTICULO 9º — Una vez cumplimentados los requisitos para la elaboración de los proyectos, éstos deberán presentarse ya sea por correo electrónico a: prasolidar@me.gov.ar o por correo postal o personalmente al equipo de trabajo de Prácticas Solidarias en la Educación Superior, sito en Avenida Santa Fe 1548, piso 13º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 10º — La SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR comunicará a los premiados dicha circunstancia de acuerdo con la modalidad que oportunamente ella determine.

ARTICULO 11º — Podrán declarase desiertos los premios y/o menciones ya sea por falta de presentación de proyectos o por no reunir los requisitos previstos en las bases.

ANEXO II

GUIA PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS AL PREMIO PRESIDENCIAL "PRACTICAS SOLIDARIAS EN LA EDUCACION SUPERIOR"

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Los proyectos:

Para la presentación de proyectos al premio presidencial de prácticas solidarias, se deberán elaborar proyectos destinados a la integración de prácticas solidarias en la educación superior.

Se entenderá por "proyecto de práctica solidaria" una acción ordenada, a ser llevada a cabo por instituciones de educación superior, destinada al logro de objetivos en un tiempo dado, que contenga en su construcción las siguientes condiciones:

a) Responder el proyecto en toda su formulación, a la consideración siguiente indicada:

Se entiende por prácticas solidarias a aquellas actividades que determinadas en un contexto de compromiso social y enmarcadas en una formación integral, favorezcan el desarrollo de actitudes y valores en la formación de ciudadanos responsables, con conciencia ética y solidaria, crítica y reflexiva, capaz de mejorar la calidad de vida de la comunidad a la que pertenece.

Dichas prácticas han de conformarse a partir de la integración de un conocimiento integral y valorativo con el hacer práctico, de manera de intervenir en la realidad, apelando a los conocimientos científicos construidos en las instituciones de educación superior.

Vinculadas a la construcción de compromisos sociales, con el propósito en un futuro de su inclusión a los diseños curriculares de las distintas carreras, en la necesidad de promover la participación efectiva de estudiantes de educación superior en actividades que estén estrechamente vinculadas a las necesidades de la comunidad en general y de diversos actores en particular poniendo un mayor énfasis en los sectores sociales más vulnerables en términos de situación socio económica.

b) El proyecto debe contener soluciones precisas que describan claramente los siguientes aspectos:

• El problema o la necesidad existente que el proyecto resolverá y la solución propuesta;

• Las metas y objetivos del proyecto, y el lapso de tiempo para lograr dichos objetivos;

• Un plan general de actividades para el período de duración del proyecto, incluyendo la forma como se llevarán a cabo las actividades.

• Un presupuesto detallado proyectado por lo menos para el primer año del proyecto, y un presupuesto resumido para la vida del proyecto.

c) Contar con el aval escrito de la institución de Educación Superior a la que pertenece

d) Ser presentados de acuerdo con la guía para la presentación de proyectos, acompañados del documento en Microsoft Word en diskette 3/5, debiendo el nombre del archivo relacionarse con el proyecto o la institución ejecutora.

Los proyectos serán recepcionados por correo electrónico a prasolidar@me.gov.ar, o por correo postal o personalmente al Programa Nacional de Prácticas Solidarias, Avda. Santa Fe 1548, Piso 13, C.P. 1060, Buenos Aires, de acuerdo a lo indicado en las "Bases".

Se deberá indicar además una dirección de correo electrónico, a la que le será notificado el Número de orden que ha recibido el proyecto recepcionado.

II. PRESENTACION DE PROYECTO

2. Descripción general del Proyecto

2.1. Título. Se deberá especificar de forma clara y concisa, de manera de reflejar su contenido y permitir su identificación.

2.2. Director e integrantes del proyecto. Mencionar NOMBRES y APELLIDOS, cargos, área y/o institución a la que representan.

Presentar una síntesis curricular de cada uno de los miembros no mayor a una carilla.

2.3. Descripción de la Unidad Ejecutora.

Realizar una breve descripción de la misma

2.4. Aval institucional.

Los proyectos presentados deberán contar con el aval escrito de la institución de educación superior a la que pertenece. Tratándose de Universidades, el aval podrá ser presentado por facultad o su equivalente y/o rectorado de la universidad.

2.5. Antecedentes y Diagnóstico.

Definir el problema o a la necesidad específica que el proyecto debe resolver o cubrir. Debería incluir algunos datos básico, que ayuden a explicar el problema, incluyendo la siguiente información:

• Una descripción de la medida, alcance o gravedad del problema, de modo que los resultados propuestos puedan conocerse adecuadamente.

• Una descripción de las características sociales y económicas de la población en el área en la cual se presenta el problema.

• Un análisis de las causas del problema.

• Los resultados de los esfuerzos previos realizados por la institución presentante o por otras instituciones para resolver el problema.

2.6. Justificación del proyecto.

Explicar el diseño del proyecto, con énfasis sobre aquellos aspectos que se cree resolverán mejor el problema planteado. La descripción del diseño del proyecto debería dar respuesta a las siguientes preguntas:

• ¿A qué prioridades institucionales responde el proyecto y/o programa?

• ¿Qué enfoque se utilizará, y por qué se ha elegido este enfoque entre otras posibilidades?

• ¿Qué otros programas locales están tratando de resolver este problema y cómo el enfoque propuesto complementa las actividades de los mismos?

• ¿Qué cambios se esperan al desarrollar este proyecto?

• ¿Cómo encaja este proyecto dentro del plan curricular de la institución involucrada en el proyecto?

• ¿Qué fuentes de apoyo estarán probablemente disponibles para asegurar la continuidad del proyecto en el futuro?

• ¿En qué forma está diseñado el proyecto para ser replicado en otras áreas?

3. Elaboración del proyecto

3.1. Objetivos.

Plantear los resultados que el proyecto desea lograr y el grado en el cual el problema descripto será resuelto. Una vez que se hayan determinado los objetivos, se especificarán una serie de actividades que describirán cómo se logrará cada objetivo dentro del plan de actividades que se presentará a continuación.

Los objetivos generales deberían describir los cambios a largo plazo en relación con el problema que resultarán al ejecutarse el proyecto planteado, que expliquen claramente los beneficios propuestos para la población objetivo.

Para cada objetivo general que se plantee, deberían establecerse varios objetivos específicos medibles. Estos objetivos estarán relacionados con el problema y describirán los resultados esperados que representan cambios en el conocimiento, actitudes o comportamiento de los participantes del proyecto.

3.2. Acciones propuestas y cronograma.

Describir las principales actividades que se necesitan para alcanzar cada uno de los objetivos del proyecto.

En esta sección debería describirse cada actividad del proyecto y explicar cómo contribuirá dicha actividad al logro de los objetivos del proyecto.

Esta sección podría incluir lo siguiente:

• Una descripción de las principales actividades que deberán llevarse a cabo y que respondan a las preguntas "¿qué, dónde, por quién y cuándo?" Esta descripción debería también incluir actividades que podrían requerir asistencia técnica y/o capacitación de otra organización o programa.

• Una descripción de los sistemas administrativos que apoyan estas actividades (por ejemplo los sistemas de supervisión, información estudiantil y administración financiera).

• Una lista de actividades a ejecutarse por otras organizaciones o programas para que el proyecto se lleve a cabo de acuerdo al cronograma.

• Especificar con toda claridad las etapas y la duración del proyecto.

• Un cronograma del proyecto completo en forma de un resumen condensado de las actividades principales del mismo en una secuencia cronológica programada.

3.3. Impacto esperado

Explicitar concretamente lo que se espera como resultante de la aplicación del proyecto.

3.4. Descripción de recursos materiales y humanos

Hacer mención a los recursos materiales y humanos involucrados en el proyecto, especialmente el número de estudiantes que intervienen, así como la duración y carácter de tal servicio.

3.5. Financiamiento y monto total que se necesita para viabilizar el proyecto.

Detallar el financiamiento obtenido y/o a obtener, como así también el monto total requerido durante el desarrollo del proyecto.

Especificar si corresponde:

• el monto que la propia institución ha invertido y/o invertirá en el proyecto

• inversiones de otras instituciones

• la inversión en materiales y equipo que utilizará en caso de obtener el apoyo económico del premio presidencial.

3.6. Resultados obtenidos a la fecha de presentación de propuestas.

Explicar las actividades que el proyecto ha realizado durante el período que se reporta, y el resultado (o avance logrado) en relación a los objetivos planteados.

Los informes narrativos deberían hacer referencia a los objetivos definidos, el plan de actividades y los criterios de evaluación utilizados para analizar el avance del proyecto.

III. PROCESO DE SELECCION DE PROPUESTAS:

4. Admisión y preselección de propuestas

Será realizada por el equipo técnico del Programa Nacional de Prácticas Solidarias y con la colaboración de funcionarios responsables de programas sociales involucrados en las líneas de acción del Programa.

4.1 Criterios de admisión:

• Contar con el aval institucional y con todos los requerimientos de la guía para la presentación de proyecto.

• Que quede claramente establecido que las acciones que integren el proyecto coincidan con la consideración de prácticas solidarias promovida por el Programa Nacional de Prácticas Solidarias.

• Que las instituciones participantes sean instituciones de educación superior, de acuerdo a la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

4.2. Criterios de preselección de propuestas:

• Considerar si el proyecto se orienta al aporte de soluciones concretas en sectores sociales más vulnerables.

• Considerar si forma parte de la currícula o si está prevista la articulación del proyecto con espacios curriculares.

• Considerar si hay áreas curriculares involucradas en el proyecto.

• Considerar si el proyecto tiene o está prevista la articulación con otras instituciones sociales.

• Considerar si entre sus actividades se cuenta con instancias de capacitación y/o formación de voluntarios sociales.

• Considerar el nivel de compromiso institucional en el desarrollo del proyecto.

• Considerar la duración y posibilidades de continuidad del proyecto.

• Considerar la viabilidad presupuestaria.

IV. CONSTITUCION DE JURADO, SELECCION Y EVALUACION

5. Jurado

5.1. Constitución de Jurado Estará constituido entre notables y expertos de diferentes organismos públicos, organismos internacionales y organismos no gubernamentales, quienes harán la selección y evaluación final, dictaminando sobre el proyecto ganador. Su designación estará a cargo de la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR del MINISTERIO DE EDUCACION.

6. Selección y evaluación

6.1. Pautas orientadoras para la selección

• Originalidad y creatividad de la propuesta.

• Amplitud de la participación de equipos institucionales de servicio social.

• Características y nivel de la participación comunitaria. Resultados e impacto social positivo de los resultados del proyecto en la comunidad en la que se realizó.

• Beneficios adicionales que se lograrían con el apoyo económico brindado por el premio presidencial.

6.2. Evaluación

Será realizada cuantitativa y cualitativamente, de acuerdo a una tabla de valores establecida en torno a los criterios anteriormente mencionados.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 6/2001

Regístranse a nombre de Gigared S.A. Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 15/3/2001

VISTO el Expediente N° 7215/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual GIGARED S.A. solicita el registro a su nombre del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3., que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servcio…".

Que GIGARED S.A. es titular de las siguientes licencias: a) la licencia para la prestación del servicio de valor agregado, otorgada el 11 de agosto de 1999 a KEYTEL S.A., mediante la Resolución SC 730/99; y b) la licencia para la prestación del servicio de transmisión de datos en el ámbito nacional y transporte de señales de radiodifusión, otorgada el 22 de septiembre de 1999 a favor de KEYTEL S.A., mediante la Resolución SC 1406/99. Téngase en cuenta que la Resolución SC 76/2000, del 27 de enero del 2000, aclara en su artículo primero, que en virtud del cambio de denominación social efectuado por KEYTEL S.A. a GIGARED S.A., las licencias mencionadas precedentemente, deben entenderse otorgadas a GIGARED S.A.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de GIGARED S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los siguientes servicios: i) Telefonía de Larga Distancia Nacional; y ii) Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de GIGARED S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, los siguientes servicios: i)Telefonía de Larga Distancia Nacional; y ii) Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 4/2001

Auspíciase el "XIV Congreso Latinoamericano de Estrategia"

Bs. As., 15/3/2001

VISTO la Nota TESFSCOMUNI T. N° 000286/2001 y el Decreto N° 101/85 y,

CONSIDERANDO:

Que durante los días 17, 18 y 19 de mayo de 2001 se realizará el "XIV CONGRESO LATINOAMERICANO DE ESTRATEGIA".

Que el evento se llevará a cabo en los salones del Hotel Crowne Panamericano.

Que el citado congreso es utilizado como foro de debate y encuentro entre los interesados en la temática de la Estrategia de empresas.

Que en dicha oportunidad, el eje temático será "ESTRATEGIAS EMPRESARIAS EN LA ERA DEL E-BUSINESS", el cual se convertirá en la plataforma de discusión e intercambio de ideas entre los participantes.

Que la realización de dicho evento se encuentra en concordancia con la acción que lleva a cabo en la materia esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 20/99 y 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio de esta SECRETARIA para la realización del "XIV CONGRESO LATINOAMERICANO DE ESTRATEGIA".

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 15/3/2001

VISTO el Expediente CNC E N° 14.378/1999, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa XARA S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE

COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa XARA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que, a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica, corresponde registrar, a nombre de la solicitante, los siguientes servicios: i) Valor Agregado, ii) Acceso a Internet.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a XARA S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de XARA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, los siguientes servicios: Valor Agregado, Acceso a Internet.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Coordinación General
de la Jefatura de Gabinete de Ministros
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 15/2001 y 82/2001

Incorporación y ratificación de niveles de Funciones Ejecutivas correspondientes a las unidades organizativas pertenecientes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Derogación de unidades organizativas conjuntamente con sus correspondientes niveles de Función Ejecutiva.

Bs. As., 2/2/2001

VISTO el Expediente N° 127.016/2000 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto N° 624 del 25 de julio de 2000 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION del N° 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 624/00 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS procedió a modificar su estructura organizativa a los efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia a su accionar.

Que en el mismo sentido se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por lo cual se hace necesario ratificarlas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en relación a la redefinición de Objetivos de la jurisdicción antes citada, fue necesario crear nuevas unidades, a las cuales es necesario jerarquizar a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, dado el nivel de complejidad de las mismas.

Que es necesario incorporar al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a aquellas unidades con nivel de Función Ejecutiva oportunamente acordado, provenientes de otras jurisdicciones.

Que por otra parte resulta imprescindible derogar del Nomenclador correspondiente los niveles de Función Ejecutiva de aquellas unidades que no integran la estructura organizativa aprobada.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección Nacional de Organización de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación, ratificación, reasignación o derogación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION GENERAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Ratifíquense los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Deróguense del Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conjuntamente con sus correspondientes niveles de Función Ejecutiva, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Makón. — Roberto J. Eilbaum.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Unidad organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y COOPERACION INTERNACIONALES	III
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS **Subsecretaría de Justicia y Asuntos Legislativos**	
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA	II

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría de Coordinación	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	I
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	II
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	II
Dirección de Gestión Informática	II
Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público	III
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS **Subsecretaría de Justicia y Asuntos Legislativos**	
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS	III
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL	III
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	III
Dirección de Bases de Datos Jurídicas	III
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL	III
SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS **Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios**	
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL	I
DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS	II
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL	III
Subsecretaría de Derechos Humanos	
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION	III

ANEXO III

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Unidad organizativa	**Nivel**
DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	II
DIRECCION GENERAL DE TECNICA LEGISLATIVA	III

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 233/2000

Apruébase la Guía de Delineamientos Básicos en el Control de Calidad en Mamografía: Bases para un Programa de Garantía de Calidad e incorpórase la misma al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 14/3/2001.

VISTO el Expediente Nº 1-2002-3248/00-5 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 455 del 8 de junio de 2000 se aprobó el Marco Estratégico-Político para la Salud de los Argentinos que tiene por propósito lograr la efectiva aplicación y materialización del Derecho a la Salud satisfaciendo las necesidades de la comunidad a partir de los principios de Equidad, Solidaridad y Sustentabilidad de las acciones encaradas.

Que en el marco de la Política Sustantiva Dos de dicho Decreto se define el fortalecimiento institucional del MINISTERIO DE SALUD.

Que entre las políticas instrumentales de dicha política sustantiva se encuentran la incorporación de recursos normativos, organizativos, instrumentales y de gestión técnico-administrativas adecuados a la realidad existente y dotar a la atención de la salud un grado creciente progresivo de calidad adoptando criterio científicamente fundados para la habilitación, acreditación y categorización de los establecimientos de salud, así como la habilitación, certificación y recertificación del ejercicio profesional.

Que el MINISTERIO DE SALUD desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, que tiene como objetivos normatizar las actividades vinculadas con el accionar sanitario con el fin de asegurar la calidad de los servicios y de las prestaciones que se brindan a la población y proponer las medidas necesarias para garantizar la calidad de los mismos.

Que, en tal sentido, las guías clínicas son instrumentos adecuados que permiten, a partir de su utilización, un correcto y coherente uso de los recursos y dar respuestas adecuadas a las necesidades de los usuarios de los servicios.

Que las citadas guías se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de Profesionales, asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD ha coordinado el proceso de aprobación de la presente guía de delineamientos básicos en el Control de Calidad en Mamografía: Bases para un Programa de Garantía de Calidad, elaborada en el seno de la Comisión Nacional Asesora del SUBPROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION SECUNDARIA DE CANCER DE MAMA.

Que la Comisión de Diagnóstico por Imágenes, creada por Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 161/99, encargada de la aprobación de la Guía, contó con la participación de la ASOCIACION DE FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFACIMERA); la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA; la ASOCIACION MEDICA ARGENTINA (AMA); la ASOCIACION ARGENTINA DE RADIOLOGIA; la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM); la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE ECOGRAFIA GENERAL Y ULTRASONOGRAFIA.

Que la DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS ha prestado su consentimiento a la Guía antes citada.

Que la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE LA ATENCION MEDICA, y la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan la incorporación de la mencionada Guía al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios -T.O. 1992", modificada por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la GUIA DE DELINEAMIENTOS BASICOS EN EL CONTROL DE CALIDAD EN MAMOGRAFIA: BASES PARA UN PROGRAMA DE GARANTIA DE CALIDAD, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Incorpórase la GUIA DE DELINEAMIENTOS BASICOS EN EL CONTROL DE CALIDAD EN MAMOGRAFIA: BASES PARA UN PROGRAMA DE GARANTIA DE CALIDAD, que se aprueba en el artículo precedente, al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa la citada Guía, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco del Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4º — Agradécese a la ASOCIACION DE FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS de la REPUBLICA ARGENTINA (AFACIMERA); ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA; ASOCIACION MEDICA ARGENTINA (AMA); ASOCIACION ARGENTINA DE RADIOLOGIA; CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM); CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME) y SOCIEDAD ARGENTINA DE ECOGRAFIA GENERAL Y ULTRASONOGRAFIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

ANEXO I

DELINEAMIENTOS BASICOS
EN EL CONTROL DE CALIDAD
EN MAMOGRAFIA

BASES PARA UN PROGRAMA DE GARANTIA DE CALIDAD

Programa Nacional de control de cáncer.
Subprograma Nacional de prevención secundaria del cáncer de mama.

Dirección Nacional de Medicina Sanitaria
Sub Secretaría de Programas de Prevención y Promoción
Secretaria de Atención Sanitaria
Ministerio de Salud de la Nación
Buenos Aires
ARGENTINA 2000

INDICE

INTRODUCCION

La rápida y reciente expansión de la Medicina, en el campo de la detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mediante las imágenes y el progreso de la tecnología, permitió la detección precoz del cáncer de mama en mujeres asignológicas(-), en tiempos oportunos.

Su empleo sistemático y secuencial, en ciertos grupos etarios, puede lograr un cierto control sobre esta enfermedad hasta la curación, en un importante número de ellos.

La MAMOGRAFIA es un test médico. Es una radiografía especial de toda la mama que comprende no sólo la glándula, sino sus extensiones yuxta-axilar, axilar y planos profundos pre-torácicos (**).

Actualmente es considerada como el primer y único test de elección para la detección precoz del cáncer de mama en mujeres asintomáticas. Para que esta condición se cumpla son necesarios una excelente realización y una razonable lectura.

— La excelencia en MAMOGRAFIA entiende la obtención consistente y repetida de imágenes de fino detalle.

— Esta requiere de un seguro de calidad en cada uno de sus componentes.

— Cualquier falla en alguno de los mismos ocasionará un deterioro de la calidad de la imagen, un aumento de la exposición radiante y una demora en el diagnóstico.

Esta contribución es básica y, elemental. Hay temas que requieren ser complementados con lecturas más especializadas.

Estos delineamientos se agruparán en dos grandes capítulos:
1ra parte : El equipo mamográfico
La imagen mamográfica
2da parte:. Posicionamiento, lectura e interpretación mamográfica.

DEFINICIONES / Destinatarios / Beneficios

a. Garantía de calidad:
Es un conjunto de normas y procedimientos que asegura la provisión de imágenes mamográficas de alta calidad con el mínimo de radiación hacia el paciente y el personal médico.

Comprende:

— la aceptación de responsabilidades en cuanto al cumplimiento de las normas de control de calidad;
— el mantenimiento preventivo de equipos y su calibración;
— la educación continua del personal de la planta radiológica;
— la aceptación de las especificaciones y testeo de equipos y productos y
— la reingeniería de sus procesos

b. Control de calidad:

Es un Capítulo de la Garantía de Calidad responsable de la evaluación de la calidad de imagen y de la integridad funcional del equipamiento.

Destinatarios

Todos los Médicos Especialistas en Diagnóstico por Imágenes habilitados y responsables en el manejo de equipos y generadores de radiaciones ionizantes.

Beneficios a que contribuyen estas normas

Estas normas influenciarán con los siguientes beneficios.

1. Aumento de la eficiencia del servicio en general;

2. Imágenes de calidad consistentes y reproducibles;

3. Reducción de la dosis radiante;

4. Aumento del rendimiento y efectividad de máquinas procesadoras;

5. Optimización costo-eficiencia del instrumental radiológico;

6. Permitir y facilitar todas las acciones referentes a Programas Sanitarios sobre la pesquisa mamográfica del cáncer mamario

PARTE I

1. La imagen mamográfica

La mamografía debe ser realizada e interpretada por profesionales bien entrenados y con suficiente experiencia en el tema, utilizando equipos modernos, es decir, con actualización tecnológica además de cuidadosamente controlados.

(*) Asignológicas: sin signos clínicos de tumor.
(**) Test mamográfico básico y standard entiende: mamografía bilateral con prolongaciones axilares.

Se entiende que estas tareas exigen una permanente reingeniería en sus procesos, incluyendo el del conocimiento médico y técnico.

La imagen mamográfica es el registro indeleble (film radiográfico) producto de un fenómeno fotoquímico dado por la interacción de la radiación, el cuerpo y la emulsión fotosensible.

Como todo documento exhibe una información cuya calidad permite ser o no competente para su fin: detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades.

La MAMOGRAFIA es el resultado de una cadena de hechos. Cada uno constituye un eslabón. Todos están interrelacionados y son secuenciales y progresivos. No se admite exclusión alguna. Se los mencionan como "la cadena mamográfica".

Para garantizar la calidad inicial y su continuidad, he aquí los elementos constitutivos de la cadena mamográfica los que deberán ser comprobados, controlados y evaluados en su funcionamiento.

Introducción a la Imagen

Explicamos los fenómenos que integran la cadena mamográfica. Con fines didácticos la comparamos con lo que sucede al obtener una fotografía determinada.

Si deseamos obtener una fotografía de un objeto, se necesita el registro de cierta información que esté indicando la calidad de la imagen resultante.

Estos registros los consigo mediante trazos osciloscópicos (medición del grado de luz & penumbra).

Los mismos me indican la relación entre el objeto y la imagen. Tenemos tiempo de registro o exposición, un resultado de la exposición e intensidad.

Aquí vemos ya constituida una cadena fotográfica.

Existen dos tipos de parámetros. Uno dado por la luz del objeto (iluminancia) y otro la imagen (iluminancia). Cada uno de estos valores (intensidades) están relacionados en forma constante e igual. Aumenta la intensidad de luz del objeto, aumenta la intensidad de la imagen. A tal efecto, tal respuesta.

Pero, la situación cambia cuando usamos radiaciones ionizantes.

Una radiografía la describimos como la sombra de una imagen similar a la anatomía de la parte del cuerpo que estamos estudiando.

En la cadena radiográfica existen numerosos elementos (eslabones) que influencian en la característica final de la imagen.

Es necesario estudiar las variaciones de cada uno de los elementos o eslabones y cómo influenciarán en el resultado final.

Este estudio es complejo; requiere conocimiento, dedicación, gastos agregados, tiempo y análisis.

Dado que nuestra actividad se realiza en equipo y respondemos dentro de una sociedad con derechos y obligaciones, describiremos una visión más globalizada de la cadena mamográfica.

1.1. REQUERIMIENTOS MINIMOS SOBRE EL ALMACENAJE DE FILMES O PELICULAS RADIOGRAFICAS

Normas.

A) El almacenamiento de las películas necesita de la observación y cumplimiento de ciertas condiciones relacionadas con la temperatura con la humedad del medio o hábitat:

— La temperatura ideal se sitúa en los 10° con un margen de 8° a 22°

— El grado de humedad deberá oscilar entre el 30% y el 50%.

El aumento anormal de la temperatura y/o de la humedad mayor al 60%, predispone al aumento de la borrosidad, así como a la pérdida de contraste y de la sensibilidad a la respuesta del film.

B) El almacenamiento debe realizarse en un lugar alejado de toda fuente de rayos X.

No se recomiendan sótanos en condiciones precarias por la presencia del gas radón.

C) Las cajas de películas deben almacenarse en estantes verticales. Se debe evitar el contacto con el suelo y la pared.

Deberá disponerse de un registro diario del control de stock de las películas con fechas de entrada, salida, número de la emulsión, fecha de expiración, marca y origen. Los mismos controles serán aplicados a los productos químicos de procesado.

Es necesario un responsable del área pudiendo cumplir esta función el responsable de uso de la instalación (art.17, ley 17.557).

Estas conductas permiten la correcta manipulación y administración del material.

Recordar que las películas mamográficas son materiales sensibles. Cualquier error en su manipulación y empaque puede dañar físicamente a la emulsión produciendo defectos en la imagen como:

— artefactos electrostáticos

— artefactos y marcas por rozamientos o presión

— artefactos por alteración de su sensibilidad

Deberá llevarse un registro del descarte de películas, documentándose sus causas y frecuencia.

Constitución y estructura física de la película mamográfica

En la actualidad es corriente el uso de filmes mamográficos de alta velocidad, con emulsión fotosensible en una sola de sus caras.

La estructura física y seccional de un film mamográfico consta de (esquema 4):

1. Una capa ópticamente clara con un ligero tinte, generalmente en el espectro de los azules suaves. Reduce la fatiga óptica del lector.

2. Una pequeña capa adhesiva aplicada a la anterior. Permite una firme fijación con el material fotosensible.

3. Una capa de emulsión de sales de plata fijada a la anterior.

4. Un capa protectora de gelatina.Previene el daño de la emulsión fotosensible durante la manipulación.

Las empresas dedicadas a la fabricación de películas radiográficas poseen estrictas normas de envase; del tal manera que el film se halla protegido contra cualquier daño, tanto para los cambios climáticos, la manipulación, la contaminación y otras circunstancias del deterioro de su calidad.

Las normas y procesos para la apertura y protección contra fuentes contaminantes de las películas radiográficas son muy bien conocidas por los especialistas en el Diagnóstico por Imágenes y por los técnicos radiólogos.

Todas giran alrededor de la limpieza del lugar donde se opera la carga y descarga del film y en el tener el menor contacto manual con la emulsión.

Actualmente, la industria provee excelentes máquinas robotizadas de carga y descarga automática de chasis con su película, incorporando además, a la unidad, una procesadora on-line, que opera a la luz del día.

Estos dispositivos evitan el manoseo del material radio-foto-sensible (pantallas y película); permiten operar en un ambiente más controlable en cuanto a la limpieza y contaminación ambiental. Disminuyen la posibilidad de artefactos en las mismas.

1.2. EL CUARTO OSCURO

A) Debe ser opaco a la luz y protegido contra los rayos x

Conceptos y Objetivos

Es una parte física de apoyo logístico a los servicios de radiología.

Existen dos fuentes que inutilizan al material fotosensible del film: la luz y la radiación x.

El cuarto deberá reunir los requisitos básicos en lo que respecta al diseño,
— ubicación,
— ventilación,
— dimensiones,
— materiales de construcción antireflectantes,
— mesadas de apoyo antiestáticas,
— aislamiento antiradiante, en caso de contaminación blindaje necesario para atenuar los rayos x de algún equipo próximo a él,
— luz de seguridad, deben contribuir a evitar la entrada de luz visible o radiaciones de otros tipos y mínimizar la polución interna.

Por lo tanto, hay que considerar el grado de atenuación o blindaje de radiaciones ionizantes como las aberturas al exterior (mecanismo de seguridad anti-luz en la entrada), el grado de reflectividad de los revestimientos de las paredes, las fuentes de iluminación y el material de mesadas y pisos.

Normas

A.1) La presencia de radiación ionizante (rayos X) se mide dentro del cuarto oscuro con una cámara de ionización conforme valores aprobados por la autoridad competente.

A.2) El grado de iluminación se mide permaneciendo algunos minutos en la oscuridad y buscando objetos que pudieran filtrar la luz (lámparas de seguridad, rendijas en aberturas).

Deberá realizarse una prueba de revelado con el siguiente procedimiento:

Colocar una película con emulsión hacia arriba(caso de hacerse con film de emulsión de una sola faz) y desplazar una hoja rectangular, opaca a la luz de 2 cm de altura cubriendo todo lo ancho del film, de a 2 en 2 cm, con intervalos de 15 segundos hasta totalizar 2 minutos, de modo tal que la primera franja se halla expuesta a la suma del tiempo total y la última a 15 segundos. Previo revelado del film expuesto por medición densitométrica, se notará que el tiempo máximo de trabajo con el film expuesto a la luz del cuarto oscuro excederá en más de 0.02 DO (densidad óptica) sobre la DO de la suma del velo más base de la película expuesta a 15 segundos a la luz del cuarto oscuro.

Deberá realizarse mensualmente y conservarse archivada.

A.3) La luz de la iluminación deberá adaptarse mediante un filtro de seguridad compatible con el espectro sensible del film.

El color de la luz transmitida por el filtro de seguridad deberá estar acorde a la longitud de onda con la cual la película es menos sensible.

La potencia de la bombilla no habrá de exceder los 25 w; si las hay de menor potencia también son recomendables.

Repetimos: si no se respetan estas normas, la luz diurna, los rayos X y la luz de fuentes de iluminación pueden originar un aumento de la borrosidad y velamiento en la película.

A.4) El nivel de polución interna, presencia de polvo ambiental, está en relación con el tipo de materiales y medio ambiente.

Se deberán tener en cuenta los principios modernos sobre bioseguridad del lugar. Así como para los líquidos del procesamiento fotoquímico de la película conforme a normas legales vigentes.

B) Condiciones de temperatura y humedad

El cuarto oscuro debe observar el cumplimiento de requisitos mínimos de diseño sobre las condiciones climáticas y de polución internas.

Normas

— La temperatura no debe exceder los 23°.
— recomendándose que la humedad del cuarto oscuro se mantenga por debajo del 50%, y
— una adecuada ventilación ciega y forzada permitirá la conducción de los vapores o gases emanados de los líquidos de procesamiento hacia el exterior.

C) Medio ambiente y orden

Conceptos y Normas

El orden se logra con la limpieza periódica de todo el cuarto oscuro y entorno ambiental al mismo. Combatir el polvo y la suciedad por todos los medios.

La acumulación de polvo en la pantalla motiva la presencia de numerosos artefactos que pueden alterar la imagen y obstaculizar la lectura.

Se acumula durante el proceso de carga y descarga de los chasis.

Deberá limpiarse la superficie de la mesada de trabajo, las pantallas y los chasis, en lo posible con un limpiador antiestático, al menos, una vez a la semana.

— Se recomienda que la mesada, donde se cargan y descargan los chasis, sea construida con materiales que provean superficies antiestáticas y de fácil limpieza.

Se sugiere establecer normas elementales internas referentes a los alimentos que consume el personal, limitación del tránsito y condiciones de permanencia de personas ajenas al área.

1.3. EL GENERADOR

Objetivos

Se debe producir una diferencia de potencial (Kv) lo más constante posible para lo cual los generadores de alta tensión deberán tener un bajo nivel de ondulación (ripple) y una buena reproducción.

Actualmente la mayoría de las unidades mamográficas ofrecidas en el mercado poseen generadores multipulso de alta frecuencia cuya capacidad potencial lograría estos objetivos.

Normas

En este protocolo no se incluyen controles de nivel de ondulación (ripple), sólo se realizan controles de consistencia (repetición y reproducción) y precisión (exactitud).

A tal fin, se deberá verificar la concordancia entre los KV marcados (nominales) y los KV medidos (reales) con un kilovoltímetro no invasivo.

— Tanto para la consistencia, como para la concordancia no deberá exceder +-2% del valor kV de referencia, excluido los milisegundos iniciales de estabilización.

— Dicho control se hará anualmente.

1.4. EL TUBO DE RAYOS X

Se contemplan 3 características del tubo:

— tamaño del foco
— espectro del rayo
— potencia

A) Recomendaciones sobre el tamaño del foco

Norma

La mayoría de los tubos MAMOGRAFICOS actuales están fabricados con dos focos: uno estándar y uno fino para las ampliaciones.

El tamaño del foco estándar debe ser inferior a 0,6 mm (*).

(*) Están vigentes leyes y disposiciones sobre radioprotección y uso de los generadores de Rayos X substanciados en decretos de la Salud y Acción Social de la Nación Ley 17.557 Disp. 30/91 (Recomendaciones sobre dosis máximas permisibles); 259/91 y 560/91(Recomendaciones sobre Dosis media glandular en mamografía y tamaño de la mancha focal mínimo de 0.6 mm). Resolución 145/95. Normas de acreditación y categorización de servicios de diagnóstico por imágenes.

El foco utilizado para las técnicas de magnificación no debe exceder 0,2 mm nominales.

Estos valores son nominales y las tolerancias máximas medidas no deberán exceder:

— 0,23 x 0,23 mm para valores máximos: por ej.: un foco de 0,15
— 0,15 x 0,15 mm para valores máximos: por ej.: un foco de 0,10
— 0,40 x 0,65 mm para valores máximos: por ej.: un foco de 0,30

El tamaño y la forma del foco afecta a la resolución espacial.

Durante el uso del tubo pueden producirse modificaciones en el tamaño y la forma del foco, disminuyendo la resolución espacial por lo cual deberá realizarse un control del tamano focal en forma anual guardando registro del mismo.

Requerimientos técnicos

Las dimensiones del tamaño del foco (ancho y longitud) mediante:
— cámara de ranura (ancho 0,1mm equivalente a 10µm)
— patrón estelar (dispositivo forma de estrella)
0.5° grados angular para focos pequeños y
1.0° grados para focos mayores.

Esta medición puede ser realizada por el médico especialista pero se recomienda la intervención de un físico o ingeniero o técnico especializado y dedicado al tema y fiscalizado por la autoridad competente.

B) Espectro del rayo. Calidad del haz radiante.

Conceptos

La calidad del haz radiante (espectro de emisión de la radiación) está directamente vinculada a la capa hemireductora o HVL(*) (capa de semiatenuación).

(*) HVL del inglés: half value layer

Se realiza por medio de la interposición de varios filtros de aluminio de diferentes espesores (0,3 mm y 0,4 mm) entre el rayo y el receptor (película).

El objetivo de medir HVL es:

"asegurar que el haz radiante empleado sea el adecuado para reducir la dosis al paciente".

Este análisis permite constatar no sólo que no sea excesiva, sino que no interfiera en el contraste a fin de evitar el deterioro de la resolución de la imagen.

El HVL depende de:

— la materia del ánodo (molibdeno, rodio),

— la diferencia de potencial,

— los filtros que se interponen a la salida del haz radiante (molibdeno, rodio o aluminio)

$$HVL \leq \frac{KV}{100} \pm mmAl$$

- el espesor, volumen y constitución de la mama determinan la tolerancia del espectro de emisión.
Un valor correcto y estimativo EHR sería:

$$HVL \langle \frac{KV}{100} \pm mmAl$$

Norma

Se deberá realizar una medición del espesor hemireductor con una frecuencia anual por interposición de filtros de Al y uso de cámara de ionización o exposímetro adecuado a valores mínimos, máximos y estándar.

Se debe realizar con aluminio puro ej. aleación de aluminio 1100 al 99%.

Anexo

C) Potencia.

En este eslabón de la cadena de la imagen son varios los factores que intervienen para optimizar la calidad mamográfica.

Conceptos

La potencia está ligada a los siguientes parámetros:

— dosis,

— fuente de rayos x, estructura de la fuente origen Rx (tubo Rx, ánodo, aislamiento calota),

— generador,

— calidad de radiación y

— dosis.

Estos factores interactivos, se condicionan con el:

— espesor y composición de la mama y

— tiempo de exposición.

En realidad, el rendimiento del tubo de rayos x condiciona la calidad mamográfica requerida (el tiempo condiciona la disminución del borramiento cinético y evita la falla a la ley de reciprocidad).

La potencia adecuada es la que mejor favorece el ennegrecimiento de la película, teniendo en cuenta la ley de reciprocidad o efecto Schwarzschild.

De ahí que la exposición deba ser rápida para que la dosis sea menor.

En lo que respecta al ennegrecimiento, es importante controlar el miliamperaje, la dosis y la exposición.

B) Efecto SCHWARZSCHILD. Ley de reciprocidad.

Exposición (E) = Intensidad (I) x tiempo (t) o

E=I x t

La exposición define la respuesta del film a los rayos x.

Esta respuesta, para una calidad dada, permanecerá invariable si el producto de la intensidad por el tiempo es el mismo, es decir no varía.

Nos define una relación constante independientemente que el tiempo de exposición sea largo o corto. Los cambios de tiempo son compensados por un cambio proporcional de la intensidad.

Esta relación es conocida como la "ley de la reciprocidad".

Esta ley se cumple en la exposición directa de los rayos x a la película radiográfica.

Esta relación falla cuando empleamos película-pantalla debido a que ésta produce luz.

La falla de la ley de reciprocidad es importante en mamografía película-pantalla cuando se utilizan tiempos de exposición largos porque afecta la densidad del film (+0.1segundo)

Cuando esto ocurre son necesarias exposiciones complementarias a fin de obtener la apropiada densidad óptica (*).

La constatación de una buena técnica se comprueba mediante el uso sistemático y periódico de un fantoma de calidad.

(*) Por considerarlo un tema neurálgico del conocimiento, sugerimos recurrir a la lectura de libros especializados a fin de ampliar esta información.

1.5. COLIMACION DEL HAZ RADIANTE.
CONCORDANCIA EN EL CAMPO DE RAYOS.

Objetivos y conceptos

El haz de rayos-X que emite el tubo mamográfico incide sobre el área de estudio (campo de exposición y film). Este área debe estar centrado y coincidente con toda la superficie del receptor (película radiográfica) donde a su vez se halla posicionada la mama.

Al no existir dicha coincidencia entre el campo de los rayos X y el campo de la superficie del film, puede producirse:

— reducción del área explorada de la mama;
— irradiación innecesaria fuera del área de la mama;
— aumento de la radiación secundaria y
— pérdida de definición debido a un aumento de la dosis y dispersión en el área estudiada (ruido).

Norma

Test de precisión de la colimación.

— Permite establecer que no exista radiación por fuera de los bordes de la película radiográfica.

En la práctica mamográfica se observa que la mayoría de las unidades provienen con una adecuada alineación y colimación luminosa.

En algunas unidades mamográficas, al no existir un diafragma luminoso, éste es reemplazado por diafragmas rígidos e intercambiables manualmente que hacen la misma función.

Así y todo se recomienda tener estos parámetros controlados en virtud de ser fundamental en el rendimiento del sistema.

1. Coincidencia del campo de radiación con los bordes de la película:
— sobre la pared torácica nunca mayor al 2% de la distancia foco película (DFP) por fuera de los bordes de la película, y preferiblemente menor al 1%.
— sobre los otros 3 (tres) bordes de la película igual o menos del borde de la película, nunca sobrepasarla.

1.5.1 DEL COMPRESOR

La coincidencia del borde del compresor a nivel de la pared torácica y la línea tirada desde el foco del tubo Rx al borde de la película que contacta con la pared torácica, debe ser igual o menos del 1% de la distancia-foco-película (DFP).

El grado de aceptación de estas normas puede ser apreciado groseramente cuando por medio de la luz del colimador observamos su coincidencia con la platina y el compresor para un espesor promedio de 4 cm de altura.

Este control deberá realizarse en forma anual y guardar la placa obtenida y registros con fecha de obtención.

1.6. DISTANCIA FOCO - PELICULA (DFP)
Concepto y Objetivos

Una distancia corta entre el foco y la película origina el aumento de la borrosidad geométrica, produciéndose penumbra y distorsión.

Norma

La distancia mínima recomendada entre el foco y la película (DFP) para un foco inferior o igual a 0,6 mm. es de 55cm como mínimo.

Cuando usamos un foco fino es posible aumentar la distancia entre el objeto y la película sin perder detalle y aumentando la resolución (técnica de magnificación).

La distancia foco-película (DFP) en el mercado varía segun diseños.

Todos responden a obtener la geometría ideal de la imagen.

Las distancias oscilan entre 55 a 75cm aproximadamente. La distancia foco-película ya es conocida de fábrica.

Es una condición de calidad considerada en el diseño y fabricación industrial de unidades mamográficas dedicadas. Todos tienen una distancia nominal conocida.

Mayor es la distancia foco película (DFP), menor es la penumbra y mayor es la definición de la imagen (Esquema 9).

1.7. COMPRESION

Concepto y Objetivos

La compresión, sea manual o automática debe ser:

— regular,

— homogénea,

— suficiente pero limitada bajo control.

Posee ventajas y desventajas:

Ventajas:

— iguala el espesor de toda la mama,
— permite fijar y estudiar los planos profundos de la glándula, mayor es la cantidad de tejido mamario a estudiar,
— reduce la borrosidad geométrica y cinética,
— reduce la potencia del rayo (reduce la radiación dura)
— aumenta el contraste por reducción de la radiación secundaria y
— reduce la dosis radiante

Desventajas:

— disconfort y
— dolor mamario.

Se recomienda mantener una fluida comunicación e información sobre el procedimiento antes de realizar la compresión. La misma deberá estar monitoreada permanentemente observando el nivel de tolerancia.

Norma y Procedimiento

El control de la compresión incluye:

— Control de la presión: debe corresponderse con los valores anotados en la pantalla digital en kg/cm² (*)

— Control de la estabilidad (debe permanecer sin variantes durante el acto de la compresión.

— Control de la homogeneidad: la diferencia de espesor máximo entre la mama a nivel de la inserción al tórax y el extremo distal de la mama (borde anterior y areola) debe ser inferior a 1 cm; compresión simulada sobre un bloque de espuma de telgopor de 5cm de espesor.

(*) El control de la presión puede ser realizada con una balanza de baño plana para que pueda apoyarse de lleno el compresor. Los valores admitidos son como mínimo 12 kg; el máximo 20 kg.

La compresión ideal es la automatizada con comando a pedal. Permite al operador tener las manos libres para posicionar la mama.

Este diseño mejora la capacidad operativa de "posicionar" y agiliza el proceso.

Aún existe un alto número de mamógrafos con compresor manual lo cual no significa que no se pueda alcanzar el mismo rendimiento.

Esta norma puede ser realizada semestralmente por el propio médico.

Los pocos servicios competentes en el mantenimiento preventivo y correctivo existentes en nuestro mercado pueden controlarlos.

1.8. GRILLA ANTIDIFUSORA (BUCKY)

Objetivo

— La grilla antidifusora permite un notable mejoramiento del contraste de la imagen.

— El uso de la grilla permite una mejora del 40 al 70% del contraste.

Este es un dispositivo ideado para mejorar la calidad de la imagen a expensas de la reducción de la radiación secundaria producto de la interacción de un haz de Rx con el objeto a radiografiar.

La grilla antidifusora está constituida por pequeñas laminillas de plomo separadas por otras de material sintético radiotransparente.

— El rango o factor grilla es el resultado de dividir la altura de la laminilla de plomo por el espesor del espacio interpuesto entre ellas.

— Las parrillas mamográficas normalmente poseen un rango de 4:1 y 5:1 teniendo 30 a 50 lìneas por centímetro.

En la práctica, la parrilla transmite 60 a 65% del haz primario y absorbe 75 a 85% de la radiación difusa.

Indicaciones
Debería usarse para todas las posiciones mamográficas estándar y focalizadas.
Hay dos excepciones donde su uso no es necesario:
1. magnificación (huecos de aire) y
2. mamas con espesores menores de 3cm, situación estadísticamente infrecuente.

Norma
Evaluación de funcionamiento.
— No debe reproducirse su estructura lámino-fibrilar (grilla o parrilla). Su presencia indicaría un defecto de cinética de este dispositivo.

— La limitación de su movilidad produce una reducción de la resolución y puede dejar la rejilla a la vista.

El testeo de este dispositivo comprende el análisis y diagnóstico de los artefactos. Es de fácil realización y detección.

Mediciones recomendadas

Se mide el índice o factor rejilla estudiando el mejoramiento del contraste llamado FMC (factor de mejoramiento del contraste).

Dado la complejidad del método, sólo es recomendado sin ninguna periodicidad establecida.

Anexo.

Complemento teórico

Factor mejoramiento de contraste (FMC)

$$FMC = \frac{contraste..con.rejilla}{contraste.\sin rejilla} = \frac{radiación.dispersa.con.grilla}{radiación.dispersa.\sin grilla}$$

El factor grilla o Bucky (FG) es igual a la inversa de la transmitancia de la grilla (TG) representa a la fracción de radiación (primaria y secundaria) transmitido por la grilla.

$$FB.(factor.bucky.o.grilla) = \frac{1}{Trasm\tan cia.de.grilla(TG)} = \frac{FMC}{TB}$$

Ambos valores varían según la potencia del tubo. Dicha variación es pequeña, cuando se trabaja en el rango de 25 a 35 Kv comparado con el espesor de la mama.

En mamas de mayor espesor (entre 8 a 5 cm) se puede lograr entre 25 a 40% de mayor contraste si comparamos el uso de la grilla mamográfica con la convencional de la radiología general.

El "factor rejilla" indica la dosis de exposición resultante, con rejilla o sin ella, para una densidad óptica idéntica.

Se debe comprobar que el valor inicial es equivalente al valor nominal y que es estable a lo largo de los sucesivos controles. De no ser así, la dosis suministrada aumentará.

Las recomendaciones indican como valor límite un "porcentaje de rejilla" de < 3.

1.9. LA PELICULA RADIOGRAFICA Y SISTEMA DE PROCESADO

La pelìcula radiográfica utilizada en mamografía generalmente posee el material fotosensible ubicado en una sola cara.

En caso de ser así va acompañada por una sola pantalla reforzadora.

Cumple las funciones de una transductor de rayos x-luz o registrador de la imagen.

Está constituida por una capa de granos 3D (con volumen) de hialuros de plata.

Los granos 3D ofrecen un aumento de su superficie de interacción mayor con la luz de la pantalla que la de los granos tabulares.

Este aumento de superficie permite mayor absorción de la luz ortocromática.

Captura mayor luz y tiene menor crossing-over.

Proceso físico químico del sistema película pantalla

— La energía radiante atraviesa la mama.
— Esta travesía depende de la estructura molecular de los componentes de la glándula.
— Los fotones que finalmente atraviesan al órgano llegan al film donde son absorbidos en una proporción produciendo el proceso fotoquímico que lleva a la imagen.

La energía que finalmente atravesó la mama incide sobre la pantalla reforzadora.

Esta produce luz de diferentes magnitudes.

Esta es una imagen a la que llamamos latente.

Sensibiliza a la emulsión fotosensible de la película.

Resumiendo se suceden los siguientes 4 fenómenos:

1. exposición,

2. nucleación,

3. crecimiento,

4. desarrollo.

Se produce un proceso de amplificacion de una imagen latente hacia una imagen visible.

Ayuda un proceso fotoquímico complejo interactivo entre la energía fotónica incidente y la propia del bromuro de plata con los agentes químicos óxido-reductores del revelador.

La respuesta de la película mamográfica es un procesamiento tipo que tiene características propias y pueden ser medidas permitiendo evaluar la calidad de imagen y velocidad de película.

NOTA: se recomiendan lecturas adicionales para profundizar el conocimiento de este capítulo.

Procesado de la película mamográfica

Es considerado un eslabón crítico dentro de la cadena mamográfica.
Este sub-sistema está constituído por:
1. unidad automática de procesamiento de uso obligatorio
2. película mamográfica y
3. químicos

Mediciones

Los parámetros que se deben controlar son:

Tiempo de procesamiento 90 a 180 segundos. Este tiempo deberá ser el compatible para el sistema película-pantalla que se usa.
Un procesamiento extendido puede llegar a 220 segundos y permite la reducción de la dosis radiante en un 30% con un alto contraste.
Recomendándose el uso de procesadoras dedicadas para mamografía.

Temperatura de revelador 33 a 35 grados dependiendo del tipo de película, velocidad de traslado de ésta y temperatura de los líquidos.
La tolerancia máxima de oscilación de la temperatura recomiéndase que preferentemente se mantenga por debajo de 0.2 a 0.3° C.

Las empresas que fabrican películas, generalmente, proveen especificaciones al respecto.

Químicos revelador pH 10, fijador pH 4.
Una vez terminada la carga de líquidos sería conveniente controlarlo con una tirilla fotocolorimétrica o medidor de pH.

Reposición de líquido revelador varía entre 20 a 35 mm³ por unidad de superficie de película.

Reposición de líquido fijador 40 a 30 mm3 por unidad de superficie de película.

Temperatura de secado a 38 a 68° C depende del grado de humedad del cuarto oscuro. La temperatura que produce un secado a punto de sus dos caras, a la salida de los rodillos, sería la más adecuada.

EVALUACION FISICOQUIMICA DE LOS LIQUIDOS DE PROCESAMIENTO DE PELICULAS MAMOGRAFICAS

Determinación	Revelador	Fijador
Gravedad específica	1.08 - 1.10	1.09 - 1.10
PH tanque depósito	10.3 - 10.08	4.0 - 4.3
PH procesadora	10.0 - 10.5	4.3 - 4.5

Se recomienda el uso de líquidos de procesado elaborados por las fábricas de películas.
El termómetro debe tener el extremo sensor afinado y métalico contra rupturas. Se prefiere el registro digital.

— La agitación de los líquidos es provista por el propio movimiento mecánico de los rodillos y por las bombas especiales.
Material requerido

— termómetro digital, preferentemente
— cinta colorimétrica pH.
— pipetas y recipientes de vidrio de laboratorio no más de 20 cm^3
— densitómetro óptico
— sensitómetro óptico

1. Densitómetro óptico: Realiza la escala densitométrica (tira) del film.
2. Sensitómetro óptico: Realiza la lectura de la tira densitométrica.
3. Termómetro digital con sensor metálico afinado.

Conservación de películas mamográficas para uso clínico

Las películas mamográficas deben estar en condiciones óptimas para evitar el deterioro de la imagen.

Elementales aplicaciones administrativas, legales y asistenciales necesitan de normas.

Se recomienda realizar el test de determinar residuos de fijador en la propia película.

Es importante mencionar que una película que contenga un residuo de fijador provoca, con el tiempo, un deterioro de la imagen. Esta se torna de color amarronada, no siendo de utilidad clínica en los futuros controles comparativos con nuevas imágenes.

Normalmente una mujer comienza sus controles mamográficos a los 40 años y por lo menos tiene seguimientos ulteriores por unos 30 a 20 años más.

En el mercado existen soluciones que testean los residuos de fijador.

La calidad de la imagen mamográfica

Concepto

La calidad de la imagen mamográfica es el resultado de la interacción de varios factores:
— Calidad del haz
— Contraste
— Borrosidad geométrica y cinética
— Ruido

Contribuyen a estos atributos de la imagen:
— película,
— pantalla reforzadora,
— procesamiento.

La respuesta de la película a la exposición y procesamiento se evalúa conociendo:

— tipo de película
— condiciones de procesamiento
— nivel del velo
— densidad óptica de la película.

Mediante la determinación de:
— Curvas sensitométricas (H&D, Hurter y Driffield)
— Prueba del fantoma o simulador

Estas mediciones se deben realizar siempre con una misma caja de film reservada a tal fin, (guardando un testigo tipo) al iniciar el día de trabajo y se deben registrar cuatro factores básicos:

— velo de base (B+F)
— velocidad (índice de velocidad)
— densidad máxima (dmx)
— temperatura de la cubeta del revelador (t°)

A continuación describiremos, con más detalles, su aplicación.

Es obligatorio la determinación del test de la curva sensitométrica y del fantoma con frecuencia semanal (cada cambio de líquidos de procesado) y guardar la documentación.

Se recomienda la determinación del test de resolución y de barras.

Respuesta de la película a la exposición

El densitómetro permite, generalmente, la lectura de 21 escalones de diferentes densidades (tira sensitométrica).

La tira sensitométrica es realizada por el sensitómetro por medio de un modulador de intensidades de luz.

La máxima luz emitida (máxima densidad) se registra en el escalón 21(corresponde a la exposición directa)

Los sucesivos escalones emiten en 70.7% de la luz emitida del escalón adyacente a éste.

La película mamográfica responde a esta exposición en forma predecible. Su medición en unidades de densidades ópticas configura una curva llamada de exposición logarítmica de densidades (*).

D= log.exposición

(*) curva H&D curva de Hurter y Driffield

La curva está compuesta por las siguientes partes
1. Segmento o codo inferior
Velo de base: es la densidad propia de la base de la película más la densidad mínima emergente del propio procesamiento. (Base + fog o velo).
La información se obtiene midiendo la densidad óptica del escalón 1 (el más claro) más la del segmento del film no expuesto.

2. Segmento ascendente e inicial de la curva
Indice de velocidad.
Se la ubica en la región inicial ascendente de la curva.
Es el escalón más cercano cuya densidad corresponde a 1.0. A este valor se le suma la densidad Base+fog o velo. Este escalón es un indicador de la velocidad de la película. Generalmente se lo ubica en el escalón 11.

3. Segmento lineal de la curva
Indice de contraste.
Se halla en la región recta y linear de la curva. Se selecciona el escalón más cercano pero no mayor (escalón13) de 2.20 DO (densidad óptica).
A este valor se le resta el valor del escalón más cercano pero no más bajo (escalón 9) 0.45 DO.
El resultado obtenido es el índice de contraste.

(*) escalón 13. (**) escalón 9.

4. Segmento o codo superior de la curva
La densidad máxima (D.Mx) se registra en el escalón máximo superior inmediatamente antes de que decline en valores, configurando un codo contrario al primero. Es el punto, a partir del cual, un aumento importante de la dosis no produce una variación más perceptible en la densidad óptica.

Los valores que se obtienen de estas mediciones y de la temperatura del revelador configurarán parámetros que nos permiten evaluar este segmento de la cadena mamográfica.

Recordar y registrar:

Indice de velocidad (I.Veloc)

Indice de Contraste (I.Ctr)
Base+fog o velo (Base+fog)

Densidad máxima (D.Mx)

Gradiente (Gr)

temperatura (t°)

Esta información se transporta día a día a una planilla de registro. Es obligatoria su realización para tener una perfecta visualización objetiva del proceso en el tiempo y espacio.

Permite un adecuado monitoreo de este sector de la cadena y ejercer las correcciones oportunamente.

1.9.1. LA PELICULA RADIOGRAFICA Y SISTEMA DE PROCESADO

La pelicula radiográfica utilizada en mamografía generalmente posee el material fotosensible ubicado en una sola cara
En caso de ser así va acompañada por una sola pantalla reforzadora.
Cumple las funciones de una transductor de rayos x-luz o registrador de la imagen.
Está constituida por una capa de granos 3D (con volumen) de hialuros de plata
Los granos 3D ofrecen un aumento de su superficie de interacción mayor con la luz de la pantalla que la de los granos tabulares.
Este aumento de superficie permite mayor absorción de la luz ortocromática.
Captura mayor luz y tiene menor crossing-over.
Proceso fisico químico del sistema película pantalla
— La energía radiante atraviesa la mama.
— Esta travesía depende de la estructura molecular de los componentes de la glándula.
— Los fotones que finalmente atraviesan al órgano llegan al film donde son absorbidos en una proporción produciendo el proceso fotoquímico que lleva a la imagen.

La energía que finalmente atravesó la mama incide sobre la pantalla reforzadora.
Esta produce luz de diferentes magnitudes.
Esta es una imagen a la que llamamos latente.

Sensibiliza a la emulsión fotosensible de la película.

Resumiendo se suceden los siguientes 4 fenómenos:
1. exposición,

2. nucleación,

3. crecimiento,

4. desarrollo.
Se produce un proceso de amplificación de una imagen latente hacia una imagen visible.

Ayuda un proceso fotoquímico complejo interactivo entre la energía fotónica incidente y la propia del bromuro de plata con los agentes químicos óxido-reductores del revelador.
La respuesta de la película mamográfica es un procesamiento tipo que tiene características propias y pueden ser medidas permitiendo evaluar la calidad de imagen y velocidad de película.

NOTA: se recomiendan lecturas adicionales para profundizar el conocimiento de este capítulo.

Procesado de la película mamográfica
Es considerado un eslabón crítico dentro de la cadena mamográfica.
Este sub-sistema está constituido por:
1. unidad automática de procesamiento de uso obligatorio
2. película mamográfica y
3. químicos

Mediciones

Los parámetros que se deben controlar son:

Tiempo de procesamiento 90 a 180 segundos.Este tiempo deberá ser el compatible para el sistema película-pantalla que se usa.
Un procesamiento extendido puede llegar a 220 segundos y permite la reducción de la dosis radiante en un 30% con un alto contraste.
Recomendándose el uso de procesadoras dedicadas para mamografía.

Temperatura de revelador 33 a 35 grados dependiendo del tipo de película, velocidad de traslado de ésta y temperatura de los líquidos.
La tolerancia máxima de oscilación de la temperatiura recomiéndase que preferentemente se mantenga por debajo de 0.2 a 0.3 OC.
Las empresas que fabrican películas, generalmente, proveen especificaciones al respecto.

Químicos revelador pH 1 0, fijador pH 4.
Una vez terminada la carga de líquidos sería conveniente controlarlo con una tirilla fotocolorimétrica o medidor de pH.

Reposición de líquido revelador varía entre 20 a 35 MM3 por unidad de superficie de película.

Reposición de líquido fijador 40 a 30 mm3 por unidad de superficie de película.

Temperatura de secado a 38 a 68 OC depende de¡ grado de humedad de¡ cuarto oscuro. La temperatura que produce un secado a punto de sus dos caras, a la salida de los rodillos, sería la más adecuada.

EVALUACION FISICOQUIMICA DE LOS LIQUIDOS DE PROCESAMIENTO DE PELICULAS MAMOGRAFICAS

EVALUACION FISICOQUIMICA DE LOS LIQUIDOS DE PROCESAMIENTO DE PELICULAS MAMOGRAFICAS

Determinación	Revelador	Fijador
Gravedad específica	1.08 - 1.10	1.09 - 1.10
PH tanque depósito	10.3 - 10.08	4.0 - 4.3
PH procesadora	10.0 - 10.5	4.3 - 4.5

Se recomienda el uso de líquidos de procesado elaborados por las fábricas de películas. El termómetro debe tener el extremo sensor afinado y metálico contra rupturas. Se prefiere el registro digital.

- La agitación de los líquidos es provista por el propio movimiento mecánico de los rodillos y por las bombas especiales.

Material requerido

— termómetro digital, preferentemente
— cinta colorimétrica pH.
— pipetas y recipientes de vidrio de laboratorio no más de 20 cm3
— densitómetro óptico
— sensitómetro óptico

1. Densitómetro óptico: Realiza la escala densitométrica (tira) del film.
2. Sensitómetro óptico: Realiza la lectura de la tira densitométrica.
3. Termómetro digital con sensor metálico afinado.

DENSITOMETRO - SENSITOMETRO CON FILM

Conservación de películas mamográficas para uso clínico.

Las películas mamográficas deben estar en condiciones óptimas para evitar el deterioro de la imágen.

Elementales aplicaciones administrativas, legales y asistenciales necesitan de normas.
Se recomienda realizar el test de determinar residuos de fijador en la propia película.
Es importante mencionar que una película que contenga un residuo de fijador provoca, con el tiempo, un deterioro de la imagen. Esta se torna de color amarronada, no siendo de utilidad clínica en los futuros controles comparativos con nuevas imágenes.

Normalmente una mujer comienza sus controles mamográficos a los 40 años y por lo menos tiene seguimientos ulteriores por unos 30 a 20 años más.

En el mercado existen soluciones que testean los residuos de fijador.

La calidad de la imagen mamográfica

Concepto

La calidad de la imagen mamográfica es el resultado de la interacción de varios factores:
— Calidad del haz
— Contraste
— Borrosidad geométrico y cinética
— Ruido

Contribuyen a estos atributos de la imagen:
— película,
— pantalla reforzadora, procesamiento.

La respuesta de la película a la exposición y procesamiento se evalúa conociendo:

— tipo de película
— condiciones de procesamiento
— nivel del velo
— densidad óptica de la película.

Mediante la determinación de:
— Curvas sensitométricas (H&D, Hurter y Driffield)
— Prueba del fantoma o simulador

Estas mediciones se deben realizar siempre con una misma caja de film reservada a tal fin, (guardando un testigo tipo) al iniciar el día de trabajo y se deben registrar cuatro factores básicos:

— velo de base, (B+F)
— velocidad, (índice de velocidad)
— densidad máxima (dmx)
— temperatura de la cubeta del revelador.(t°)

A continuación describiremos, con más detalles, su aplicación.
Es obligatorio la determinación del test de la curva sensitométrica y del fantoma con frecuencia semanal (cada cambio de líquidos de procesado) y guardar la documentación.
Se recomienda la determinación del test de resolución y de barras.

TEST DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE IMAGEN.
FANTOMA - EQUIPO, RADIOGRAFIA, ESQUEMA.

Respuesta de la película a la exposición

El densitómetro permite, generalmente, la lectura de 21 escalones de diferentes densidades (tira sensitométrica).
La tira sensitométrica es realizada por el sensitómetro por medio de un modulador de intensidades de luz.
La máxima luz emitida (máxima densidad) se registra en el escalón 21 (corresponde a la exposición directa)
Los sucesivos escalones emiten en 70.7% de la luz emitida del escalón adyacente a éste.
La película mamográfica responde a esta exposición en forma predecible. Su medición en unidades de densidades ópticas configura una curva llamada de exposición logarítmica de densidades.(-)

D= log.exposición

(*) curva H&D curva de Hurter y Driffield

La curva está compuesta por las siguientes partes (Esquema 13):
1. Segmento o codo inferior
Velo de base: es la densidad propia de la base de la película más la densidad mínima emergente del propio procesamiento. (Base + fog o velo).
La información se obtiene midiendo la densidad óptica del escalón 1 (el más claro) más la del segmento del film no expuesto.

2. Segmento ascendente e inicial de la curva lndice de velocidad.
Se la ubica en la región inicial ascendente de la curva.

Es el escalón más cercano cuya densidad corresponde a 1.0. A este valor se le suma la densidad Base+fog o velo. Este escalón es un indicador de la velocidad de la película. Generalmente se lo ubica en el escalón 1 1.
3. Segmento lineal de la curva
lndice de contraste.
Se halla en la región recta y linear de la curva. Se selecciona el escalón más cercano pero no mayor (~lónl3) de 2.20 DO (densidad óptica).
A este valor se le resta el valor del escalón más cercano pero no más bajo (escalón 9) 0.45 DO.
El resultado obtenido es el índice de contraste.

(*) escalón 13. (**) escalón 9.

4. Segmento o codo superior de la curva
La densidad máxima (D.Mx) se registra en el escalón máximo superior inmediatamente antes de que decline en valores, configurando un codo contrario al primero. Es el punto, a partir del cual, un aumento importante de la dosis no produce una variación más perceptible en la densidad óptica.

Los valores que se obtienen de estas mediciones y de la temperatura del revelador configurarán parámetros que nos permiten evaluar este segmento de la cadena mamográfica.

Recordar y registrar:

lndice de velocidad (1.Veloc)

Indice de Contraste (I.Ctr)

Base+fog o velo (Base+fog)

Densidad máxima (D.Mx)

Gradiente (Gr)

temperatura (tO)

Esta información se transporta día a día a una planilla de registro. Es obligatoria su realización para tener una perfecta visualización objetiva del proceso en el tiempo y espacio.

Permite un adecuado monitoreo de este sector de la cadena y ejercer las correcciones oportunamente.

1.9.2. LA PANTALLA REFORZADORA

Objetivo

Elemento que interactuando con la emulsión fotosensible de la película mamográfica interviene en el sub-sistema formador de la imagen.

En mamografía se usa chasis con una sola pantalla y como ya dijimos, con película con emulsión en una sola de sus caras.

Estas pantallas están constituidas, generalmente, por una argamasa fosforada especial donde se incluyen cristales de oxisulfido de gadolinium activado con terbio.(Gd_2O_2 S=Tb)

Bajo la acción de la radiación ionizante emite luz en el rango del verde 545 nm.

Su presencia permite generar una imagen de exposición latente de la mama irradiada.

Según

— la naturaleza de la constitución de la pantalla reforzadora y la característica del film y

— el tiempo de procesado se puede reducir la dosis radiante considerablemente.

Repetimos que la elección de la combinación pantalla - película es un compromiso entre la calidad y la dosis.

— Una pantalla-película rápida permite reducir la dosis a expensas del aumento del grano.

— Un grano grueso reduce la definición.

— Una pantalla intermedia ofrece un buen grano pero exige el uso de una dosis superior.

1.9.3. HOMOGENEIDAD DE PELICULAS Y CHASIS

Homogeneidad de las películas
Concepto

Se interpreta la igualdad de exposición y revelado que se obtiene en toda la superficie de la película radiográfica.Contribuye a la calidad de la imagen.

Procesos de evaluación

Hay tres fuentes que originan la falta de homogeneidad:
— unidad mamográfica
— parrilla antidifusora,
— procesado del film.
— negatoscopio.
— Para detectar la falta de homogeneidad causada por el procesador, revelamos la película a partir de dos ejes (longitud y anchura).
Se pasan dos películas mamográficas, no expuestas, con diferente orientación a la entrada de los rodillos, una en el eje mayor y otra en el eje menor de la película.

— Para detectar la falta de homogeneidad causada por la parrilla antidifusora, exponemos una película con muy bajo KV y mAs.
— Para detectar la falta de homogeneidad causada por el negatoscopio (distribución de intensidad de luz o transparencia alterada por zonas del plano semi - transparente) observamos la película en distintos puntos de la placa luminosa.
Si deseamos aumentar la sensibilidad del test, diafragmamos las áreas en observación.

No son tests considerados obligatorios. Sí, los recomendados ante la eventual aparición de falta de homogeneidad de las películas.

Homogeneidad de los chasis
Concepto
La falta de homogeneidad de los chasis (pantallas o bordes) también provocan la ausencia de homogeneidad en algunas zonas de la imagen.

Procesos de evaluación

Se verifica en cada chasis midiendo la exposición para una densidad óptica de 1+ base + velo y midiendo también la dosis requerida para cada chasis:

Para la densidad óptica, la diferencia máxima permitida es de 15% DO (Densidad óptica) entre cada chasis.Para la dosis, la diferencia máxima tolerada es del 10%.

Estas mediciones no son obligatorias si son recomendadas ante el diagnóstico de la anormalidad.

1.9.4. CONTACTO PELICULA-PANTALLA

Concepto

Un defecto de contactación de las superficies película pantalla produce zonas borrosas en la imagen.

Este defecto produce una pérdida de la resolución por falta de nitidez.

Procesos de evaluación recomendables

El estudio del contacto película-pantalla se efectúa interponiendo, entre cada uno de estos elementos, un film con cuadrícula o una rejilla de contacto.

Estas pueden ser adquiridas en empresas dedicadas al control de la calidad radiológica.

Estas rejillas se interponen entre el haz radiante incidente y el film dentro del chasis y se las somete a una libre y baja exposición en mAs y kVp.Se obtiene el dibujo detallado de toda la cuadricula o rejilla.

El área del film sin detalle o borrosa se la ubica en la pantalla o sector correspondiente del chasis.

Se analiza si es la pantalla o la interfase de adherencia o el chasis el que posee alteraciones.

Fijarse en los mecanismos de cierre y el sector material elástico (tipo goma pluma) que se coloca pegada a la pantalla reforzadora.

Algo más para conocer.

Repetimos. El mal contacto de la pantalla con película provoca alteraciones en la calidad de la imagen. Afecta su nitidez.

-Esta situación se hace muy crítica cuando se superpone sobre áreas con grupos de microcalcio o sutiles densidades nodulares .

-Sabemos que el sistema mamográfico generalmente ofrece 16 a 20 ciclos por mm o sea 12 a 20 pares de líneas por milímetro.

-El material de testeo consiste en una pantalla construida de finos hilos de cobre de 40 ciclos por pulgada. En el centro de la misma hay un agujero (1 cm de diámetro)que permite medir la densidad óptica de la película.

- Se recomienda realizar este testeo cada vez que se detecte el defecto.

1.9.5. MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS

El mantenimiento de los equipos comprende su sostén logístico y preventivo electromecánico de las unidades mamográficas.

Además promueve actitudes o conductas dirigidas a mantener la limpieza de los mismos como la de los ambientes donde se trabaja.

♦ La prevención contra el polvo ambiental, la limpieza de chasis, pantallas procesadoras, pisos, estanterías, cielos rasos, aberturas, serían las acciones a llevar a cabo ordenadamente.

▪ Es recomendable el uso de productos antiestáticos para la limpieza de las superficies de trabajo, pantallas y chasis.

▪ Evitar las trazas del material de revelado implica la limpieza programada de todas las partes constitutivas vitales del procesador, rodillos, cubetas y filtros.

▪ El matenimiento de un grado de temperatura e higrometría adecuados a las zonas de almacenamiento y en el cuarto oscuro son recomendables.

▪ El uso de procesadora de luz natural no exime de respetar las normas elementales de limpieza.

1.10. EXPOSIMETRO AUTOMATICO (EA)

Objetivos

El exposímetro automático se utiliza para producir de forma automática y repetitiva películas con un nivel determinado de densidad óptica.

Asegura un cierto rendimiento en cuanto a la obtención de imágenes consistentes es decir, sin altos y bajos con referencia al contraste.

Concepto

Permite una adecuada exposición del sistema película-pantalla.

Si tenemos un film muy claro o muy oscuro las estructuras anatómicas de la mama no se representan con el máximo contraste deseado para su interpretación.

Se pierde información y con ello, la capacidad de detectar pequeños cánceres.

El EA provee consistentes densidades a diferentes espesores mamarios y potencias del tubo de rayos x.

El EA tiene una limitación: a mayor espesor de mama decae la densidad del film con la consecuente menor capacidad de contraste. Esquema 14.

El sensor de radiación se coloca por detrás del chasis-película-pantalla.

Este sensor origina una corriente durante la exposición radiante, ésta es amplificada y es cargada en un capacitor, el voltaje de esta carga es siempre comparado con otro de referencia, cuando estos voltajes se igualan. La exposición es interrumpida.

Hay especificaciones en el diseño del EA aceptadas en la fabricación de unidades mamográficas.

La valoración del rendimiento del EA requiere de una ardua tarea. Produce una enorme cantidad de datos y alto consumo de tiempo.

Norma

Se mide:

1. La reproducción del funcionamiento a corto plazo
2. La capacidad de rendimiento (Kv y compensación del espesor).
3. La función del selector de control de densidades.

Los requerimientos son:

- un fantoma de acrílico (PMMA) polimetilmetacrilato
- con tres rebanadas de 2 cm de espesor que cubra la superficie del chasis.
- chasis con película-pantalla
- números de plomo
- un densitómetro

El funcionamiento defectuoso del exposímetro automático dará lugar a:

- Imágenes inconsistentes que interfieren en la lectura del diagnóstico;
- Mayor número de películas repetidas;
- Aumento de la dosis radiante;
- Aumento del costo del examen;
- Mayor duración del examen.

Como hemos dicho, el contador de exposición automático contribuye a mantener la estabilidad de la densidad óptica (DO) (en inglés OD):

1. Para la repetición:
La variación de DO entre películas no debe ser superior al 10%

2. Para la compensación Kv y de espesor (la capacidad de rendimiento)
La variación máxima aceptada es del 20%.

3. La función del selector de control de densidades.

- Estudia la variación de densidad óptica mediante la célula de foco.

- La variación de la densidad óptica mediante la célula de foco debe situarse entre el 15% y el 25%.

- Permite la medición de la densidad base hasta el punto 0.
La densidad debe situarse entre el 1,10 y el 1,30.

Estas evaluaciones son incumbencia de un físico o ingeniero dedicado al estudio de la calidad en radiología, por lo tanto son recomendables.

1.11. MEDIA DE REGISTRO DE IMAGENES O DETECTORES

Objetivo

El registro indeleble de la imagen (hard-copy) se realiza gracias a la interacción del haz radiante y del film mamográfico el cual actúa en conjunto con la pantalla reforzadora ante el pasaje de un haz radiante.

Le llamamos conjunto pantalla-película.

La elección del conjunto pantalla-película es un compromiso entre la dosis radiante y la calidad de la imagen (contraste y definición).

Existen tres componentes en este eslabón de la cadena que interactúan en su conjunto:

A. La película radiográfica y el sistema de procesado,

B. La pantalla reforzadora y

C. El chasis

1.12. REVELADO

Objetivo

Es un proceso físico-químico donde la interacción de una energía fotónica ionizante y lumínica convierte una imagen latente en real.

La necesidad de reducir las dosis radiantes y las características técnicas de las películas hacen forzoso recurrir a procedimientos específicos y precisos de revelado.

Se deberá tener un diario conocimiento de todos los parámetros básicos de esta cadena (fuente de emisión radiante, Kvp tipo de emulsión de película, velo de base, velocidad del film, temperatura del revelador).

Repetimos: El conocimiento de esta parte de la cadena mamográfica no sólo favorece la obtención de imágenes competentes al diagnóstico sino que reduce la dosis radiante usada.

Sugerencias

-Revelado luz-día para evitar la manipulación de las películas y los artefactos que de ellos puedan derivarse. (condicionada al volumen de la demanda).

-Las unidades de procesamiento automático en cuarto oscuro, cualesquiera que fueren, son altamente recomendables.

-Las unidades manuales de revelado no deben ser utilizadas. Hacen el proceso inconsistente.

-Monitoreo de la temperatura.

-Revelado de larga duración o extendido (versatilidad operativa).

-Excelente monitoreo de la respuesta del film al procesado.(curvas densitométricas como fueron descriptas anteriormente).

PROCESADORAS

Algo más para conocer

Estas recomendaciones aportadas por los propios productores varían en función del tiempo de revelado (entre 90s, 180s y 210s)

a) Tanto el aumento como reducción de los parámetros: temperatura, tiempo de procesamiento, agresividad óxido-reductora del revelador produce:

- Aumento del velo de base
- Aumento del contrastre y disminución de la amplitud de la exposición (tiempo)
- Aumento del grano de la película (ruido)

Estas fallas ofrecen un film mamográfico inaceptable a la lectura.

b) La reducción de la temperatura, tiempo de procesamiento, y/o agresividad óxido-reductora del revelador produce:

- Aumento de la dosis radiante
- Pérdida de la resolución de la imagen

Producen efectos indeseables que interfieren en una aceptable calidad de imagen para la lectura diagnóstica.

Repetimos:

“El control del procesamiento requiere la constante evaluación del material fotosensible, inspección de las películas (envejecimiento, almacenaje, embalaje), de la calidad de los diferentes líquidos que participan en el revelado, la limpieza de los contenedores de líquidos y de los rodillos, de la calidad del enjuague, del tinte.”

Para evitar complicaciones deberá asegurarse un mantenimiento preventivo y correctivo de la máquina procesadora según las normas y recomendaciones sugeridas por sus fabricantes.

Además de una rutinaria, documentada, periódica y meticulosa limpieza tanto de su sección húmeda como de la seca .Deberá registrarse cada operación con fecha y descripción de la tarea.

“El control preciso de las características del revelado se realiza llevando a cabo mediciones sensitométricas y densitométricas que permitan analizar, en una misma película, las variaciones imputables al procesador”.

Pueden existir variaciones en las diferentes mediciones las que serán aceptables si no hay modificaciones mayores sobre las medidas de referencia obtenidas por el estudio de la curva de la película. Permitiéndose las variaciones mínimas registradas en el punto 1.9.1.

Individualmente se realizan controles de:

- La temperatura del revelador con un termómetro digital.

Dicha temperatura deberá ajustarse a recomendaciones de los fabricantes de superficies sensibles. La variación permitida es de 1° C.

- La dosis de PH del baño se mide mediante bandas reactivas o con instrumentos electrónicos. En general, el PH del revelador es de 10 y el del fijador de 4.

Los valores de referencia son nominales.

Duración del procesado:

La variación aceptable es de 10 segundos, con relación al valor nominal específico de cada máquina.

Durante todo el proceso de revelado, el factor fundamental es la estabilidad de todos los factores en juego los que se comparan con relación al estado de referencia que uno documentó e identificó como el mejor patrón de calidad.

Los nuevos procesadores de revelado horizontal han demostrado un exitoso resultado en el procesamiento de películas mamográficas.

Su diseño, de un volumen más reducido y sus alimentadores de líquidos las hacen altamente maniobrables y prácticas.

Demuestran alto rendimiento en costo-beneficio cuando se tiene una alta demanda de mamografía/día.

1.13. VISUALIZACION DE LAS PELICULAS

Existen en el mercado dos tipos de negatoscopios:

a. simple de plano fijo y
b. plano intercambiable de alto grado de almacenamiento.

Para ambos las características requeridas son:

- alta intensidad lumínica (recomendable 3000 nit (candelasx m^2) aproximadamente.

- color de la temperatura (°K) de aproximadamente 4000 °K (grados kelvin) como mínimo.

- un modificador de intensidad (reóstato, regulador de intensidad). Requerimiento obligatorio.

- tamaño del área de lectura ajustado al de las películas mamográficas para evitar brillos o luces parásitas.

- un foco que permita la lectura de densidades fuertes. Requerimiento obligatorio.

- un magnificador (lupa de 5 a 8 x o cualquier otro dispositivo equivalente). Requerimiento de uso obligatorio.

Las condiciones de lectura están sujetas también a la iluminación ambiente.

Más penumbra hay alrededor del área de lectura, menor distracción visual existirá. (se recomienda alrededor del área de lectura mantener penumbra permanente).

La medición se realiza con un fotómetro.

1.14. DOSIS

Conceptos

La dosis se valora en función de la calidad de la radiación (tipo de energía, radiación dura, blanda) y de la intensidad de la exposición.

No debemos olvidar que interviene un tercer factor que es la proporción del tejido glandular, en otras palabras, su relación porcentual con el tejido adiposo.

Deberá ser lo más baja posible, pero con la mejor calidad de la mamografía.

Es decir, si bien se exige que la radiación ionizante dada a la mama sea en términos de efectos biológicos baja, la misma, no debe comprometer la calidad diagnóstica de la mamografía.

LA NCRP(*) e ICRP(**) promueve el principio ALARA (del inglés: As Low As Reasonable Achievable).

Recomendaciones

“La dosis de entrada siempre es mayor que el de la dosis media glandular. Esta última es la de mayor importancia biológica.”

Actualmente, con el tipo de películas, sistemas de procesado y diseño de equipos se logró una notable reducción de la dosis radiante promedio glandular. Esta observación ha sido mundial y local.

Normas

El Ministerio de Salud de la Nación a través de nuestros expertos locales en el tema promulgó una disposición en 1992 ampliación de la ley nº 17.557/67.

La Disposición 560/92 recomienda y señala que la dosis media glandular en mamografía para un espesor de 4 a 5 cm no debe exceder 1 mGy con película-pantalla sin parrilla en una mama 50/50 de tejido glandular y adiposo.

En casos de usarse película-pantalla con parrilla 4mGy por par de exposición (***).

Las últimas recomendaciones internacionales sugieren como valores orientativos una dosis de entrada en piel de 7 mGy, y esto tendría una correspondencia a una dosis media glandular menor a 3 mGy.

(*) NCRP: National Council Radiation Protection. Bethesda. Washington DC.EE.UU.1987.
(**) ICRP: International Council Radiation Protection.
(***) Están vigentes leyes y disposiciones sobre radioprotección y uso de los generadores de Rayos X substanciados en decretos de la Salud Pública de la Nación Ley 17.557/67 Disp.631/90 (Recomendaciones sobre dosimetría personal y radioseguridad); 30/91 (Recomendaciones sobre dosis radiantes máximas permisibles); 259/91 y 560/92 (Recomendaciones sobre Dosis media glandular en mamografía y tamaño de la mancha focal mínimo de 0.6mm).

- También es posible evaluar la dosis glandular basándose en ciertas aproximaciones (no es tan preciso como el método físico experimental con simuladores y sensores termoluminiscentes TLD o cámaras de ionización).

El control se realiza mediante un dosímetro adaptado al espectro de KV para una densidad óptica de 1+B+F (B: base; F:velo, fog) con un fantoma de 45 mm de plexiglas o BR12.

Promovemos la importancia del control estricto de las dosis ionizantes en mamografía.

Son necesarios tanto para la tarea del diagnóstico, como para la pesquisa mamográfica .

Repetimos, es prioritario una imagen competente al diagnóstico con una dosis radiante razonable(*).

Recomendación y Norma

- Se recomienda realizar el estudio dosimétrico experimental físico mediante simuladores para mamografía con fines de pesquisa y diagnóstico.

- Los estudios dosimétricos se deben realizar anualmente, por cada equipo en uso y por personal de Radiofísica Sanitaria u otros autorizados y fiscalizado por ésta.

(*) Están vigentes leyes sobre radioprotección y uso de los generadores de Rayos X y demás regulaciones operativas substanciados en decretos de Salud Pública de la Nación Ley 17.557/67 Disp.631/90;30/91;259/91 y 560/91.

Ref: Dosimetría con simulador experimental modelo físico en mamografía para uso clínico Lic. Gregoris B, Massera G, Rojas R.R. Rev Arg. Mastología. nº 46, págs. 278-285. 1995. Buenos Aires. Argentina.

1.15. FACTORES PSICOFISICOS

Se consideran todos elementos medioambientales e individuales que influyen en la sensopercepción de la imagen.

El radiólogo debe tener no sólo cualidades del conocimiento e intelecto del quehacer médico sino que debe estar físicamente y psicológicamente habilitado en el momento de la lectura de un film mamográfico (agudeza visual).
Se debe tener además, en cuenta la elección de la densidad base del film, la temperatura del color, el negatoscopio y el soporte de la película.

Son factores de elección, selección y determinantes para la visualización de películas mamográficas:

A) Densidad base de la película radiográfica

Una densidad alta (aproximadamente 1, 20+base+velo) favorece la percepción de las microcalcificaciones.

Un valor = 1+base+velo es un compromiso que permite la visualización de pequeñas opacidades de densidad baja.

La comprensión e interpretación de la curva H&D (densitometría óptica) permite darle sentido a los dos conceptos anteriores.

B) Temperatura de color amarillo

Para los negatoscopios, la temperatura de color amarillo favorece la visualización de contrastes finos. Se favorece la visualización de las microcalcificaciones.

Una película de base azulada supone un compromiso recomendable y permite el uso de negatoscopios con alta temperatura de color y baja densidad base.

1.16. MEDIO AMBIENTE Y LECTURA MAMOGRAFICA

Concepto

Una lectura adecuada exige ciertas

- condiciones ambientales,

- condiciones metodológicas,

- condiciones de infraestructura (diseño de la sala de lectura, confort y demás atributos para la auditoría de la imagen)

- condiciones psicológicas.

A) Sala de lectura

Normas

- Deberá estar aislada, alejada de ruidos y perturbaciones que modifiquen el confort y grado de atención del lector.

- Tendrán que ser cómodas con una temperatura constante en las diferentes estaciones del año. El acondicionamiento atmosférico es esencial.

- La sala de lectura tiene que estar en máxima penumbra.

- Sólo ha de estar iluminada el área reservada para la lectura y el análisis.

- Ningún elemento externo debería perturbar la lectura (el abrir y cerrar de puertas, llamadas de teléfono, ruidos, conversaciones).

- Las salas requieren un equipamiento que incluya magnificadores, diafragmas de fuentes lumínicas intensas y todo el material para poder marcar, reunir, preparar y corregir los textos, si es necesario.

- La ambientación deberá ser propicia para tareas de retrospección y auditorías internas del Servicio.

B) Metodología

Recomendaciones

El lector estará sentado en una silla de diseño ergonómico preferentemente giratoria.

Le permitirá cambiar de posición frente al negatoscopio y realizar otras tareas incumbentes, no sólo de la lectura sino de corrección, supervisión y revisión del material mediante el acceso de unidades de computación.

Las manipulaciones deben simplificarse al máximo (movimientos y focalización) con el fin de facilitar la lectura y otras tareas de control y auditoría.

Deberán estar al alcance de la mano todos los elementos que necesite para esta actividad y soportado por personal técnico administrativo para ubicación o redacción de historias, informes, recomendaciones, memorándums anteriores o futuros.

Recomendaciones para la presentación de películas para la lectura.

En el estudio mamográfico estándar (caso de dos mamas) se deberán colocar confrontadas por su base torácica ambas posiciones cráneocaudales (par) y ambas posiciones medio oblicua lateral (par) en una misma hilera y si no da el espacio un par debajo del otro.

En caso de estar en una tarea diagnóstica y poseer estudios anteriores se colocarán en el mismo orden los filmes por año en la fila inferior subsiguiente. Esta maniobra facilita la comparación ordenada y una mejor evaluación.

Cuando se trate de tareas de pesquisa o screening individual o en grupo, la primera lectura de las mamografías deberá separarse de la segunda (comparativa) ya que la metodología es diferente y también varían las manipulaciones en la pantalla (focalización, ampliaciones, etc.).

- La silla giratoria permite al lector moverse hacia atrás para analizar, desde cierta distancia las mamografías, de forma comparativa y así percibir las asimetrías en la densidad y morfología.

- También permite acercarse a la pantalla para ver los detalles con precisión.

- La lente de aumento, que es móvil o manual, deberá usarse sistemáticamente.

- Cada área se estudia por separado. El examen concluye con un análisis comparativo final.

Conceptos sobre la auditoría y segunda opinión.

- Se entiende que si se tiene un alto volumen de consultas mamográficas el lector auditor (en tareas de segunda o tercera opinión) no necesita escribir el informe (dictado en cinta magnetofónica o por medio del reconocimiento computado de la voz).

- Su función es consensuar los resultados y corregirlos para optimizar el grado de comunicación con el médico referente y el paciente.

- El beneficio de una doble lectura, consenso en la evaluación de imágenes y otras situaciones de orientación diagnóstica está estadísticamente comprobado.

- La calidad debe dar prioridad a todos los actos intelectuales relacionados con la lectura.

- Es altamente recomendable adoptar estos procesos y además documentarlos.

- El uso de una base de datos con objetivos lógicos formatizados es recomendable para lo cual sería necesario contar con el soporte informático para tal fin.

- Los servicios de imágenes manejan una alta densidad de datos y circunstancias que actualmente imponen la necesidad de los servicios logísticos de la informática.

C) Observaciones. Recomendaciones. Psicología

- Para efectuar el diagnóstico o la orientación diagnóstica, el imagenólogo lleva a cabo además, un examen clínico de calidad.

Su interpretación deberá estar munida de los datos clínicos, o por imágenes.

- Por el contrario, es cierto que el lector, en situaciones de pesquisa, cuenta únicamente con la imagen.

En nuestro medio realizamos también, en estas situaciones, un examen clínico estándar.

- La experiencia del lector hará la tarea más ágil por cuanto el test mamográfico es un tipo de imagen que da una alta proporción de artefactos o imaginomas. (imágenes sin valor patológico que simulan anormalidades focales).

- La lectura no se puede realizar en condiciones de “urgencia”.

La dispersión de la atención del lector que debe asistir o entender varios motivos a la vez, no es consejera de una opinión serena y eficaz.

Es esencial que el lector sea conciente de que realmente desea realizar una lectura atenta (eficiente).

El excesivo deseo de “forzarse” origina numerosos errores y genera unas condiciones psicológicas negativas para la lectura “sensible” y específica”.

Todo lector debe ser conciente de que las alteraciones personales (físicas , psicológicas) van a afectar la calidad de su lectura.

Es más sensato remitir dicha lectura a otra persona si uno mismo no se encuentra en las condiciones adecuadas.

El lector debe hacer pausas, regulares, para descansar.

La sucesión de numerosos tests con resultado negativo, a menudo provocan, que el lector se relaje y desee acabar con esta lectura “monótona”.

- Es una actitud responsable, en el ejercicio de la profesión, poseer una base de datos de imágenes “de los falsos negativos y positivos”.

Un minucioso registro de estas situaciones permitirá y optimizará una lectura más confiable y competente en situaciones similares.

- Se sabe que la fracción de falsos positivos es muy alta en los Servicios donde no existen seguimiento, ni auditorías, ni base de resultados de biopsias.

- Si a esta fracción de falsos positivos no la acompaña una tasa de detección de cáncer sub-clínico aceptable, es la mejor prueba por resultados de que ese Servicio no es competente para el funcionamiento asistencial público.

Repetimos conceptos ya vertidos

Normas

-LECTURA EN AMBIENTES DEDICADOS
-NEGATOSCOPIO CON PLANO DE VISION BIEN ILUMINADO:
3000 nits (candelas x m^2) COLOR de la TEMPERATURA MINIMO 4000 °K.
-DOBLE LECTURA Y DOBLE OPINION.
-REGISTRO DE DATOS EN BASES DIGITALES
-ES PREFERIBLE QUE EL LECTOR ESTE ACOMPAÑADO POR UN COLABORADOR MEDICO (COMO YA SE HA MENCIONADO)
EN EFECTO, LA PRESENCIA DE UN COLABORADOR (TESTIGO) IMPONE UN MAYOR RIGOR EN LA METODOLOGIA.
-LAS LECTURAS PROGRAMADAS EN HORARIOS MATUTINOS EN COMPAÑIA DE TODO EL STAFF (MEDICO & TECNICOS) EN UN COMPROMISO DE EXCELENCIA.

ESTE CAPITULO SERA AMPLIADO EN LA SEGUNDA PARTE EN EL CAPITULO 2.2.3.: CONDICIONES AMBIENTALES Y TECNICAS DE LA SALA DE LECTURA

1.17. PROGRAMAS DE CONTROL DE CALIDAD

Recomendamos

EN AMBIENTES MAMOGRAFICOS NO IMPORTA EL NUMERO DE MAMOGRAFIAS POR DIA QUE SE REALICEN:

A) REVISION DIARIA DE LAS INSTALACIONES

Se trata de un control global que consiste en una densitometría y una sensitometría que analiza el sistema cuarto oscuro en general. (*)

(*) Sistema cuarto oscuro: film, líquidos y máquina procesadora.

Estudio del contraste

Estudio de la resolución espacial de ambos ejes.
(visibilidad > 14 pares de líneas / mm)

B) CONTROL SEMESTRAL DE LOS DISTINTOS ESLABONES DE LA CADENA

La mayor parte de estos controles de garantía de calidad deberán realizarse en el propio medio de trabajo.

Son muy pocos los tests que se procesan fuera del mismo. (ej: dosimetría radiante).

Los controles deberán realizarse regularmente.

1.18. MATERIAL BASICO DE TESTEO

El imagenólogo deberá contar con:

- un fantoma
- un sensitómetro (1)
- un densitómetro (2)
- los valores de referencia y curvas de su equipo
- tiras fotocolorimétricas para pH
- termómetro digital
- higrómetro o estación metereológica básica

---

(1) y (2) con posibilidad de ser compartidos según convenio entre Centros o Sistemas compatibles que aseguren un control diario.

TABLA 1.19

LISTADO DEL TESTEO DE LOS DIFERENTES ESLABONES DE LA CADENA MAMOGRAFICA(*)

Eslabón	elementos	norma y registro	frecuencia
Almacenaje películas	planilla	t° ambiental higrometría ambiental	diario
Luz seguridad	densitómetro	velo de base	Semestral
Cuarto oscuro	termómetro higrómetro elementos limpieza	t° humedad limpieza	Diario Diario diario
Procesador: unidad	planilla planilla planilla	nivel revelador nivel fijador nivel agua limpieza rodillos	diario diario diario diario
Procesador: revelador	termómetro sensitómetro densitómetro	t° tira sensitométrica lectura densitométrica Base +velo; Densidad Mx Velocidad, Gradiente	diario diario diario diario
Emisor Rx, Película-pantalla	densitómetro, fantoma película no expuesta	fantoma	Cada 15 días
Artefacto de parrilla Antidifusora	planilla película no expuesta	n° artefactos suciedad, polvo, parrilla homogeneidad exposición	mensual
Limpieza pantalla Contacto película-pant	líquidos dedicados antiestáticos rejilla	limpieza contacto película-pantalla	mensual según necesidad
Compresión	balanza	peso y homogeneidad	semestral
Colimación	luces y alineación	alineación y coincidencia campo exposición	anual
Negatoscopio	plano de visión lámparas	limpieza cambios	semestral semestral
Repetición películas	planilla película no expuesta	n° artefactos, localización	mensual

---

(*) Todas estas normas pueden ser realizadas por el propio mamografista y por el técnico radiólogo.

Las planillas de registros a usar son elementales y producto de la lógica observación.

Los materiales necesarios, frecuencia y consumo de tiempo requeridos fueron señalados.

TABLA 1.20

LISTADO DEL TESTEO DE LOS DIFERENTES ESLABONES DE LA CADENA MAMOGRAFICA

Eslabón	Observación
Evaluación mecanismos unidad mamográfica (1)	según necesidad
Mancha focal	anual
Distancia foco-película	norma industrial según necesidad
Parrilla antidifusora	Norma industrial según necesidad
Exposímetro automático	Anual
KvP	Anual
Calidad haz radiante HVL	Anual
Dosimetría Dosis Media Glandular	Anual
Negatoscopio: luminancia iluminancia, temperatura y color	Anual

BIBLIOGRAFIA

1. Rothemberg L. N. et al. Report n° 85. Mammography user´s guide. National Council of Radiation Protection. NCRP .Bethesda; Wa.DC 1986.

2. William E. J. McKinney. Radiographic Proccesing and quality control. J.B.Lippincott Co.ISSBN-0-397-50902-2.1988.

3. Martin Jaffe et al. Report n° 29. APPM. Equipment requeriments and quality control for mammography. Published for the American Association of Physicists in Medicine by American Institute of Physics. 1990.

4. Hauss G. Technologic improvement in screen-film mammography. Radiology. 174:628-237.1990.

5. Rojas, R. R.. ¿Qué es la mamografía competitiva?. Estándares de calidad. Curso Actualización Mamografía 1994. Formación médica Postgrado. Círculo de Oficiales de la Fuerza Aérea. Buenos Aires. 10-11 noviembre 1993.

6. Hauss, A.; Yaffe, M.; Technical Aspects of Breast Imaging *Course in Physics.2nd ed. 1993 RSNA

7. Rojas, R. R.; Lic. Gregoris, B.; Massera, G.. Determinación de dosis de mama mediante simulación experimental de la exposición mamográfica. Rev. Arg. Mast. 46:278-285.1995.

8. Rojas, R. R.; Rocchi, G.; Mermet, G.; Rojas, H. M. Auditoría en mamografía. Trabajo libre. V Congreso Argentino de Mastología y II Congreso Iberoamericano de Mastología. Sheraton Towers. Buenos Aires, 17-20 septiembre de 1995.

9. Rojas, R. R.; Parodi, C.; Rostagno, R.. Estudio multicéntrico de la metodología diagnóstica no intervencionista en patología mamaria. Su evaluación crítica y estandarización. Rev. Arg. Rad.60:285-289.1996.

10. Matos, E.; Loria, D.; Vilensky, M.; García C., Atlas de mortalidad por cáncer. Argentina 1989-92. Edición Comité Argentino de Coordinación Programa Latinoamérica contra el cáncer. 1997.

11. Rojas, R. R. Delineamientos básicos en el control de calidad mamográfica.Hacia un programa de garantía de calidad en mamografía.Trabajo presentado para opción a premio.43º Congreso Argentino de Radiología. sept 23.1997. Sheraton Tower Convention Center.Buenos Aires.Argentina.

12. Hauss AG, Jaskulski. Film processing in Medical Imaging. Medical Physics Publishing. Madison. Wisconsin.1997.

13. Categorical Course in Diagnostic Radiology Physics: Physical aspects of Breast Imaging. by the Radiological Society of North America. Inc. EE.UU. 1992.

Revisado en colaboración del Dpto de Radiofísica del Ministerio de Salud de la Nación Lic. La Pasta E. y Sociedad Argentina de Radiología Dr Rojas. R.R. abril.1999

PARTE II

POSICIONAMIENTO Y EJECUCION DE LA MAMOGRAFIA.

VISUALIZACION, LECTURA
E INTERPRETACION MAMOGRAFICA

2. INTRODUCCION

Describiremos las recomendaciones básicas para garantizar la obtención y manipulación de una imagen de calidad competitiva para el diagnóstico médico.

La mamografía es una cadena de hechos. *

Requiere no sólo de una excelente calidad de imagen** sino que necesita observar normas elementales en

a. su captura,
b. en el posicionamiento de la mama y
c. en su lectura (percepción y análisis)

Aquí es importante señalar la implementación de otras normas relacionadas sobre su percepción (visión), análisis e interpretación.

---

* ver capítulo1 primera parte
** normas tratadas en la primera parte

- Factores objetivos (captura, posicionamiento) y

- Factores subjetivos (percepción, análisis e interpretación).

Temas relacionados con el análisis mamográfico e interpretación no serán tratados en este capítulo En el addendum sobre “Algo más para aprender”.

2.1. POSICIONAMIENTO Y EJECUCION DE LA MAMOGRAFIA

Objetivo

Aportar instrucciones básicas, de fácil interpretación y realización para lograr reproducir un adecuado posicionamiento de la mama y del paciente.

Conocimientos primarios

1. Antes de posicionar a un paciente para realizarle una mamografía se necesitan conocer algunas características de la misma:

- movilidad del órgano y de la articulación escápulo-humeral.
- constitución física del tórax,
- tipo y volumen de la mama.
- estatus neuropsíquico del paciente.

Recordamos que cada paciente tiene un estudio a medida.

La misma situación se plantea ante las anormalidades mamográficas halladas las cuales tienen su propio algoritmo de estudio.

2. Antes de posicionar a una paciente para realizarle una mamografía, ésta debe estar bien informada acerca del estudio a realizar. Una breve explicación o un póster con imágenes del procedimiento son recursos habitualmente usados.

El standard mamográfico exige el mayor volumen mamario posible para exponerlo en la película.

En caso de realizar el estudio comparativo, cada lado debe ser tratado con el mismo rigor.

Repasaremos algunos conceptos anatómicos y funcionales para entrar en el tema.

- La mama es un órgano periférico, elástico y móvil;
- su volumen es cambiante;
- se inserta al tórax, cuya pared es curva(convexa) y rígida
- el chasis tiene bordes rectos.

Radiografiar los planos posteriores de la mama requiere algunas consideraciones.

- La axila es parte anatómica y biológica regional relacionada íntimamente con la mama, un 50 % de los cánceres aparecen en los cuadrantes externos y más de 40 % de ellos en la prolongación o extensión axilar de la glándula (*).

(*) La mama y su adyacencia tóraco-axilar es toda una unidad de notable importancia anatómica y biológica.

- La articulación escápulo-humeral (hombro), conjunto osteo-músculo-articular requiere una aceptable funcionalidad ya que interviene activamente en el posicionamiento del plano posterior de la mama.

- Cualquier anormalidad músculo esquelética de la región tóraco-vértebro-escápulo-humeral deberá ser tratada con mucho criterio y dedicación en tiempo para obtener buenos resultados.

- Es necesario tener un fluido manejo en la relación médico-paciente.

-Ante la necesidad de obtener un estudio de excelente calidad, la colaboración del paciente es fundamental.Exigirá una comprensión breve del órgano no siempre confortable.

A continuación trataremos las normas básicas relacionadas al posicionamiento mamográfico.

2.2. Guía sobre la técnica radiológica en mamografía

2.2.1. Proyección Cráneo - Caudal Clásica (C.C.I.)*

(*) Leer capítulo de posición cráneo-caudal II (CCII)

OBJETIVO

Esta posición permite exponer aspectos de la anatomía glandular hasta la extensión externa del cuerpo mamario o cola axilar (cola de Spencer), parte del plano posterior y del músculo pectoral.

Esta posición restringe información de la anatomía.No permite la visualización total del órgano.

Debe estar siempre acompañada por la posición medio oblicuo lateral (MOL)

PROCEDIMIENTO

1. Posicionar la paciente de pie o sentada de frente medio lateralizada al mamógrafo. La técnica radióloga o el médico quien realiza el estudio se debe ubicar en el lado externo de la paciente.

2. Chequear la altura de la platina porta-chasis a la altura de la mama en condiciones de confort y relación anatómica.

3. La superficie de la platina superior debe coincidir con la cara inferior de la mama, primero paralela al suelo y luego se le da una leve inclinación entre 5 a 10° internamente. Se eleva con respecto a la horizontal, el lado externo de la platina.

4. Colocar el número del estudio (número de plomo) fecha y apellido identificatorio en el lado externo de la mama.

Un identificador electrónico (ID) simplifica y complementa el procedimiento.

5. La cabeza de la paciente debe estar colocada y girada de tal manera que no se interponga con el haz de luz del colimador para evitar sombras (nariz, mentón, cabello, hombro, dedos) superpuestas en la imagen.

6. Posicionar toda la mama y sobre todo el plano posterior colocando la palma de la mano del operador en la cara inferior del órgano a partir del surco submamario.

La mama es apoyada sobre el receptor (platina)donde se colocó previamente, el chasis-película.

7. Centrar la mama sobre esta superficie de apoyo.

Asegurar que el pezón esté en el centro geométrico de la platina, observando que no quede volumen mamario fuera de la misma.

8. Recomendamos señalizar el pezón con bolita de plomo o acero.

9. Evitar que se superpongan los pliegues blandos del complejo hombro, axila, brazo y mama sobre la película.

Colocar el brazo del lado a examinar, de modo que el codo quede ligeramente detrás del tórax. El no observar esta posición origina un vicio postural.

Puede dar lugar a una imagen sobrepuesta de partes blandas sobre el cuadrante externo de la mama.

10. Se explica brevemente a la paciente porqué y cómo se comprime la mama.

11. Se inicia la compresión de la mama. En forma gradual y con la delicadeza de las circunstancias; jamás en forma rápida o brusca.

Como esta fase es crítica, se aconseja sujetar el hombro de la paciente, apoyando firmemente el antebrazo de la técnica contra el tórax de la paciente para impedir que ella se aparte del aparato.

12. Ubicar en la posición más adecuada la célula del exposímetro automático.

13. Se chequea la posición de la mama, la compresión y la colimación del haz de Rx. Previo aviso al paciente, se le indica no moverse. Inmediatamente se inicia la exposición de Rx.

Ref: ver secuencia posicionamiento en CC pág. 69.

ESTANDAR O NORMA

1. LA PROYECCION CRANEO-CAUDAL CLASICA SIEMPRE DEBE COMPLEMENTARSE CON LA MEDIO-OBLICUA LATERAL (PAR RADIOLOGICO: CC Y MOL)

2. EL ESTUDIO ESTANDAR COMPRENDE LA OBTENCION DEL PAR RADIOLOGICO PARA AMBAS MAMAS, POSICION CC Y MOL .NO ES ACONSEJABLE EL ESTUDIO UNILATERAL SALVO ANTE LA AUSENCIA DE UNA DE LA MAMAS.

MAMA Y PROTESIS

LA MAMA CON IMPLANTE PROTESICO SE HALLA SUJETA A LOS MISMOS CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS ANTES DICHO, TENIENDO ESPECIAL CUIDADO EL USO DE LA TECNICA LIBRE.

POSICIONES CON RETROPULSION DE LA PROTESIS SERA LA NORMA EN ESTA SITUACION.

ACOMPAÑARA AL PAR RADIOLOGICO TRADICIONAL ESTAS EXPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CRITERIOS DE CALIDAD

a) Identificación:

- Nombre completo de la paciente (*)
- Fecha y hora del estudio (*)
- Lado: mama izquierda o derecha (*)

(*) se colocan en el lado externo del film (de la mama).

b) La imagen debe incluir las siguientes partes anatómicas:

- El pezón en perfil
- El espacio retroareolar central en el film
- El cuerpo mamario glandular bien centrado sobre la película, parte del plano posterior y parte del músculo pectoral.

c) Las características de la imagen reflejarán suficiente información sobre:

- Compresión adecuada y homogénea
- Exposición homogénea
- Simetría en compresión y exposición (uniformidad)
- Ausencia de pliegues de piel
- Ausencia de elementos externos ajenos a la mama sobrepuestos.
(artefactos de superposición)

STANDARD O NORMA

CADA PROYECCION CRANEO-CAUDAL SIEMPRE DEBE IR ACOMPAÑADA DE UNA PROYECCION MEDIO-OBLICUA-LATERAL (**).

(**) Esta norma se complementa con el standard explicitado en el capítulo que trata sobre la posición cráneocaudal clásica (CC.I) y medio oblicua lateral (MOL).

2.2.2. Breve guía sobre los defectos comunes del posicionamiento en CC.

ERRORES Y FALLAS

CAUSAS Y SOLUCIONES

NORMA 1. Proyección del plano profundo de la mama y músculo pectoral parcialmente visible.

ERROR. El plano profundo no está visible, el reparo del músculo pectoral no se visualiza.

SOLUCION

- Reposicionar la mama desde su plano posterior.

- Guiar con la mano apoyada sobre la cara superior de la mama para traccionarla hacia adelante.

- Proceder a una compresión controlada, suave y gradual

• Comprobar que el receptor(chasis-película) esté a la altura adecuada.

NORMA 2. Pezón en perfil

ERROR. Pezón no está colocado de perfil, aparece sobre-puesto a la mama.

SOLUCION

• Reposicionar la mama y controlar la posición del pezón. La mama debe estar colocada sin rotación de lo que sería su disposición normal en esta posición.

• Altura incorrecta de la superficie de apoyo (platina)

• La paciente debe estar de pie frente al mamógrafo con la mama completamente recta y sin rotación del pezón.

NORMA 3. Ennegrecimiento homogéneo

ERROR. Una de las películas está más expuesta que la otra.

SOLUCION

• Controlar la posición de la celda del exposímetro automático
• Comprobar que la compresión sea uniforme e igual en ambas mamas.
• Realizar la compresión evitando la formación de pliegues cutáneos, y
• Controlar el plano rígido de la paleta compresora.

NORMA 4. Ausencia de elementos externos

ERROR. Imágenes o sombras sobrepuestas del mentón, nariz, cabello, oreja u hombro

SOLUCION

• Comprobar que la cara y los hombros de la paciente están fuera del campo de luz del colimador.

• Reposicionar

NORMA 5. Ausencia de pliegues

ERROR. Superposición de pliegues en los cuadrantes exteriores.

• Colocar el brazo correctamente, sobre el lado que se está examinando

2.2.3. Proyección Medio - Oblicua - Lateral (MOL)

OBJETIVO

Esta posición permite mejorar la visualización anatómica de la glándula en su región yuxta-torácica, cola axilar externa y plano posterior de la mama.

Complementa la posición CC clásica I.

PROCEDIMIENTO

1. Posicionar la paciente de pie lateralizada al mamógrafo. No se recomienda realizarla en posición sentada, excepto discapacidad motriz.

2. Colocar el tubo de Rx a 30°, girando su soporte. Acompañará este recorrido la platina y túnel receptor del chasis.

Se admite, según la estatura de la paciente, una angulación de 30 a 60°.

3. Chequear que el extremo superior de la platina coincida con el límite superior del hombro. Deberán lograrse posición y condiciones de confort.

4. La superficie de apoyo de la platina deberá coincidir con la cara lateral externa de la mama en la angulación de 30°.

5. Solicitar al paciente que en su posición inicial (parado) coloque los pies juntos, a una distancia aproximada de 15 cm separados con respecto a la platina.

Los pies y las rodillas deben mantenerse juntos durante todo el reconocimiento.

6. Colocar el número del estudio (número de plomo) fecha y apellido identificatorio en el lado externo.

Un identificador electrónico (ID) simplifica el procedimiento.

7. Se pide al paciente que levante la mano y brazo homolateral a la mama en estudio. El brazo se lo coloca en el borde superior de la platina (Bucky, túnel y chasis). La mano toma la barra del mamógrafo del lado a examinar. El número se ubica en el borde inferior de la platina.

8. El operador sujeta a la paciente y ajusta la superficie de apoyo a la altura adecuada. Dicha altura se fija (excepto en algunos casos concretos), colocando el borde superior del Bucky a nivel de la articulación del hombro.

9. Pedir a la paciente que relajándose incline el torso hacia adelante. La mama contactará, con un mayor volumen, la superficie de la platina.

10. La técnica o médico pasa la mano por la línea anterior de la axila y borde torácico para asegurarse que esté paralela al Bucky. Es importante verificar que los cuadrantes exteriores estén colocados correctamente de forma que queden dentro del campo a examinar, incluyendo los planos de la mama más próximos a la parrilla costal.

11. Sujetar el hombro de la paciente para impedir que se mueva. La técnica deberá situarse detrás de la paciente levantando el brazo del lado a examinar y girándolo para apoyarlo. Deberá sujetar el hombro de la paciente para impedir que se mueva.

De esta forma se puede determinar el punto exacto de apoyo de la axila con respecto al ángulo superior del Bucky.

12. Situándose delante de la paciente pedirle que baje el hombro y apoyarlo con fuerza sobre la superficie de la platina.

13. Tracccionar delicadamente la mama hacia adelante con el fin de incluir todo el plano posterior mamario y la axila.

14. Verificar los siguientes parámetros:

• el pezón esté perfilado en la mama;
• el pliegue sub-mamario quede dentro del campo de exposición sin superposiciones de partes blandas(abdomen);
• la axila se proyecte sobre el plano del film (platina);
• la clavícula no interfiera la compresión y que
• el músculo pectoral se incluya junto con el plano posterior de la mama proyectado sobre la platina.
• se evitará la superposición de la cabeza sobre la platina.

15. Se explica a la paciente de la necesidad de comprimir la mama. Se da comienzo en forma progresiva y lenta.

16. El operador se debe asegurar que la compresión sea la correcta.

17. Verificar que el paciente no haya modificado su relación con la platina durante la misma. Luego, realizar la exposición.

2.2.4. Criterios de Calidad Medio - Oblicuo - Lateral (MOL)

a) Identificación:

Nombre completo de la paciente (*)
Fecha y hora del estudio (*)
Mama izquierda o derecha (*)

(*) se colocan sobre el lado superior de la película

b) La imagen debe incluir las siguientes partes anatómicas:

Proyección del músculo pectoral hasta la altura del pezón
Pezón perfilado, no superpuesto a la mama,
Visualización del ángulo submamario

c) Las características de la imagen traducirán suficiente información sobre la:

1- Compresión adecuada y homogénea
2- Exposición homogónea.
3- Simetría de compresión y exposición entre una y la mama contralateral. (uniformidad y homogeneidad de la imagen)
4- Ausencia de pliegues de piel
5- Ausencia de elementos ajenos a la mama (artefactos de superposición)

NORMA

LA PROYECCION MEDIO-OBLICUA-LATERAL SE ASOCIA A LA PROYECCION CRANEO-CAUDAL CLASICA.
NO SE ACONSEJA EMPLEARLA SOLA.
SI LA MUJER POSEE LAS DOS MAMAS Y SU CONSULTA PRIMARIA ES DE PESQUISA O DIAGNOSTICO, SIEMPRE SE DEBERA EJECUTAR EL PAR RADIOLOGICO DE CADA UNA DE SUS MAMAS Y ESTUDIARLAS COMPARATIVAMENTE (**).

(**) El estudio mamográfico standar siempre se realiza con las posiciones cráneo-caudales y medio-oblicuo-laterales. En más del 70 % requiere tomas complementarias.

MAMA Y PROTESIS

LAS MAMAS CON PROTESIS SE HALLAN SUJETAS A LOS MISMOS CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS ANTES DICHO TENIENDO ESPECIAL CUIDADO Y EN EL USO DE TECNICA LIBRE.
POSICIONES CON RETROPULSION DE LA PROTESIS SERAN COMPLEMENTARIAS Y LA NORMA EN ESTA SITUACION.

IMPORTANTE

Es norma que la solicitud del estudio mamográfico con fines de pesquisa o diagnóstico será explicitado como: “MAMOGRAFIA BILATERAL CON PROLONGACIONES AXILARES” .

Las solicitudes donde se redacte “Mamografía bilateral” entiende una limitación diagnóstica importante porque comprende el par con una posición cráneo-caudal (sin inclinación, frente estricto) y un perfil estricto (medio-lateral) por mama. Indudablemente la posibilidad de detección decaerá notablemente.

Esta se realiza sólo durante la marcación radioquirúrgica.

2.2.5. Breve guía sobre los defectos comunes del posicionamiento en la Medio-Oblicuo Lateral (MOL)

NORMA 1. El músculo pectoral se imagina en ángulo de 40 a 45° con respecto al borde posterior de la película

DEFECTO. El músculo pectoral se visualiza parcialmente dentro de la película.

CAUSAS & SOLUCIONES.

• La distancia entre la paciente y la película, y la angulación es incorrecta.
• Acercar bien a la paciente a la platina y colocar su angulación correcta
• El hombro se ubica lejos de la película.
Contactar el hombro a la película
• La paciente modifica su posición, hacia atrás a causa de la compresión, informarle con claridad los pasos a seguir y evitar que la paciente retire su cuerpo. Comprimir progresivamente, nunca rápido.

NORMAS 2. El músculo pectoral está visible hasta el nivel del pezón

DEFECTO. No se ve el músculo en la película.

SOLUCION
• Comprobar si la posición de la paciente es correcta
• Colocar a la paciente hacia adelante y tirar ligeramente de la mama
• Girar a la paciente más hacia el lado de la platina
• La compresión es incorrecta

NORMA 3. El pezón está de perfil

DEFECTO. El pezón se superpone sobre la mama y/o detrás de la línea de piel

CAUSA & SOLUCION

• Alineación lateral errónea de la paciente respecto a la platina. Corregir

NORMAS 4. El pliegue submamario está visible

DEFECTO. No está visible el surco submamario en la película

CAUSA & SOLUCION

• Paciente alejada de la platina o mal alineada reposicionar cuidando de traccionar la mama hacia delante al mismo tiempo comenzar a comprimir.

NORMA 5. Ennegrecimiento homogéneo, uniformidad de exposición

ERROR
A. Una parte de la película es más clara que la otra

CAUSAS
• Funcionamiento defectuoso del exposímetro automático.
• Mala compresión, compresión no uniforme.
• El hombro impide la compresión.
• El músculo pectoral demasiado contraído.

ERROR B. La parte inferior de la mama no se ve claramente (mala definición)

CAUSAS
• Mama incorrectamente apoyada.
• Aumento del espesor de la mama debido a la superposición de pliegues.
• Mama mal traccionada.

NORMA 6. El abdomen superior (zona epigástrica) no debe superponerse ni ocultar parte de la mama

ERROR. La región epigástrica se superpone por encima de la mama, dificulta la compresión causando dolor a la paciente y produce una imagen borrosa.

SOLUCION. Sujetar la mama con la mano durante toda la fase de compresión de forma que esté colocada adecuadamente con respecto a la platina.

NORMA 7. Compresión suficiente y uniforme, igual en ambas mamas.

DEFECTO. Una película es más clara que la otra y pierde resolución.

El ennegrecimiento no es uniforme.

CAUSAS
• El hombro impide la compresión.
• Compresión inadecuada.
• Aumento del espesor debido a la superposición.

DEFECTO La glándula mamaria no se ve correctamente (pérdida de detalles pequeños). El pezón no está en perfil.

CAUSA.
• Compresión severa sin haber preparado psicológicamente a la paciente.

DEFECTO No se ven con detalle las estructuras glandulares. Imagen borrosa.

CAUSAS
• Cambio de posición al moverse la paciente.
• Falla compresión.
• Existen movimientos.
• Mal contacto de la pantalla con el film, (hacer el test correspondiente).
• Verificar peso(kg)que aporta el sistema compresor.

2.2.6. Situaciones problema de índole anatómico o funcional del paciente, durante el posicionamiento.

PROBLEMA.
Cicatrices dolorosas o alta sensibilidad al dolor

SOLUCION

Posición normal. Instruir a la paciente detalladamente para lograr una mejor colaboración y por ende una mejor compresión.
Proceder con cautela.

PROBLEMA.
Hombro limitado en su funcionalidad, hombro doloroso. (traumatismos, sub-luxaciones, pacientes de edad avanzada, neurológicos)

SOLUCION

El ángulo de la platina llevarlo de 40° a 60°, a veces a la vertical, posicionando la región escápulo humeral con suavidad en forma correcta.

PROBLEMA.
Esternón excavado(Pectum excavatum)

SOLUCION

Recomendamos reducir el ángulo de incidencia a 35° a 40°. Inclinar el hombro con el fin de posicionar el mayor volumen de mama posible.

PROBLEMA.
Esternón prominente, (anteroversión esternal).

SOLUCION

- Colocar la platina en un ángulo de incidencia de 50° a 55°.
- Asegurar que la mayor cantidad del volumen mamario se posiciona sobre el chasis en el campo de exposición. Primero girando la paciente y luego ubicándola de frente evitando la compresión del esternón y logra colocar el surco submamario en el campo de incidencia de los rayos x.

PROBLEMA.
Malformaciones de la caja torácica. Costillas superiores muy arqueadas o prominentes.

SOLUCION

- Seguir la mismas indicaciones a la del esternón prominente.

PROBLEMA.
Motricidad voluntaria limitada (pacientes con discapacidades, poliomielitis, agenesias de los músculos del tórax)

SOLUCION

- La técnica a adoptar depende del grado de discapacidad del paciente.
- Se debe tratar de realizar el examen en posición erecta.
- Recordar que es más difícil obtener una perfecta posición MOL que CC. En la primera suele exponerse poco el músculo pectoral

- La posición medio-lateral es la más fácil.

• Siempre obtener el par radiológico de ambas mamas,
• buscar posiciones cómodas y
• una compresión uniforme homogénea y similar en todas las tomas.

PROBLEMA.
Cifosis

SOLUCION
- La proyección medio-lateral es aconsejable por su practicidad.

NORMA

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS EL OPERADOR DEBE REGISTRAR LAS CONDICIONES ANATOMICAS OBSERVADAS EN LA HISTORIA CLINICA o PARTE TECNICO Y MECANISMOS ADOPTADOS PARA OPTIMIZAR EL POSICIONAMIENTO DE LA MAMA Y DEMAS RECAUDOS QUE GARANTICEN LA CALIDAD DEL ESTUDIO.

2.2.7. Proyecciones complementarias

A. PROYECCION CRANEO-CAUDAL OBLICUA INTERNA (CCII)

OBJETIVO.

Se utiliza únicamente para inspeccionar todo el cuadrante interno de la mama.
Complementa la información anatómica dada por la posición cráneo-caudal clásica (I).

Esta proyección es parecida pero no igual a la proyección cráneo-caudal clásica (CC.I) descripta anteriormente.

La única diferencia consiste en que la paciente está ligeramente girada para exponer los cuadrantes internos de la mama y la inclinación de 10 a 15° de platina se hace en el sentido contrario a lo explicado en la posición cráneo-caudal clásica se inclina el sector interno de la platina. En este caso, el pezón debe estar ubicado en un perfil adecuado.

B. PROYECCION CRANEO-CAUDAL SIMPLE

OBJETIVO.

Es una incidencia cráneo-caudal sin inclinación del tubo de Rx.
Expone el cuerpo anatómico glandular en posición frontal con restricción parcial de sus extremos interno y externo.

No es una posición que se usa de rutina en tareas de pesquisa.
Se la realiza cuando se necesita un par radiológico estricto de frente y perfil; por ejemplo en las marcaciones radio-quirúrgicas.
Para obtener esta proyección el tubo no tiene inclinación alguna. Simplemente está perpendicular a la platina (90°).

- EN EL RECONOCIMIENTO BASICO DE LA PACIENTE CON ANOMALIAS TORACICAS O
EN LA INVESTIGACION DE SUPUESTAS LESIONES EN AREAS INTERNAS
LA PROYECCION CRANEO-CAUDAL OBLICUA INTERNA SE DEBE ASOCIAR A LA PROYECCION CRANEO-CAUDAL CLASICA I (CC.I).

2.2.8. Proyección Medio Lateral (M.L.) o Perfil Estricto

OBJETIVO.

La posición mediolateral o perfil estricto es utilizada como una posición accesoria o complementaria.

Son dos las situaciones más comunes de uso:

a. cuando se desea documentar la localización en la marcación pre-quirúrgica de una anormalidad no palpable (se acompaña de una posición cráneo-caudal estricta sin angulación) y

b. cuando se desea documentar y ubicar una anormalidad mamográfica focal vista en una sola posición del par mamográfico. (cráneo-caudal clásica y medio oblicua lateral).

Procedimiento

1. Rotar el tubo de Rx a 90°, girando su soporte acompañará este recorrido la platina y túnel receptor del chasis.

2. Colocar la identificación del lado en el extremo superior del chasis.

3. Se apoya el lado externo de la mama sobre la platina del equipo.

4. El haz radiante incidente entrará por el lado interno y saldrá por el lado externo de la mama.

5. Se ajustará la altura de la platina (porta chasis y Bucky) de tal manera que su borde superior coincida a nivel del hombro y la mama quede centrada.

6. Evitar la superposición del esternón y de la mama del lado opuesto sobre el plano de exposición.

7. En caso de contar con un compresor automático a pedal, antes de comenzar la compresión, sostener comprimida la mama a estudiar y a la paciente con la otra para que no se mueva retirándose hacia atrás.

Esta maniobra facilita que el plano posterior sea visualizado. Se evitará que se formen pliegues de piel y superposiciones (especialmente entre los cuadrantes inferiores y la región epigástrica).

8. Antes de realizar la imagen, asegurarse de que el haz de rayos X no alcance la cara de la paciente o la mama opuesta.

Evitar la superposición de sombras (cara, nariz, mentón, cabellos, oreja o de la otra mama).

9. El pezón debe estar de perfil.

10. Asegurar, durante la faz de compresión de la mama, una posición general del cuerpo cómoda y soportable.

La compresión deberá ser constante y homogénea sobre toda la mama, e igual en todas las exposiciones que se realicen.

11. Realizar la exposición.

A) CRITERIOS DE CALIDAD DE LA PROYECCION MEDIO-LATERAL

a) Identificación:
(claramente visible)
Nombre completo de la paciente (*)
Fecha del estudio y hora (*)
Mama izquierda o derecha (*)

(*) se colocan sobre el lado superior del film (de la mama).

b) La imagen debe incluir las siguientes partes anatómicas:
Pezón en perfil
Proyección del ángulo submamario
Parte del músculo pectoral

c) Las características de la imagen traducirá suficiente información sobre la:
Compresión suficiente y homogénea
Simetría
Ausencia de pliegues de piel
Ausencia de artefactos
Exposición uniforme y colimación correcta.

NORMA

LA PROYECCION MEDIO-LATERAL SE DEBE ASOCIAR A LA POSICION CRANEO-CAUDAL CUANDO SE DEBA LOCALIZAR UNA LESION CON PRECISION.
ES UNA POSICION COMPLEMENTARIA AL PAR CLASICO MAMOGRAFICO EN LA SITUACIONES MENCIONADAS.

2.2.9. Técnica de Focalización o Focalizada

OBJETIVO

Optimiza la visualización de áreas con “imágenes problema” a resolver.
Se realiza con compresores o localizadores de dimensiones pequeñas y con parrilla antidifusora.

Mejora la capacidad de análisis :

- Separa estructuras anatómicas,
- Disminuye el espesor a estudiar produciendo un mayor contraste y detalle.
- Acerca el área problema al receptor disminuyendo su borrosidad geométrica.
- Hay menor radiación.

Método y consideraciones

-Es una posición complementaria utilizada muy frecuentemente.

-En tareas de diagnóstico se realiza en más de un 30 a 50 % de las consultas.

- Se emplea tanto ante hallazgos clínicos palpables como subclínicos mamográficos.

-Generalmente se realizan dos incidencias con diferentes angulaciones.

-Puede ser realizado con o sin técnica de magnificación.

-Se recomienda tener al pezón como referencia espacial. Para identificarlo es conveniente pegarle una pequeña marca metálica.

-La distancia foco-película es la estándar. La distancia foco-objeto varía si se trata de magnificación.

-El cono localizador es de superficie reducida. La norma exige que ésta debe coincidir con el área a estudiar.

-La colimación del haz radiante es un requerimiento técnico básico en la radiología convencional, también lo es en mamografía.

Se recomienda su uso porque aumenta el detalle por reducción de haces radiantes secundarios y optimiza el haz primario.

NORMA

ES LA TECNICA COMPLEMENTARIA INDISPENSABLE ANTE LA PRESENCIA DE UNA ANORMALIDAD FOCAL MAMOGRAFICA (*).
COMPLEMENTA AL PAR MAMOGRAFICO ESTANDAR (CC Y MOL)

(*) Anormalidad anatómica focal presente en un estudio mamográfico estándar (mamografía bilateral con prolongaciones axilares). Generalmente se trata de densidades.

TECNICA DE FOCALIZACION

Paletas compresoras, técnica de focalización estándar

Compresión asociada a magnificación

2.2.10. Técnica Magnificada o Magnificación

Objetivos

Optimiza la visualización de áreas con imagen problema a resolver.
Provee imágenes de mayor resolución y aumentadas.
El efecto magnificador se produce por alejar el objeto de la película.
Necesita de manchas focales diminutas. (0.1mm)
Se realiza con compresores o localizadores de dimensiones pequeñas o estándares.

Requerimientos técnicos.

- Posee exigencias técnicas indiscutibles:
- Mancha focal de 0.1 mm
- Generador y tubo de diseño especial que soporten una suficiente emisión
- radiante y tiempos de exposición reducidos.
- Generalmente no usa grilla antidifusora.

- Soportes o plataforma-platina de diseño dedicado que permitan magnificaciones de x1.5, x1.75 hasta x2.0.

Método y consideraciones.

- Es una posición complementaria utilizada muy frecuentemente.

- En tareas de diagnóstico se realiza estimativamente en más del 20 % de las consultas.

- Mayor es la frecuencia de uso ante hallazgos clínicos palpables. Generalmente se realizan dos incidencias.

- Se recomienda tener siempre al pezón como referencia espacial.

- La distancia foco-película es la estándar. Aumenta la distancia objeto película. Puede ser asociada a la técnica de focalización.

- No es necesario el empleo de la parrilla antifusora de rayos x porque el volumen de aire interpuesto entre el objeto y el receptor actúa eliminando la radiación secundaria.

NORMA

ES LA TECNICA QUE COMPLEMENTA EL ESTUDIO DE ANORMALIDADES MAMOGRAFICAS FOCALES – MICROCALCIFICACIONES Y DENSIDADES

Plataforma usada para magnificar

2.2.11. Tangencial

Objetivos.

Optimiza la visualización de áreas problema detectadas en el estudio estándar mamográfico.

Es de uso común cuando se necesitan ubicar microcalcificaciones en piel u otras anormalidades focales.

A veces en el estudio de mama con prótesis.

Requerimientos técnicos
- Mancha focal 0.3 ó 0.1 mm.
- Compresión adecuada.
- Técnica mamográfica estándar.
- Puede ser empleada en condiciones estándar, focalizada, magnificada según los resultados expectados
- Cuando no es controlada por el exposímetro automático la exposición deberá ser hecha manualmente.

Método y consideraciones

- La dirección del haz de rayos x incidente debe estar perpendicular al receptor (chasis-película) y el objeto, zona o hallazgo a estudiar.

- La distancia foco película es la estándar. La distancia objeto-película puede ser la estándar o bien estar aumentada en caso de realizarla con técnica de magnificación.

- El cono localizador o compresor puede ser de superficie reducida. Debe guardar relación con la dimensión del área a estudiar.

- La colimación del haz radiante es un componente clásico de radiología convencional. Tambien la posee las unidades mamográficas. Se recomienda su uso porque aumenta el detalle.

- Se recomienda tener siempre al pezón como referencia espacial. (Marca metálica)

NORMA

ES LA TECNICA COMPLEMENTARIA USADA PARA EL ANALISIS DE UNA ANORMALIDAD FOCAL MAMOGRAFICA.(*)
COMPLEMENTA AL PAR MAMOGRAFICO (CC Y MOL)

(*) Anormalidad anatómica focal (microcalcificaciones) presente en un estudio mamográfico estándar (mamografía bilateral con prolongaciones axilares).

2.2.12. Radiografía del espécimen quirúrgico

Objetivos.

Es una radiografía especial con técnicas especiales para confirmar la presencia de un hallazgo mamográfico previo en la pieza quirúrgica.

Son utilizadas, sobre todo, para corroborar la correcta extirpación de microcalcificaciones. No siempre debe preceder a una marcación prequirúrgica. (BRQ)

Requerimientos técnicos

- Se realiza bajo compresión con localizadores de dimensiones pequeñas o estándares.

- Se emplea bajo kv 22 kvp y mAs según el volumen de la pieza.

- El especímen quirúrgico (pieza) debe estar orientada por sus bordes por el cirujano, a fin de permitir una real correlación espacial.

- A veces requiere de la magnificación.

- Un excelente monitoreo del procesamiento es fundamental para capitalizar resultados eficientes.

- El conocimiento previo de las características del hallazgo extirpado es fundamental a fin de evaluar resultados.

2.2.13. Posiciones de uso menos frecuentes

1. POSICION CRANEOCAUDAL INVERTIDA O CAUDO-CRANEAL

2. POSICION DEL INTERSENO

3. LATERAL MEDIAL O PERFIL INVERTIDA

No son posiciones frecuentemente empleadas.

Se utilizan cuando las posiciones clásicas mencionadas fracasan en imaginar alguna anormalidad en estudio por hallarse topográficamente en zonas no accesibles.

LATERAL MEDIAL O PERFIL INVERTIDA

POSICION CRANEOCAUDAL INVERTIDA O CAUDO-CRANEAL

A. Posición craneocaudal clásica con el tubo arriba Una lesión ubicada en plano posterior mamario no se proyecta en el film por hallarse por fuera del campo de exposición.

B. Se invierte la dirrección del tubo (de abajo para arriba) en conjunto con la platina reposicionando la mama.

2.3. CONDICIONES AMBIENTALES Y TECNICAS DE LA SALA DE LECTURA

ESTE CAPITULO REFUERZA LOS CONOCIMIENTOS Y NORMAS VERTIDAS EN LA PRIMERA PARTE DE LOS PUNTOS 1.13 / 1.15 Y 1.16.

Conceptos

Una mamografía aporta importante información y la misma será percibida si las condiciones de visualización y lectura son las adecuadas. Decimos que la interpretación deberá ser realizada en condiciones que provean buena visibilidad y confort. Deberá evitarse la fatiga del operador.

El nivel de luminancia del plano de lectura no será menor de 3000 nit (candelas por metro cuadrado). El plano iluminado deberá tener una luz difusa de uniforme brillo, mejor si la misma permite graduarse y sus lámparas deberán tener el mismo color.

Se debe evitar todo encadilamiento y reflejos. La capacidad de nuestro ojo en pesquisar pequeñas diferencias de luminancia (sensibilidad del ojo) aumenta cuando las superficies que rodean el área de interés son del mismo brillo.

Normas

- La sala de lectura deberá estar en penumbra, es decir, con escasa luz (excepto el lugar del negatoscopio y sólo en área de las radiografías que se están analizando).

- Se evitarán las fuentes de luz que modifiquen el contraste o el detalle de la imagen o produzcan deslumbramiento. (Encandilamiento y o reflejos)

- Se recomienda que la luz del negatoscopio sea en lo posible de 3.000 nit (candelas por metro cuadrado)

- Si en el negatoscopio quedaran superficies sin filmes ese lugar generará luz y por ende deslumbramiento o brillos. (Contribuyen en un 30% a la pérdida de detalle.)

Una luminosidad excesiva puede dificultar la percepción de pequeñas diferencias de densidades.
- Para mejorar esta condición se recomienda colocar diafragmas o pantallas negras (máscaras) que cubran el espacio libre en su totalidad.

- La baja intensidad de la luz del negatoscopio reduce el contraste.

- Se recomienda el uso de pequeños negatoscopios de 10 x7 cm o zona diafragmadas circulares de unos 5 cm de diámetro que, con ayuda de una ampliación óptica permiten analizar, con mayor detalle, áreas selectivas en zonas sobreexpuestas de la mama.

CONDICIONES DE LA LECTURA.
NEGATOSCOPIO CON PLANO DE LECTURA CAMBIANTE

A- Análisis de la imagen.

Conceptos

a) Control de calidad de la imagen
El rápido examen de la imagen permite verificar si la posición de la mama en la película cumple la norma.

b) Percepción de la imagen
Es la tarea en la cual, mediante la senso-percepción, el lector entrenado estudia la imagen con el fin de detectar alguna anormalidad o descartarla.

c) Análisis de la imagen.
Es el proceso donde el lector da la interpretación análitica y comprensiva del hallazgo (codifica y categoriza).

ESQUEMA CAPTURA Y FORMACION DE LA IMAGEN

B - Interpretación

Conceptos

Este eslabón de la cadena mamográfica es crucial.
Entran en juego:

- la formación profesional;
- el entrenamiento y el desarrollo de habilidades;
- documentación de lo actuado;
- la responsabilidad y
- la ética médica.

Normas

- El imagenólogo dedicado debe poseer una organizada y detallada documentación de su trabajo que le permita acreditar su accionar.

- Se recomienda estar sumamente familiarizado con la auditoría interna de su quehacer mensual.

- Su gestión médica brindará resultados comprobados y acreditaciones de su formación continua post-grado. Ambos testificarán el grado de confiabilidad en su accionar diario como médico dedicado en esta área del Diagnóstico por Imágenes.

C - Indicadores de calidad

Concepto.

Estos son simples resultados de la gestión médica.
De nada nos serviría tener la excelencia de la calidad en imagen mamográfica si no detectamos determinado número de cánceres por unidad de población eficientemente.

- La calidad del trabajo de un imagenólogo dedicado no sólo depende de los años de experiencia, sino también de la cantidad de tiempo que dedique a la mamografía, de la capacidad que tenga de revisar internamente la información sobre los resultados (auditoria),

- del archivo de histopatología,

- de su base de datos de pacientes y

- del seguimiento.

Normas

En las orientaciones básicas para validar la calidad de un diagnóstico mamográfico es preciso considerar una serie de indicadores que reflejen la experiencia corporativa y consensuada de la mayoría de las publicaciones científicas mundiales y locales.

a) Número de cánceres diagnosticados:

En población femenina asignológica o asintomática de los 40 y los 70 años es de esperar una incidencia de cáncer mayor o igual al 8 por 1000 (cifra basada en los resultados de los screenings organizados en masa).
En medios muy organizados y de alta eficacia y eficiencia esta cifra es mucho mayor.

b) Relación de lesiones benignas y malignas:

La relación de biopsia benigna vs maligna comprobada, previa lectura mamográfica debe ser igual o inferior a 4:1(es decir 4 benignas por una maligna)

Influyen

- el medio en cual se desenvuelve el imagenólogo,

- la calidad de los exámenes diagnósticados,

- los algoritmos de estudio empleados y

- la aplicación de un programa de garantía de calidad en marcaciones radioquirúrgicas e intervencionismo que aplica.

c) Número de falsos negativos:

En el estudio de mujeres asintomáticas (y en las campañas de screening) el número de falsos negativos no debe exceder del 12 al 15% de cánceres corroborados histológicamente.

En los servicios diagnósticos que incluyan otros exámenes además de la mamografía, el número de falsos negativos no debe sobrepasar el 10%.

Se debe recordar que estadísticamente se ha comprobado que un 9 a 13% de los cánceres mamarios palpables no se evidencian en la mamografía.

BIBLIOGRAFIA

1. Rothemberg L. N. et al. Report n° 85. Mammography user´s guide. National Council of Radiation Protection. NCRP. Bethesda; Wa.DC 1986.

2. William E. J. McKinney. Radiographic Proccesing and quality control. J.B.Lippincott Co.ISSBN-0-397-50902-2.1988.

3. Martin Jaffe et al. Report n° 29. APPM. Equipment requeriments and quality control for mammography. Published for the American Association of Physicists in Medicine by American Institute of Physics. 1990.

4. Hauss G.. Technologic improvement in screen-film mammography. Radiology. 174:628-237.1990.

5. Rojas, R. R. ¿Qué es la mamografía competitiva? Estándares de calidad. Curso Actualización Mamografía 1994. Formación médica Postgrado. Círculo de Oficiales de la Fuerza Aérea. Buenos Aires. 10-11 noviembre 1993.

7. Hauss, A.; Yaffe, M.; Techincal Aspects of Breast Imaging *Course in Physics. 2nd ed. 1993 RSNA

8. Rojas, R. R.; Lic. Gregoris, B.; Massera, G. Determinación de dosis de mama mediante simulación experimental de la exposición mamográfica. Rev. Arg. Mast. 46:278-285.1995.

9. Rojas, R. R.; Rocchi, G.; Mermet, G.; Rojas, H. M. Auditoría en mamografía. Trabajo libre. V Congreso Argentino de Mastología y II Congreso Iberoamericano de Mastología. SheratonTowers. Buenos Aires, 17-20 septiembre de 1995.

10. Rojas, R. R.; Parodi, C.; Rostagno, R. Estudio multicéntrico de la metodología diagnóstica no intervencionista en patología mamaria. Su evaluación crítica y estandarización. Rev. Arg. Rad. 60:285-289.1996.

10. Matos, E.; Loria, D.; Vilensky, M.; García C. Atlas de mortalidad por cáncer. Argentina 1989-92. Edición Comité Argentino de Coordinación Programa Latinoamérica contra el cáncer.1997.

11. Rojas, R. R. Delineamientos básicos en el control de calidad mamográfica. Hacia un programa de garantía de calidad en mamografía.Trabajo opción a premio. 43° Congreso Argentino de Radiología. sept. 23.1997. Sheraton Tower Convention Center. Buenos Aires. Argentina.

12. Hauss AG, Jaskulski. Film processing in Medical Imaging. Medical Physics Publishing. Madison. Wisconsin.1997

13. Categorical Course in Diagnostic Radiology Physics: Physical aspects of Breast Imaging. by the Radiological Society of North America. Inc. EE.UU. 1992.

- Revisado en colaboración del Dpto. de Radiofísica del Ministerio de Salud de la Nación Lic. La Pasta E. y Sociedad Argentina de Radiología. Rojas. R.R. abril.1999

- Aporte científico del Dr. Rojas RR. Soc. Arg. Radiología.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 3844/2000-SC

Bs. As., 27/12/2000

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de cultos de la organización denominada "ASOCIACION CRISTIANA FEMENINA DE BUENOS AIRES", con sede en la calle Tucumán 844, Ciudad de Buenos Aires.

Resolución 82/2001-CS

Bs. As., 11/1/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3289 a la organización denominada "MINISTERIO RESTAURACION Y UNION PARA EL MUNDO", con sede central ubicada en Angonelli N° 2496, Ciudad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires.
Regístrase la firma del señor Juan Carlos BERTMAN en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6794 y procédese a extender la documentación correspondiente.

Resolución 83/2001-SC

Bs. As., 11/1/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3294 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LA MISERICORDIA DE DIOS", con sede central ubicada en calle Ramírez N° 5087, Barrio 2 de Abril, Localidad de Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires.
Regístrase la firma del señor Marcelino GUTIERREZ en su carácter de Pastor de la entidad, bajo el número 6811 y procédese a extender la documentación correspondiente.

Resolución 130/2001-SC

Bs. As., 19/1/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3292 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LATINA", con sede central ubicada en calle Gutiérrez N° 281, Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires.
Regístrase la firma del señor Reinaldo SILVA AMAYA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6809 y procédese a extender la documentación correspondiente.

Resolución 131/2001-SC

Bs. As., 19/1/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3293 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LA RAIZ DE DAVID", con sede central ubicada en calle Ayacucho N° 682 Planta Alta, Ciudad de Buenos Aires.
Regístrase la firma del señor Vicente CARDOZO CARDOZO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6810 y procédese a extender la documentación correspondiente.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 203/2001

Bs. As., 14/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1283.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por Gabriela María LENCINAS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99 por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por Gabriela María LENCINAS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 626/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el peticionante se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a Gabriela María LENCINAS (D.N.I. Nº 17.380.511) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 210, Frecuencia 89.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF406”, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 10.590.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/3 Nº 345.702 v. 20/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 210/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1348.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Elena Isabel PAGGI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación. funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia de CHUBUT, Categoría F, Canal 207, frecuencia 89.3 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora PAGGI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de

adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, si perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 207, frecuencia 89.3 MHz., Categoría F, para la ciudad de ESQUEL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora PAGGI se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Elena Isabel PAGGI (D.N.I. Nº 11.237.646), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 207, frecuencia 89.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF435", de la localidad de ESQUEL, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA ($ 11.970.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/3 Nº 345.703 v. 20/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 211/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIOIDFUSION Nº 1285.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gabriel MAYORGA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia de CHUBUT, Categoría F, Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MAYORGA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría F, para la localidad de ESQUEL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor MAYORGA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gabriel MAYORGA (D.N.I. Nº 13.909.110), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, Frecuencia 97.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF332", de la localidad de ESQUEL, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($4.455.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/3 Nº 345.704 v. 20/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 212/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1306.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Argentino PERRUCCIO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la

localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor José Argentino PERRUCCIO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el señor José Argentino PERRUCCIO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Argentino PERRUCCIO (D.N.I. Nº 10.216.942) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 236, Frecuencia 95.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF413", de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 15.470.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/3 Nº 345.707 v. 20/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 213/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2603.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Enrique BASTIDA ASBUN para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RAWSON, provincia de CHUBUT, Categoría F, frecuencias preferidas 106.1 ó 102.7 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RAWSON, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor BASTIDA ASBUN para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, si perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría F, para la ciudad de RAWSON.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor BASTIDA ASBUN se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Luis Enrique BASTIDA ASBUN (D.N.I. Nº 18.802.071), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF 425", de la ciudad de RAWSON, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA ($ 8.748,60.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/3 Nº 345.708 v. 20/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 214/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1325.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el "Visto" documentan la solicitud efectuada por el Señor Francisco Javier GROSS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO homónima, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de la propuesta presentada por el señor Francisco Javier GROSS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que consecuentemente, sin perjuicio de lo que había solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 297, frecuencia 107.3 Mhz., Categoría F, para la ciudad de USHUAIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el señor Francisco Javier GROSS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Francisco Javier GROSS (DNI Nº 18.117.402) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 297, Frecuencia 107.3 Mhz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF 338", de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS ($ 11.300.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/3 Nº 345.709 v. 20/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 215/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2754.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis BASUALDO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOLAVON, provincia de CHUBUT, Categoría E, frecuencia preferida 96.7 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al electo por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOLAVON, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor BASUALDO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría E, para la localidad de DOLAVON.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor BASUALDO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Luis BASUALDO (D.N.I. Nº 12.663.724), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, Frecuencia 91.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 387”, de la localidad de DOLAVON, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA ($ 8.630.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/3 Nº 345.710 v. 20/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 216/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1347.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma denominada “COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (e.f.)”, integrada por Angela GUALTIERI y Hugo Alberto BARREÑA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría E, Canal 244, frecuencia 96.7 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL .. mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por “COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (e.f.)” para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 244, frecuencia 96.7 MHz., Categoría E, para la ciudad de COMODORO RIVADAVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por “COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (e.f.)” se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la firma peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio cuya licencia se solicita.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma denominada “COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (e.f.)”, integrada por Angela GUALTIERI (D.N.I. Nº 93.227.206) y Hugo Alberto BARREÑA (D.N.I. Nº 5.217.387), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 244, frecuencia 96.7 MHz., Categoría E, iden-

tificada con la señal distintiva “LRF393”, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETENTA Y TRES ($ 50.073.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/3 Nº 345.711 v. 20/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 217/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2681.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro Daniel GARAVANO para la adjudicación directa de una Licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GAIMAN, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GAIMAN, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Alejandro Daniel GARAVANO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por e] Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, si perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz, Categoría E, para la ciudad de GAIMAN.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor GARAVANO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1 º — Adjudícase al señor Alejandro Daniel GARAVANO (D.N.I. Nº 13.125.553) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF389”, de la localidad de GAIMAN, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º , inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA ($ 6.060.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/3 Nº 345.712 v. 20/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 218/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1290.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Luis RACHID para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, Categoría E, Canal 260, frecuencia 99.9 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor RACHID para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular. a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 271, frecuencia 102.1 MHz, Categoría E, para la cuidad de COMODORO RIVADAVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor RACHID se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Luis RACHID (D.N.I. Nº 14.206.548), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 271, Frecuencia 102.1 MHz, Categoría E, identificada con la selal distintiva "LRF 391", de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º , inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 3.820.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/3 Nº 345.713 v. 20/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 219/2001

Bs. As., 16/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1331.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Leopoldo Jorge KALMUS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Leopoldo Jorge KALMUS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9222/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, si perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz, Categoría F, para la ciudad de RIO GALLEGOS.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor KALMUS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicase al señor Leopoldo Jorge KALMUS (L.E. Nº 5.090.468), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF341", de la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado

por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS ($ 10.200.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Intímase al señor Leopoldo Jorge KALMUS a que en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/3 Nº 345.714 v. 20/3/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL– I.N.A.E.S – sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo mediante resoluciones números 151/01,154/01,148/01,144/01,124/00, 2751/99, 2527/99, se ha resuelto instruir sumario a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ENVAR EL KADRE LTDA - MATRICULA Nº 21729, COOPERATIVA DE TRABAJO LA JUSTA LTDA - MATRICULA Nº 19.404, COOPERATIVA DE TRABAJO SEPEC LTDA - MATRICULA Nº 13.801, COOPERATIVA DE TRABAJO BULL LTDA - MATRICULA Nº 18.246, COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA “MADRE TIERRA” LTDA. MATRICULA Nº 17723, COOPERATIVA DE TRABAJO VENSER VENTAS Y SERVICIOS LTDA - MATRICULA Nº 11241, COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL FRONTON” LTDA. MATRICULA Nº 9829, COOPERATIVA DE TRABAJO “BELLAGAMBA” LTDA. MATRICULA Nº 16117, COOPERATIVA ARGENTINA SOLUCION VIVIENDA, AHORRO Y CONSUMO (C.A.A.V.A.C.) LTDA todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designándose a la suscripta instructora sumariante.- De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f. Aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 20/3 Nº 345.561 v. 22/3/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resoluciones Sintetizadas

Por Resolución Nº 233 de fecha 08/03/01, el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, prorroga desde su vencimiento y hasta el 2 de abril del corriente año el mandato de la Comisión Normalizadora designada mediante Resolución Nº 2646/99.

Por Resolución Nº 234 de fecha 08/03/99, el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo hasta el 2 de abril de 2001, el mandato de la Comisión Normalizadora en la Mutual Policial, matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 74 de la provincia de Entre Ríos. En el plazo indicado, la Comisión Normalizadora deberá convocar a asamblea con el objeto de tratar como único punto del orden del día la elección de autoridades a los fines de normalizar institucionalmente la entidad.

e. 20/3 Nº 345.563 v. 20/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al “ex-BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO” que en el sumario en lo financiero Nº 958 que tramita por expediente Nº 46.884/98, caratulado “ex-Banco Almafuerte Cooperativo Limitado”, el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarlas ha dictado con fecha 26.12.00 la Resolución Nº 314 donde dispone ampliar el sumario iniciado por Resolución Nº 276 del 18.08.99. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 20/3 Nº 345.625 v. 20/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3235. 01/03/01. Ref.: Circular OPASI 2 - 250. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Modificación

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

“1. Sustituir los puntos 3.3.8.2., 6.1.1.2., 6.4.5., 7.3., 8.2.1., 11.2.2. y 13.2.1. de las secciones 3., 6., 7., 8., 11. y 13. de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, por los siguientes:

3.3.8.2. Normativa y procedimientos administrativos internos que respalden la operatoria.

- Diagramas en bloque.

- Normas de procedimiento y comunicaciones internas del banco.

- Descripción de controles cruzados.

- Administración del registro de firmas digitalizadas reproducidas electrónicamente: nómina inicial de autorizados (apellido y nombre y D.N.I. o equivalente).

- Metodología de captura y almacenamiento de firmas.

- Identificación del soporte inicial de los registros de firmas.”

“6.1.1.2. En caso de que la devolución reconociera causas concurrentes con la de insuficiencia de fondos procederá el rechazo por esta última circunstancia, inclusive cuando se trate de cuentas cerradas o de suspensión del servicio de pago previo al cierre de la cuenta, dispuesto de conformidad con la presente reglamentación y de cheques emitidos luego de la fecha de notificación del pertinente cierre.

Para documentos emitidos hasta la fecha de notificación del cierre, procederá su pago o rechazo por “Sin fondos suficientes disponibles en cuenta”, según que se haya efectuado o no la correspondiente provisión de acuerdo con lo que se prevé reglamentariamente.

No prevalecerá el criterio de considerar la causal “por falta de fondos” cuando el cheque se devuelva por los motivos previstos en el punto 6.1.3., excepto en las siguientes situaciones:

i) Se presenten irregularidades en la cadena de endosos.

ii) Se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del punto 6.4.6.1. (insuficiencia de fondos para abonar el cheque de no haberse producido el hecho doloso).

iii) Insuficiencia de fondos de no haberse dispuesto la medida cautelar, conforme a lo indicado en el último párrafo del punto 6.4.6.

En esos casos se aplicará lo establecido en el primer párrafo de este punto.”

“6.4.5. El tenedor de un cheque rechazado por insuficiencia de fondos o falta de registración podrá comprobar la comunicación de dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina presentando una solicitud —con cargo— por cada cheque consultado, mediante el procedimiento establecido al efecto.

Cuando con la insuficiencia de fondos concurriera la de existencia de denuncia de extravío y —eventualmente— el titular no haya acreditado la pertinente iniciación de gestión en sede judicial dentro del plazo establecido (10 días corridos a partir del respectivo rechazo) podrá efectuarse dicha comprobación una vez transcurrido el citado término.”

“7.3. Obligaciones a cargo del banco.

7.3.1. En todos los casos.

7.3.1.1. Rechazar el pago de los cheques o certificados nominativos de registración y la registración de cheques de pago diferido, bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro o registración, respectivamente, reteniendo el correspondiente documento.

7.3.1.2. Consignar al dorso de los cheques o certificados nominativos transferibles rechazados: “Cheque o certificado nominativo transferible (extraviado, sustraído o adulterado), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta”. En estos dos últimos casos, si así correspondiere.

7.3.1.3. Fotocopiar por duplicado el anverso y reverso del cheque o certificado nominativo transferible rechazado.

7.3.1.4. Identificar al presentante del cheque o certificado nominativo transferible rechazado, quien deberá firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicación del documento de identidad exhibido.

Cuando la gestión de cobro o registración se haya efectuado con intervención de una cámara compensadora, la entidad girada cursará 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomará a su cargo la tarea de identificación a que se refiere el párrafo anterior, con posterior devolución de una de esas copias a la entidad girada.

En ambos casos, el presentante será el destinatario de la otra fotocopia certificada por la entidad girada.

7.3.2. En caso de denuncia de sustracción o adulteración.

7.3.2.1. Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— al Juzgado interviniente.

7.3.2.2. Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3. En caso de denuncia de extravío.

7.3.3.1. Cuando la entidad, como consecuencia de rechazos anteriores vinculados con la misma denuncia, tenga conocimiento del Juzgado interviniente:

i) Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— a dicha sede.

ii) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3.2. Cuando el banco desconozca el Juzgado interviniente.

i) Solicitar fehacientemente al cuentacorrentista, dentro de las 48 horas hábiles bancarias de producido cada rechazo, que en el término de 10 días corridos contados desde dicha fecha acredite la formulación de la pertinente denuncia ante el Juez competente, mediante presentación de copia autenticada.

ii) Si el cuentacorrentista acredita dicha formulación, remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— al Juzgado interviniente en la causa.

iii) Cuando el cuentacorrentista no acredite la formulación de la denuncia judicial informar al Banco Central de la República Argentina, a los efectos del cómputo de cada rechazo para determinar su inclusión en la “Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados”.

A tal fin, corresponde que al momento en que la pertinente información quede disponible en el aludido banco la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Gestión de la Información— cuente con el detalle de las gestiones realizadas y de los comprobantes respectivos.

La formulación de la citada denuncia fuera del término establecido en el punto 7.3.3.2. i) podrá dar lugar a las gestiones para lograr la eventual reapertura de la/s cuenta/s y la baja de la “Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados”.

iv) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.”

“8.2.1. Por haber incurrido en 5 rechazos computables al pago de cheques —comunes o de pago diferido— por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o de autorización para girar en descubierto y/o a la registración de cheques de pago diferido, o por no haber cumplimentado —en los tiempos y formas establecidos— los requisitos vinculados con la formulación de las denuncias a que se refieren los puntos 7.2.3. y 7.3.3.2.”

“11.2.2. Requisitos adicionales en los avisos de rechazos al pago o a la registración de cheques.

11.2.2.1. Dirigidos a los titulares de cuentas, libradores y avalistas.

i) Domicilio registrado en el banco girado.

ii) Detalle de/los cheque/s, número e importe y la moneda en que fue/ron emitido/s.

iii) Número de la comunicación y la fecha en que —si así correspondiere— fue cursado el pertinente aviso al Banco Central de la República Argentina para su inclusión en la “Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados”.

iv) Importe de la multa que —en su caso— correspondiere aplicar.

v) Información acerca de la posibilidad de no computar el rechazo en caso de que se abonen el documento rechazado y su correspondiente multa dentro de los 15 días corridos siguientes al rechazo.

11.2.2.2. Dirigidos al tenedor o presentante.

i) Domicilio de la cuenta registrado en la entidad girada, cuando éste no coincida con el inserto en el cuerpo del cheque.

ii) Nombres y apellidos del/os firmantes del/os cheque/s y su/s respectivo/s domicilio/s real/es.”

“13.2.1. Leyenda.

En las boletas de depósito, resúmenes de cuenta, comprobantes emitidos por cajeros automáticos en relación con operaciones vinculadas a la cuenta corriente deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

“Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de $ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. “A” 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés.”

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

“Depósito sin garantía”

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.”

2. Incorporar como punto 13.6. de la Sección 6., de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, el siguiente:

“13.6. Forma de computar los plazos.

Cuando el vencimiento de los términos establecidos en la presente reglamentación se produzca en un día inhábil bancario, aquél se trasladará al primer día hábil bancario siguiente.”

Les hacemos llegar en Anexo los fundamentos de la medida y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION QUE MODIFICA DIVERSOS PUNTOS DE LA REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA.	Anexo a la Com. “A” 3235

1. El texto ordenado de las normas aplicables en la materia de referencia, que rige a partir del 1.3.00, fue adoptado por Resolución Nº 1 del 5 de enero de 2000 de esta Institución (Comunicación “A” 3075).

Con posterioridad se han recibido presentaciones de algunas entidades financieras y de las asociaciones que las agrupan, por las que —entre otros temas— exponen sus consideraciones sobre distintos aspectos reglamentarios, solicitando su modificación y proporcionando sus interpretaciones, no siempre coincidentes con las de este Banco Central. Se estima conveniente con el fin de unificar temperamentos aclarar tales previsiones.

En ese sentido, se considera oportuno aprovechar la circunstancia para ajustar la redacción de determinados puntos cuya necesidad surgió de las revisiones que permanentemente realizan sobre el tema las dependencias competentes de esta Institución.

2. Básicamente, las modificaciones propuestas aclaran expresamente las obligaciones a cargo del banco frente a la presentación de cheques sobre los que pesa denuncia de extravío, sustracción o adulteración, diferenciándolas según las distintas situaciones que pudieren presentarse. Cabe destacar que no se trata estrictamente de innovaciones de fondo, sino de modificar la forma de exposición ya que hasta el momento se enuncian con carácter general, para aplicarse en la medida en que fueran presentándose los acontecimientos. Atento el incremento de consultas que se reciben últimamente al respecto, se opta por descender a una descripción más detallada en la que las entidades financieras puedan ubicarse casi automáticamente (Sección 7.).

En esa línea se explicita —además— el criterio para considerar —en esos casos— la causal “por falta de fondos” (punto 6.1.1.2. de la Sección 6.), la posibilidad de que el presentante de un cheque rechazado por dicho motivo compruebe la respectiva comunicación a esta Institución (punto 6.4.5. de la Sección 6.), y la inclusión en la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados cuando no se hayan cumplimentado —en los tiempos y formas establecidos— las denuncias vinculadas a tales hechos (punto 8.2.1. de la Sección 8.)

3. Se admite la eliminación del número de serie y del orden secuencial del rechazo computable que la norma exige como requisito adicional a contener en los correspondientes avisos dirigidos a los titulares de cuentas, libradores y avalistas. Ello, por entenderse que los beneficios que su mantenimiento implicaría ceden frente a los inconvenientes técnicos y las razones de costo a que aluden los recurrentes, toda vez que el carácter global que la actual forma de cómputo implica (en todo el sistema), resta significación a la cantidad de rechazos que se registraban por entidad (o casa bancaria) que el dato refleja (punto 11.2.2.1. de la Sección 11.).

Razones de orden práctico ameritan exceptuar de la exigencia de consignar al frente de los documentos la leyenda “Depósito sin garantía”, que rige para los recursos captados a tasas superiores a la de referencia y/o que cuenten con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés, cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos, no de las propias entidades, sino de redes (punto 13.2.1. de la Sección 13.).

Finalmente, se homogeneiza la denominación de las firmas reproducidas electrónicamente a que se refiere la normativa y procedimientos internos que respaldan esa operatoria establecida por este Banco Central (punto 3.3.8.2. de la Sección 3.), así como la forma de computar los plazos (punto 13.6. de la Sección 13.) con los empleados por la Ley de Cheques.

B C R A	TEXTO ORDENADO DE LA REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

— Indice —

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3235	Vigencia: 01.03.01

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 3. Cheques.

zadas por parte de sus apoderados y/o representantes en ejercicio de su mandato o representación, aun cuando se trate de actos efectuados en exceso de las facultades conferidas. Todo mandato se entenderá subsistente hasta tanto su revocación se notifique fehacientemente a la entidad.

3.3.6. Autorización.

El Banco Central de la República Argentina autorizará individualmente para utilizar dichos sistemas a los bancos que lo soliciten.

La autorización que se otorgue permitirá:

3.3.6.1. La utilización de la tecnología para uso propio de la entidad, en forma inmediata.

3.3.6.2. La prestación de servicios a clientes, previa comunicación por escrito a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación mínima de 30 días corridos a su puesta en marcha.

3.3.7. Solicitudes.

Deberán efectuarse mediante nota dirigida a la Gerencia de Sistemas, suscripta por personal de nivel no inferior a subgerente general. En caso de no existir dicha jerarquía, la pertinente presentación estará a cargo de la autoridad superior y del funcionario administrativo de mayor categoría, respectivamente.

3.3.8. Detalle de la solicitud.

Las presentaciones que se efectúen deberán acompañar un legajo específico que contenga secuencialmente, con numeración correlativa y con la inicial en cada hoja del funcionario responsable, los elementos descriptos a continuación:

3.3.8.1. Constancia fehaciente de aprobación de la operatoria de emisión de instrumentos de pago mediante la tecnología de referencia por parte del directorio, consejo de administración o máxima autoridad, con opinión previa de las auditorías interna y externa.

3.3.8.2. Normativa y procedimientos administrativos internos que respalden la operatoria.

- Diagramas en bloque.

- Normas de procedimiento y comunicaciones internas del banco.

- Descripción de controles cruzados.

- Administración del registro de firmas digitalizadas reproducidas electrónicamente: nómina inicial de autorizados (apellido y nombre y D.N.I. o equivalente).

- Metodología de captura y almacenamiento de firmas.

- Identificación del soporte inicial de los registros de firmas.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

6.1. Causales.

6.1.1. Insuficiencia de fondos.

6.1.1.1. Falta de fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta y/o autorización al cuentacorrentista para girar en descubierto, sin perjuicio del pago parcial conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cheques, que podrá efectuar la entidad.

6.1.1.2. En caso de que la devolución reconociera causas concurrentes con la de insuficiencia de fondos procederá el rechazo por esta última circunstancia, inclusive cuando se trate de cuentas cerradas o de suspensión del servicio de pago previo al cierre de la cuenta, dispuesto de conformidad con la presente reglamentación y de cheques emitidos luego de la fecha de notificación del pertinente cierre.

Para documentos emitidos hasta la fecha de notificación del cierre, procederá su pago o rechazo por "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta", según que se haya efectuado o no la correspondiente provisión de acuerdo con lo que se prevé reglamentariamente.

No prevalecerá el criterio de considerar la causal "por falta de fondos" cuando el cheque se devuelva por los motivos previstos en el punto 6.1.3., excepto en las siguientes situaciones:

i) Se presenten irregularidades en la cadena de endosos.

ii) Se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del punto 6.4.6.1. (insuficiencia de fondos para abonar el cheque de no haberse producido el hecho doloso).

iii) Insuficiencia de fondos de no haberse dispuesto la medida cautelar, conforme a lo indicado en el último párrafo del punto 6.4.6.

En esos casos se aplicará lo establecido en el primer párrafo de este punto.

6.1.2. Defectos formales.

Se define como defecto formal todo aquel verificado en la creación del cheque que el beneficiario no pueda advertir por su mera apariencia.

Quedan incluidos, entre otros, los siguientes casos:

6.1.2.1. Difiere en forma manifiesta la firma del librador con la asentada en los registros de la entidad girada.

6.1.2.2. Firmante sin poder válido o vigente al momento de la emisión del cheque.

6.1.2.3. Contrato social vencido al momento de la emisión del cheque.

6.1.2.4. Falta de firmas adicionales a la o las existentes, cuando se requiera la firma de más de una persona.

6.1.2.5. Firmante inhabilitado al momento de la emisión del cheque.

6.1.2.6. Falta de conformidad en la recepción de cuadernos de cheques (punto 1.6. de la Sección 1.).

6.1.2.7. Giro sobre el librador, salvo que se tratara de un cheque girado entre distintos establecimientos de un mismo librador.

6.1.3. Otros motivos.

Se define como tales a los que generan la imposibilidad de proceder al pago de un cheque o que no existían o eran desconocidos por el librador al momento de su emisión.

En forma taxativa, ellos son:

6.1.3.1. Denuncia de extravío, sustracción o adulteración (efectuada en las condiciones previstas en la Ley de Cheques y en la presente reglamentación) de la fórmula en la cual está extendido.

6.1.3.2. Causas de fuerza mayor al momento de la presentación del cheque que impidan su pago (es decir que constituyan impedimentos motivados por un obstáculo insalvable, tales como prescripción legal de un Estado cualquiera u otros de categoría asimilable a criterio del Banco Central de la República Argentina).

6.1.3.3. Irregularidades en la cadena de endosos.

6.1.3.4. Plazo de validez legal vencido.

6.1.3.5. Fecha de presentación al cobro o depósito de un cheque de pago diferido anterior a la fecha de pago. El rechazo por esta causal no impide una nueva presentación.

6.1.3.6. Orden judicial (medidas cautelares, cierre de la cuenta, etc.).

6.1.3.7. Concurso preventivo del librador, declarado judicialmente, únicamente respecto de cheques de pago diferido que reúnan las condiciones mencionadas en el punto 6.4.6.5.

6.1.3.8. Adulteración o falsificación del cheque o sus firmas detectadas por el banco girado o el depositario.

6.2. Casos no susceptibles de rechazo.

Serán atendidos los cheques presentados al cobro, no comprendidos en las situaciones previstas en el punto 6.1., cuando:

6.2.1. La cantidad escrita en letras difiriese de la expresada en números, circunstancia en la que se estará por la primera.

6.2.2. Se hubiese omitido el lugar de creación, en cuyo caso se presumirá como tal el del domicilio del librador que figure en el cuerpo del cheque.

6.2.3. Contenga endosos tachados o que carezcan de los requisitos formales establecidos siempre que ello no implique convertir en irregular la cadena de endosos.

6.2.4. Se observen faltas de ortografía.

6.2.5. Cheques emitidos en los 30 días anteriores a la fecha de notificación del cierre de la pertinente cuenta.

Idéntico tratamiento corresponderá aplicar a los cheques de pago diferido registrados, aun cuando contengan defectos formales.

6.3. Causales de no registración.

Deberá rechazarse la registración de los cheques de pago diferido presentados a registro cuando:

6.3.1. Contengan defectos formales no corregidos en el tiempo y la forma establecidos por el Banco Central de la República Argentina.

6.3.2. La cuenta corriente se encuentre cerrada o exista suspensión del servicio de pago de cheques en forma previa a ello —exclusivamente en las condiciones a que se refiere la presente reglamentación— y se trate de cheques emitidos con posterioridad a la pertinente notificación de cierre.

Los cheques emitidos con anterioridad a la pertinente notificación de cierre serán devueltos sin registrar, pero ello no se considerará rechazo a la registración ni, por lo tanto, dará lugar a la aplicación de multas por ese motivo.

La leyenda a colocar en estos últimos casos será "Devuelto sin registrar por cuenta cerrada. Art. 60 Ley de Cheques".

6.4. Procedimiento.

6.4.1. Cuando una entidad financiera se niegue a pagar un cheque —común o de pago diferido—, sea presentado directamente por el tenedor ante la girada o a través de sistemas de compensación, antes de devolverlo deberá hacer constar esa negativa al dorso del mismo título o en añadido relacionado, con expresa mención de:

6.4.1.1. Todos los motivos en que se funda. No podrán utilizarse términos que no estén previstos en la Ley de Cheques o en la presente reglamentación.

Cuando no existan fondos disponibles suficientes en la cuenta respectiva, la mención a incluir respecto de ese motivo será "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta".

6.4.1.2. Fecha y hora de presentación. Cuando la devolución se curse por intermedio de una cámara compensadora, la fecha y la hora se referirán al momento en que haya tenido lugar el rechazo por parte de la entidad girada.

6.4.1.3. Denominación de la cuenta contra la cual se libró.

6.4.1.4. Domicilio registrado en el banco girado cuando no coincidiere con el inserto en el cuerpo del cheque.

6.4.1.5. Firma de persona autorizada.

La ausencia de cualquiera de esos requisitos hará responsable a la entidad por los perjuicios que origine.

Además, ante pedido posterior del tenedor, cursado por medio de la entidad depositaria o directamente efectuado en la entidad girada, corresponderá informar los nombres y apellidos completos del/de los firmante/s del cheque y su/s respectivo/s domicilio/s real/es, sin que ello pueda implicar costo alguno para el presentante y/o cuentacorrentista.

6.4.2. Cuando la entidad girada rechace la registración, procederá a hacer constar tal determinación en el dorso del cheque y lo devolverá al presentante (beneficiario del instrumento o entidad depositaria, según el caso). Asimismo corresponderá que produzca la pertinente información al Banco Central de la República Argentina, conforme al régimen operativo establecido, excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 6.3.2.

6.4.3. Al producirse cada uno de los rechazos previstos en los puntos 6.1.1., 6.1.2. y 6.3. —excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 6.3.2.—, el girado procederá a comunicarlo —en forma fehaciente— al librador, cuentacorrentista, mandatario, apoderado, administrador, o figuras similares, dejando constancia en su respectivo legajo, y a los avalistas, dentro de las 48 horas hábiles de producido, y al Banco Central de la República Argentina en la oportunidad y mediante las especificaciones de la guía operativa.

Cada comunicación al Banco Central de la República Argentina incluirá informaciones, referidas a esas situaciones, con una antigüedad no mayor de 10 días hábiles bancarios.

6.4.4. Simultáneamente, el girado procederá a comunicarlo —en la misma forma— al tenedor o presentante con indicación de la fecha y número de la aludida comunicación al Banco Central, lo cual se considerará cumplido si esos datos se incluyen en el cheque que se devuelve.

6.4.5. El tenedor de un cheque rechazado por insuficiencia de fondos o falta de registración podrá comprobar la comunicación de dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina presentando una solicitud —con cargo— por cada cheque consultado, mediante el procedimiento establecido al efecto.

Cuando con la insuficiencia de fondos concurriera la de existencia de denuncia de extravio y —eventualmente— el titular no haya acreditado la pertinente iniciación de gestión en sede judicial dentro del plazo establecido (10 días corridos a partir del respectivo rechazo) podrá efectuarse dicha comprobación una vez transcurrido el citado término.

6.4.6. No corresponderá la comunicación al Banco Central de la República Argentina de los rechazos motivados por:

6.4.6.1. La falsificación o adulteración de cheques.

Será requisito indispensable que el cuentacorrentista cumpla la exigencia a que se refiere el punto 7.3.6. de la Sección 7. En el supuesto de adulteración, el rechazo del cheque no se computará cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso.

6.4.6.2. El pago de cheques falsificados o adulterados.

6.4.6.3. Errores imputables a la propia entidad girada. No se considerará error el rechazo del cheque respecto del cual haya mediado autorización verbal para girar en descubierto.

6.4.6.4. Haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos destinados para el pago del cheque, en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidad de su emisión, lo que deberá ser suficientemente acreditado por éste, a satisfacción de la entidad girada.

6.4.6.5. Haberse declarado judicialmente el concurso preventivo del librador y siempre que se trate de cheques de pago diferido emitidos hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de ese proceso y su fecha de pago sea posterior a ella.

Además, en los casos de los puntos 6.4.6.2. a 6.4.6.4. los rechazos no se computarán, únicamente, hasta la concurrencia de sus montos con el saldo que hubiera tenido la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3235	Vigencia: 01.03.01

6.4.7. En ningún caso las entidades dejarán sin efecto las comunicaciones de rechazo con sujeción a las presentes disposiciones, excepto cuando se trate de cualesquiera de las causales previstas en el punto 6.4.6.

Cuando se haya presentado alguna de esas causales, se observará el siguiente proceso:

6.4.7.1. La entidad efectuará la pertinente comunicación al Banco Central de la República Argentina, conforme al procedimiento establecido por separado, en la que se especificará el motivo, conservando la documentación respaldatoria, a fin de dar de baja o modificar el pertinente registro, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar la ulterior verificación de dicha documentación.

6.4.7.2. El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la entidad verificarán el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones serán volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

6.4.7.3. Cuando el Banco Central de la República Argentina deba modificar un cómputo —cualquiera sea su motivo— en la base de datos que administra, deberá abonarse la suma de $ 10 por cada uno de ellos en concepto de compensación de gastos operativos.

En el caso de que las modificaciones se originen en un error operativo que afecte en forma masiva a los cheques rechazados que se informen y la alteración sea común a todos ellos, el importe total por ese concepto no excederá de $ 10.000 para el conjunto de estos registros, por presentación, con independencia de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior para el resto de las situaciones derivadas de otros motivos. A estos fines la detección del error y su información al Banco Central de la República Argentina, ajustada a las formalidades establecidas por separado, debe completarse en un período máximo de 60 días corridos.

Estos gastos no podrán ser trasladados al cuentacorrentista.

Igual procedimiento se empleará en los casos de inhabilitaciones de cuentacorrentistas que sean improcedentes, derivadas de la notificación errónea al Banco Central de la República Argentina —por parte de la entidad— de la falta de pago de multas previstas en la legislación, cuando dichas multas hubieren sido abonadas por los clientes.

6.4.8. A los fines de la aplicación de este régimen todas las informaciones que se remitan al Banco Central de la República Argentina deberán cursarse a través del medio y en las condiciones establecidas en la guía operativa.

6.4.9. Frente a un cheque presentado al cobro o registración sobre el que pese denuncia de extravío, sustracción o adulteración, así como en el caso de que el banco detecte esta última situación o falsificación de firma se estará a lo dispuesto en la Sección 7.

Versión: 4a.	Comunicación “A” 3235	Vigencia: 01.03.01

6.5. Multas.

Los rechazos de cheques generarán las multas establecidas en la Ley de Cheques, según se consigna a continuación y determinarán la obligación de la entidad, según lo establecido en el punto 6.4.3., de informarlos al Banco Central de la República Argentina, conforme al régimen operativo establecido.

6.5.1. Determinación del importe.

6.5.1.1. El cheque común o de pago diferido no registrado, rechazado por defectos formales, será pasible de una multa a cargo del titular equivalente al 0,5% del valor rechazado, con un mínimo de $ 10 y un máximo de $ 5.000.

El importe se reducirá al 0,25%, con un mínimo de $ 5 y un máximo de $ 2.500, cuando se haya pagado el cheque dentro de los 15 días corridos de haber sido notificado el rechazo o cuando el cheque hubiese sido pagado por el girado mediante una segunda presentación del tenedor, circunstancias que deberán ser fehacientemente acreditadas ante el girado.

6.5.1.2. El rechazo por insuficiente provisión de fondos en cuenta para atender el débito de cheques comunes o de pago diferido o por el rechazo a la registración de estos últimos —excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 6.3.2.—, dará lugar a una multa equivalente al 1% del valor rechazado —con un mínimo de $ 50 y un máximo de $ 10.000—.

El importe se reducirá al 0,5% con un mínimo de $ 25 y un máximo de $ 5.000, cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el girado.

6.5.2. Procedimiento para la percepción.

6.5.2.1. El importe de las multas será debitado el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se hubiera producido el respectivo rechazo, de la cuenta corriente de la entidad abierta en el Banco Central de la República Argentina, a base de las informaciones que suministre la entidad referidas a las multas percibidas.

Se considerará que se configura esa percepción cuando se haya debitado el correspondiente importe de la cuenta corriente generando saldo deudor y la entidad no hubiera procedido a su cierre dentro de los 60 días corridos de producido el rechazo que le da origen.

El reintegro de los importes correspondientes a disminuciones de las multas por aplicación de las previsiones legales se efectivizará conforme al procedimiento que se establece por separado.

6.5.2.2. Si no pudiera efectuarse el débito de la multa con motivo de encontrarse cerrada la respectiva cuenta, el cuentacorrentista será inhabilitado conforme a lo dispuesto en el punto 8.2.2. de la Sección 8., debiendo notificarse al Banco Central de la República Argentina según el régimen operativo establecido.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3235	Vigencia: 01.03.01

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 7. Extravío, sustracción o adulteración de cheques y otros documentos.

7.1. Alcance.

Las normas de la presente sección se aplican a todos los cheques, a las fórmulas de cheques y/o a la fórmula especial para solicitar aquéllas y, en su caso, a los certificados nominativos de registración.

7.2. Obligaciones a cargo del titular o, en su caso, del tenedor desposeído.

7.2.1. Comunicar de inmediato a la entidad la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado.

7.2.2. Ratificar personalmente, en el día, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos:

7.2.2.1. Denominación de la entidad y de la casa en que está abierta la cuenta.

7.2.2.2. Número y denominación de la cuenta.

7.2.2.3. Motivo de la denuncia.

7.2.2.4. Tipo y números de los documentos afectados.

7.2.2.5. Nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme a lo previsto en el punto 1.2.1.9. de la Sección 1.

7.2.3. Agregar, dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota a que se refiere el punto 7.2.2., el acta de la correspondiente denuncia policial y/o penal, según la tipificación del hecho acaecido.

7.3. Obligaciones a cargo del banco.

7.3.1. En todos los casos.

7.3.1.1. Rechazar el pago de los cheques o certificados nominativos de registración y la registración de cheques de pago diferido, bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro o registración, respectivamente, reteniendo el correspondiente documento.

7.3.1.2. Consignar al dorso de los cheques o certificados nominativos transferibles rechazados: “Cheque o certificado nominativo transferible (extraviado, sustraído o adulterado), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta”. En estos dos últimos casos, si así correspondiere.

7.3.1.3. Fotocopiar por duplicado el anverso y reverso del cheque o certificado nominativo transferible rechazado.

7.3.1.4. Identificar al presentante del cheque o certificado nominativo transferible rechazado, quien deberá firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicación del documento de identidad exhibido.

Cuando la gestión de cobro o registración se haya efectuado con intervención de una cámara compensadora, la entidad girada cursará 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomará a su cargo la tarea de identificación a que se refiere el párrafo anterior, con posterior devolución de una de esas copias a la entidad girada.

En ambos casos, el presentante será el destinatario de la otra fotocopia certificada por la entidad girada.

7.3.2. En caso de denuncia de sustracción o adulteración.

7.3.2.1. Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— al Juzgado interviniente.

7.3.2.2. Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3. En caso de denuncia de extravío.

7.3.3.1. Cuando la entidad, como consecuencia de rechazos anteriores vinculados con la misma denuncia, tenga conocimiento del Juzgado interviniente:

i) Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— a dicha sede.

ii) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3.2. Cuando el banco desconozca el Juzgado interviniente.

i) Solicitar fehacientemente al cuentacorrentista, dentro de las 48 horas hábiles bancarias de producido cada rechazo, que en el término de 10 días corridos contados desde dicha fecha acredite la formulación de la pertinente denuncia ante el Juez competente, mediante presentación de copia autenticada.

ii) Si el cuentacorrentista acredita dicha formulación, remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado —retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.— al Juzgado interviniente en la causa.

Versión: 2a.	Comunicación “A” 3235	Vigencia: 01.03.01

iii) Cuando el cuentacorrentista no acredite la formulación de la denuncia judicial informar al Banco Central de la República Argentina, a los efectos del cómputo de cada rechazo para determinar su inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

A tal fin, corresponde que al momento en que la pertinente información quede disponible en el aludido banco, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Gestión de la Información— cuente con el detalle de las gestiones realizadas y de los comprobantes respectivos.

La formulación de la citada denuncia fuera del término establecido en el punto 7.3.3.2. i) podrá dar lugar a las gestiones para lograr la eventual reapertura de la/s cuenta/s y la baja de la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

iv) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 8. Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados.

8.1. Administración.

El Banco Central de la República Argentina administrará una "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado inhabilitadas para operar en cuenta corriente, constituida sobre la base de la información provista por las entidades, en relación con el tema y las inhabilitaciones de orden judicial.

8.2. Motivos de inclusión.

8.2.1. Por haber incurrido en 5 rechazos computables al pago de cheques —comunes o de pago diferido— por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o de autorización para girar en descubierto y/o a la registración de cheques de pago diferido, o por no haber cumplimentado —en los tiempos y formas establecidos— los requisitos vinculados con la formulación de las denuncias a que se refieren los puntos 7.2.3. y 7.3.3.2.

8.2.2. Falta de pago de la correspondiente multa dentro de los 30 días corridos de la notificación fehaciente al cliente del rechazo por las causales previstas en los puntos 6.1.1., 6.1.2. y 6.3. de la Sección 6.

8.3. Rechazos computables. Pautas.

El cómputo de los rechazos por insuficiencia de fondos o a la registración de cheques de pago diferido se ajustará a las pautas que se indican seguidamente.

8.3.1. No se computarán las situaciones en las que se verifique el cumplimiento, concurrentemente, de los siguientes requisitos:

8.3.1.1. Cancelación de los documentos rechazados dentro de los 15 días corridos posteriores al rechazo, lo cual se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas:

i) Presentación de los cartulares ante el girado, el que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para los cheques pagados.

ii) Depósito en la casa girada de los importes de los pertinentes cheques con más intereses calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de la imposición de los fondos —con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse—. A tales fines se empleará la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, vigente al día anterior a la fecha del depósito.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 11. Avisos.

i) Domicilio registrado en el banco girado.

ii) Detalle de/los cheque/s, número e importe y la moneda en que fue/ron emitido/s.

iii) Número de la comunicación y la fecha en que —si así correspondiere— fue cursado el pertinente aviso al Banco Central de la República Argentina para su inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

iv) Importe de la multa que —en su caso— correspondiere aplicar.

v) Información acerca de la posibilidad de no computar el rechazo en caso de que se abonen el documento rechazado y su correspondiente multa dentro de los 15 días corridos siguientes al rechazo.

11.2.2.2. Dirigidos al tenedor o presentante.

i) Domicilio de la cuenta registrado en la entidad girada, cuando éste no coincida con el inserto en el cuerpo del cheque.

ii) Nombres y apellidos del/os firmantes del/os cheque/s y su/s respectivo/s domicilio/s real/es.

11.2.3. Requisitos especiales para avisos de retención de cheques de pago diferido para subsanar defectos.

11.2.3.1. Plazo máximo (2 días hábiles bancarios) con que cuenta el librador para regularizar la situación.

11.2.3.2. Datos identificatorios del beneficiario, o en su caso, la mención de que ha sido extendido al portador.

11.2.4. Requisitos especiales para el aviso del cierre de la cuenta o la suspensión previa del pago de cheques.

11.2.4.1. Saldo de la cuenta corriente involucrada.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 13. Disposiciones generales.

emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

13.1.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

13.1.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.

13.1.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.

13.1.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

13.2. Garantía de los depósitos.

13.2.1. Leyenda.

En las boletas de depósito, resúmenes de cuenta, comprobantes emitidos por cajeros automáticos en relación con operaciones vinculadas a la cuenta corriente deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de $ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés."

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

13.2.2. Información al cliente.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos".

13.2.3. Publicidad.

En las pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela sobre los saldos acreedores en cuenta corriente deberán transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (su condición de comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

En la publicidad que realicen los bancos en otros medios, relacionada con estos depósitos, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

13.3. Libramiento de cheques y devolución de depósitos.

Las cuentas especiales, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2185, inciso 4), del Código Civil y 579 del Código de Comercio, están sujetas a las siguientes condiciones, a las que quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno los interesados.

13.3.1. Cuentas a orden recíproca o indistinta.

La entidad aceptará los cheques librados por cualquiera de los titulares, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

13.3.2. Cuentas a orden conjunta o colectiva.

La entidad sólo aceptará cheques firmados por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo.

13.3.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra.

13.3.3.1. Las entidades aceptarán, en todos casos, los cheques librados por la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en el apartado 13.3.3.2.

13.3.3.2. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el saldo de la cuenta corriente se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

13.4. Devolución de cheques a los libradores.

Los cheques podrán ser devueltos a los libradores en las condiciones que convengan los bancos con sus clientes, conforme a las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos".

13.5. Actos discriminatorios.

Las entidades deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela, que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (artículos 52, 54 y 55 del Código Civil).

13.6. Forma de computar los plazos.

Cuando el vencimiento de los términos establecidos en la presente reglamentación se produzca en un día inhábil bancario, aquél se trasladará al primer día hábil bancario siguiente.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	3.3.5.		"A" 2602	único			2.2.		
	3.3.6.		"A" 2602	único			1.		
	3.3.6.1.		"A" 2602	único			2. i)	1º	
	3.3.6.2.		"A" 2602	único			2. i)	2º	
	3.3.7.		"A" 2602	único			1.1.		
	3.3.8.		"B" 6426					2º	
	3.3.8.1.		"B" 6426	único			1.		
	3.3.8.2.		"B" 6426	único			2.		S/Com. "A" 3235
	3.3.8.3.		"B" 6426	único			3.		
	3.3.8.4.		"B" 6426	único			4.		
	3.3.8.5.		"B" 6426	único			5.		
	3.3.9.		"A" 2602	único			1.2.		
	3.3.10.		"A" 2602	único			1.3.		
4.			"A" 2514	único			1.3.7.		
	4.1.		"A" 2514	único			1.3.7. y 1.3.7.1.		S/Com. "A" 3075
	4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.1.		S/Com. "A" 3163
	4.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	1º	
	4.2.2.		"A" 3075						
	4.2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.2.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.7.3.		
	4.2.2.3.		"A" 3075						
	4.2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.7.4.		S/Com. "A" 3163
	4.2.2.5.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.6.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		
	4.2.3.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	2º	
	4.3.	1º	"A" 2514	único			1.3.3.	2º	
		2º	"A" 2514	único			1.3.7.1.	in fine	
		3º	"A" 2514	único			1.3.3.	1º	
	4.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.3.7.6.	1º	
		2º	"A" 3075						
	4.4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	2º	
	4.4.3.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	3º	
	4.4.4.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	4º	
	4.4.5.		"A" 2514	único			1.3.7.7.		
	4.4.6.		"A" 2514	único			1.3.7.8.		
5.			"A" 2514	único			1.3.4., 1.3.5. y 1.3.6.		
	5.1.		"A" 2514	único			1.3.4.		
	5.1.1.		"A" 2514	único			1.3.4.1.		
			"A" 2602	único			3.		
	5.1.2.	1º	"A" 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 3075						
	5.1.3.		"A" 2514	único			1.3.4.3.		
	5.1.4.		"A" 2514	único			1.3.4.4.		S/Com. "A" 3075
	5.1.5.		"A" 2514	único			1.3.4.6.		
	5.1.6.		"A" 2514	único			1.3.4.7.		
	5.2.		"A" 2514	único			1.2.2.6.	3º	
	5.3.		"A" 3075						
	5.4.		"A" 3075						
	5.5.		"A" 2514	único			1.3.5.		
	5.5.1.		"A" 2514	único			1.3.5.1. y 1.9.2.		
	5.5.2.		"A" 2514	único			1.3.5.2.		
	5.5.3.		"A" 2514	único			1.3.5.3.		
	5.5.4.		"A" 2514	único			1.3.5.4. y 1.9.3.		
	5.5.5.		"A" 2514	único			1.3.5.5.		
	5.5.6.		"A" 2514	único			1.3.5.6.		
	5.5.7.		"A" 2514	único			1.3.5.7.		S/Com. "A" 3075
	5.5.8.		"A" 2514	único			1.3.5.8.		
	5.6.		"A" 2514	único			1.3.6.		
	5.6.1.		"A" 2514	único			1.3.6.	1º	
	5.6.2.		"A" 2514	único			1.3.6.	2º	
6.			"A" 2864				2.		
	6.1.		"A" 2864				2.1.		
	6.1.1.		"A" 2864				2.1.1.		
	6.1.1.1.		"A" 2864				2.1.1.1.		S/Com. "A" 3075
	6.1.1.2.		"A" 2864				2.1.1.2.		S/Com. "A" 3235
	6.1.2.		"A" 2864				2.1.2.		
	6.1.2.1.		"A" 2864				2.1.2.1.		
	6.1.2.2.		"A" 2864				2.1.2.2.		
	6.1.2.3.		"A" 2864				2.1.2.3.		
	6.1.2.4.		"A" 2864				2.1.2.4.		
	6.1.2.5.		"A" 2864				2.1.2.5.		
	6.1.2.6.		"A" 2864				2.1.2.6.		
	6.1.2.7.		"A" 2864				2.1.2.7.		
	6.1.3.		"A" 2864				2.1.3.		
	6.1.3.1.		"A" 2864				2.1.3.1.		
	6.1.3.2.		"A" 2864				2.1.3.2.		
	6.1.3.3.		"A" 2864				2.1.3 3.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	6.1.3.4.		"A" 2864				2.1.3.4.		
	6.1.3.5.		"A" 2864				2.1.3.5.		S/Com. "A" 3075
	6.1.3.6.		"A" 3075						
	6.1.3.7.		"A" 3075						
	6.1.3.8.		"A" 3075						
	6.2.	1º	"A" 2864				2.2.	1º	
	6.2.1.		"A" 2864				2.2.1.		
	6.2.2.		"A" 2864				2.2.2.		
	6.2.3.		"A" 2864				2.2.3.		
	6.2.4.		"A" 2864				2.2.4.		
	6.2.5.		"A" 2864				2.2.5.		
	6.2.	últ.	"A" 2864				2.2.	últ.	
	6.3.		"A" 2864				2.3.		
	6.3.1.		"A" 2864				2.3.1.		
	6.3.2.	1º	"A" 2864				2.3.2.		
		2º	"A" 3075						
		3º	"A" 3075						
	6.4.		"A" 2864				2.4.		
	6.4.1.	1º	"A" 2864				2.4.1.		
	6.4.1.1.		"A" 2864				2.4.1.1. y 2.4.2.		
	6.4.1.2.		"A" 2864				2.4.1.2.		
	6.4.1.3.		"A" 2864				2.4.1.3.		
	6.4.1.4.		"A" 2864				2.4.1.4.		
	6.4.1.5.		"A" 2864				2.4.1.6.		
	6.4.1.	2º	"A" 2864				2.4.1.7.		
		3º	"A" 2514	único			1.15.2.		S/Com. "A" 2779
			"A" 2864				2.4.1.5.		
	6.4.2.		"A" 2864				2.4.3.		S/Com. "A" 3075
	6.4.3.		"A" 2864				2.4.4.		S/Com. "A" 3075
	6.4.4.		"A" 2864				2.4.5.		
	6.4.5.		"A" 2864				2.4.6.		S/Com. "A" 3235
	6.4.6.	1º	"A" 2864				2.4.7.	1º	
	6.4.6.1.		"A" 2864				2.4.7.1.		
	6.4.6.2.		"A" 2864				2.4.7.2.		
	6.4.6.3.		"A" 2864				2.4.7.3.		
	6.4.6.4.		"A" 2864				2.4.7.4.		
	6.4.6.5.		"A" 2864				2.4.7.5.		S/Com. "A" 2891
	6.4.6.	últ.	"A" 2864				2.4.7.	últ.	
	6.4.7.	1º	"A" 2864				2.4.8.	1º	
	6.4.7.1.		"A" 2864				2.4.8.	2º	S/Com. "A" 3233
	6.4.7.2.		"A" 2864				2.4.8.	3º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3233
	6.4.7.3.		"A" 2864				2.4.8.	8º	S/Com. "A" 2891, pto. 2. y "A" 3233
	6.4.7.	últ.	"A" 2864				2.4.8.	9º	
	6.4.8.		"A" 2864				2.4.9.		
	6.4.9.		"A" 2864				2.4.10.		
	6.5.		"A" 2864				2.5.		
	6.5.1.		"A" 2864				2.5.1.		
	6.5.1.1.		"A" 2864				2.5.1.1.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3163
	6.5.1.2.		"A" 2864				2.5.1.2.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3163
	6.5.2.		"A" 2864				2.5.2.		
	6.5.2.1.		"A" 2864				2.5.2.1.		
	6.5.2.2.		"A" 2864				2.5.2.2.		
7.			"A" 2514	único			1.3.9.		
	7.1.		"A" 2514	único			1.3.9.		S/Com. "A" 3075
	7.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.		
	7.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.1.1.		
	7.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.2.		
	7.2.3.		"A" 2514	único			1.3.9.1.3.		
	7.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.	1º	
	7.3.1.		"A" 3235						
	7.3.1.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.1.		S/Com. "A" 3075
	7.3.1.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.2.		
	7.3.1.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.3.		
	7.3.1.4.		"A" 2514	único			1.3.9.2.4.		S/Com. "A" 3075
	7.3.2.		"A" 3235						
	7.3.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		
	7.3.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.		"A" 3235						
	7.3.3.1.	1º	"A" 3235						
		i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235
		ii)	"A"2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.2.	1º	"A" 3235						
		i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.6.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3235
		ii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235
		iii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.8.		S/Com. "A" 3235
		iv)	"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
8.			"A" 2514	único			1.4.		
	8.1.		"A" 2514	único			1.4.2.		S/Com. "A" 3075
	8.2.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	1º	S/Com. "A" 3075 y"A" 3235
	8.2.2.		"A" 2514	único			1.4.2.3.	1º	

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	8.3.		"A" 3075						
	8.3.1.		"A" 3075						S/Com. "A" 3207
	8.3.2.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	2º	S/Com. "A" 3075
	8.3.3.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	3º	
	8.3.4.		"A" 3075						
	8.3.5.		"A" 3075						
	8 4.		"A" 2514	único			1.8.3.		
	8 5.1.		"A" 2514	único			1.6.3.	últ.	S/Com. "A" 2576, pto. 1.6., 4º párrafo
	8.5.2.		"A" 2514	único			1.5.3.2.		
	8.6.		"A" 2514	único			1.7.		
9.			"A" 2514	único			1.5.		
	9.1.		"A" 2514	único			1.5.1.		
	9.1.1.		"A" 2514	único			1.5.1.1.		S/Com. "A" 3075
	9.1.2.		"A" 2514	único			1.5.1.2.		
	9.1.3.		"A" 2514	único			1.5.1.3.		
	9.1.4.		"A" 2514	único			1.5.1.4.		S/Com. "A" 3075
	9.1.5.		"A" 2514	único			1.5.1.5.		S/Com. "A" 3075
	9.1.6.		"A" 3167						
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	
	9.2.1.		"A" 3075						
	9.2.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3º	
	9.2.1.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3169
	9.2.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.3.	1 º	"A" 2514	único			1.5.2.	3º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 3075						
	9.3.		"A" 2514	único			1.5.3.	1º	
	9.3.1.		"A" 2514	único			1.5.3.	1º	
	9.3.2.		"A" 2514	único			1.5.3.1.	1º	
	9.3.3.		"A" 2514	único			1.6.		S/Com. "A" 2576 y "A" 3075
	9.4.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1º y 2º	
		2º	"A" 2514	único			1.5.2.	2º y 5º	
	9.4.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	4º	
	9.4.3.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3º	S/Com. "A" 3075
	9.5.		"A" 2514	único			1.6.4.	1º	
	9.5.1.		"A" 2514	único			1.6.4.	1º	
	9.5.2.		"A" 2514	único			1.6.4.	3º	S/Com. "A" 3075
	9.6.		"A" 2514	único			1.7.		
10.			"A" 2514	único			1.8.		
	10.1		"A" 3075						
	10 1 1.	1º	"A" 2514	único			1.8.1.	2º	S/Com. "A" 3075
	10 1.1. 1. y 10.1.1. 2.		"A" 2514	único			1.8.1.	2º	S/Com. "A" 3075
	10.1.1.	2º, 3º y 4º	"A" 3075						
	10.1.2.		"A" 2514	único			1.8.1.	1º	
	10.2.		"A" 3075						
	10.2.1.		"A" 2514	único			1.8.2.	2º	
	10.2.2.		"A" 2514	único			1.8.2.	1º	
	10.3.		"A" 3075						
	10.4.		"A" 3137						
	10.5.		"A" 2514	único			1.8.4.		S/Com. "A" 3075
11.			"A" 3075						
	11.1.	1º	"A" 2514	único			1.6.3.	3º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2514	único			1.6.3.	4º	S/Com. "A" 3075
	11.2.		"A" 3075						
	11.2.1. a 11.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos, S/Com. "A" 3075 y "A" 3235
12.			"A" 2514	único			1.12.		S/Com. "A" 3075
	12.1.		"A" 2514	único			1.12.1.2. y 1.12.2.		
	12.2.		"A" 2514	único			1.12.3.	1º y 4º	S/Com. "A" 3075
	12.3.	1º	"A" 3075						
		2º	"A" 2514	único			1.12.3.	5º	S/Com. "A" 3075
		3º	"A" 2514	único			1.12.3.	6º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3100
13.			"A" 3075						
	13.1.		"A" 2530						
	13.1.1.	1º	"A" 2530					1º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2530					3º y 4º	
		3º	"A" 2530					5º	
	13.1.2.		"A" 2530					2º	
	13.2.		"A" 3075						
	13.2.1.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 3068, pto. 7. - 1º y 2º párr. y "A" 3235

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	13.2.2.		"A" 2807				6.	3º	
	13.2.3.	1º	"A" 2807				6.	5º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2807				6.	4º	S/Com. "A" 3075
	13.3.		"A" 1199		I			5.1.	
	13.3.1.		"A" 1199		I			5.1.1.	
	13.3.2.		"A" 1199		I			5.1.2.	
	13.3.3.		"A" 1199		I			5.1.3.	
	13.4.		"A" 2514	único				1.13.2.	S/Com. "A" 3075
	13.5.		"B" 6572						
	13.6.		"A" 3235						

e. 20/3 Nº 345.493 v. 20/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3236. 02/03/01. Ref.: Circular RUNOR 1 - 426. Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro. Modificación. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y esta Institución han adoptado conjuntamente la siguiente resolución:

"–Sustituir el último párrafo de la resolución conjunta de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (303/94) y el Banco Central de la República Argentina (488/94), por el siguiente:

Las entidades que deseen asumir la función de custodios de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones deberán demostrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina que cumplen con los requisitos exigidos, según el procedimiento que esa Institución determine, previo a aceptar una designación como custodio. Idéntica obligación regirá respecto de la información sobre cualquier modificación que se produzca, en materia de dichos requisitos".

Como consecuencia de lo anteriormente resuelto, el Directorio de esta Institución ha dispuesto:

" –Sustituir los puntos 2.2. y 2.4. de la Sección 2. de las normas sobre 'Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro', por los siguientes:

2.2. Inscripción.

Los bancos que deseen asumir las funciones de custodio y/o de agente de registro deberán solicitar su inscripción en el Registro mediante una nota que se presentará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en la que se demuestre haber cumplido con los requisitos establecidos en la Sección 3.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas se expedirá dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

2.4. Inicio de funciones.

Los bancos podrán aceptar designaciones como custodio o comenzar la tarea de agente de registro una vez que cuenten con la comunicación de inscripción en el pertinente Registro".

Les hacemos llegar en Anexo los fundamentos de la última medida transcripta y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION QUE MODIFICA LAS NORMAS SOBRE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y AGENTE DE REGISTRO	Anexo a la Com. "A" 3236

1. Mediante Comunicación "A" 2923 se difundió el texto ordenado actualizado de las disposiciones vinculadas con la custodia de títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones, que incluían las Resoluciones conjuntas adoptadas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y el Banco Central Nos. 259/94 y 303/94, y 405/94 y 488/94, respectivamente. Las condiciones exigidas para esa función se extendieron a los bancos que desearan desempeñarse como agentes de registro de las letras hipotecarias escriturales (Comunicación "A" 2834).

En esa oportunidad se determinó que los bancos comerciales habilitados para ambas modalidades serán inscriptos en un Registro abierto al efecto en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas.

El citado cuerpo normativo establece que la iniciación de esas actividades tendrá lugar una vez transcurridos 5 días hábiles desde la fecha de presentación de la pertinente solicitud.

2. La dependencia a cargo de la gestión de habilitación e inscripción de las entidades interesadas —que se encuentra proyectando el procedimiento respectivo— considera que el citado plazo no resulta suficiente para completar el trámite, estimando que —como mínimo— debería triplicarse.

Frente al esquema que acompaña las actuaciones que originan el presente proyecto, que prevén la actuación de 5 áreas de esta Institución, el argumento vertido constituye un fundamento válido como para proceder a su ampliación.

Por otra parte se interpreta conveniente complementar la disposición estableciendo expresamente que la iniciación de las funciones de referencia pueda operar una vez que la entidad solicitante cuente con la constancia emitida por esta Institución, dentro del nuevo plazo sugerido, de la pertinente inscripción en el registro.

3. Cabe destacar que a través de una reciente resolución conjunta de esta Institución y de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, se dispuso dejar a juicio del Banco Central la determinación del momento a partir del cual los solicitantes pueden comenzar a aceptar designaciones como custodio de los mencionados títulos (Resolución Conjunta Nos. 47 y 001, respectivamente, del 17.01.01).

B.C.R.A.	NORMAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO
	Sección 2. Registro de entidades habilitadas.

2.1. Registro.

Los bancos comerciales habilitados serán inscriptos en un registro abierto al efecto en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas.

2.2. Inscripción.

Los bancos que deseen asumir las funciones de custodio y/o de agente de registro deberán solicitar su inscripción en el Registro mediante una nota que se presentará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas, en la que se demuestre haber cumplido con los requisitos establecidos en la Sección 3.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas se expedirá dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

2.3. Calificación requerida.

La calificación asignada a la entidad por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (sistema "CAMELS") deberá ser 1 ó 2.

2.4. Inicio de funciones.

Los bancos podrán aceptar designaciones como custodio o comenzar la tarea de agente de registro una vez que cuenten con la comunicación de inscripción en el pertinente Registro.

2.5. Actualización de informaciones.

Los bancos habilitados deberán actualizar la información sobre el cumplimiento de los requisitos dentro de los 5 días hábiles de producida cualquier modificación respecto de la última información proporcionada, mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DEAGENTE DE REGISTRO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.		"A" 2923			
	1.1.		"A" 2237		1º	
	1.2.		"A" 2834			
2.	2.1.		"A" 2923			
	2.2.		"A" 2237		último	S/Com. "A" 2923 y "A" 3236
	2.3.		"A" 2923			
	2.4.		"A" 2237		último	Según la Com. "A" 3236
	2.5.		"A" 2237		último	
3.	3.1.1.		"A" 2237	a)		
	3.1.1.1.		"A" 2237	a)	1º	
	3.1.1.2.	1º	"A" 2237	a)	2º	Según la Com. "A" 2834
		2º	"A" 2237	a)	3º	
	3.1.1.3.		"A" 2237	a)	4º	
	3.1.2.1.		"A" 2237	b)	1º	
	3.1.2.2.		"A" 2237	b)	2º	
	3.1.2.3.		"A" 2237	b)	3º	
	3.1.3.		"A" 2237	c)		Según la Com. "A" 2923
	3.1.4.1.		"A" 2237	d)		
	3.1.4.2.		"A" 2237	d)		
	3.1.5.		"A" 2237	e)		
	3.1.6.1.		"A" 2237	f)		
	3.1.6.2.		"A" 2237	g)		
	3.1.7.		"A" 2237	h)		
	3.1.8.		"A" 2237	i)		
	3.1.9.		"A" 2237	j)		
	3.1.10.		"A" 2237	k)		
	3.1.11.		"A" 2237		penúltimo	
	3.2.		"A" 2834	1		
	3.2.1.		"A" 2834	1		Con aclaración interpretativa
	3.2.2.		"A" 2834	1		Con aclaración interpretativa
	3.2.3.		"A" 2923			
	3.2.4.		"A" 2923			
	3.3.		"A" 2923			
	3.4.		"A" 2923			
	3.4.1.		"A" 2923			
	3.4.2.		"A" 2923			
	3.5.		"B" 5719			Según la Com. "A" 2923

e. 20/3 Nº 345.491 v. 20/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6828. 05/03/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010307	20010307
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	8.50	8.00
Plazo fijo - de 60 o más días	10.75	9.00

e. 20/3 Nº 345.490 v. 20/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6829. 06/03/01. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 08/03/2001, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 28/02/2001 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto les comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Consultas a bases de información").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 09.00 a 19.00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 20/3 Nº 345.489 v. 20/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 30217. 02/03/01. Ref.: Comunicación "A" 3235. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de subsanar un error formal en el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3235, por el cual —entre otros— se sustituye el punto 3.3.8.2. de la mencionada reglamentación, que debió decir lo siguiente:

"3.3.8.2. Normativa y procedimientos administrativos internos que respalden la operatoria.

– Diagramas en bloque.

– Normas de procedimiento y comunicaciones internas del banco.

– Descripción de controles cruzados.

– Administración del registro de firmas digitalizadas reproducidas electrónicamente: nómina inicial de autorizados (apellido y nombre y D.N.I. o equivalente).

– Metodología de captura y almacenamiento de firmas.

– Identificación del soporte inicial de los registros de firmas.

– Metodología de actualización del registro de firmas".

e. 20/3 Nº 345.492 v. 20/3/2001

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

PANAMERICANA TRANSPORTES S.R.L.

Mendoza, 8/2/2000

Relacionado con el MIC/DTA Nº 49616/99 - CRT Nº 016/99 y FACTURA Nº 1618/99, EXPEDIENTE Nº EA38/99/14386, intimo a Ud. para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, con las previsiones establecidas en el Art. 1036 del C.A., cancelen en Sección Contabilidad de la Aduana de Mendoza, sito en calle Peltier 721 Ciudad de Mendoza, el cargo Nº 104/00, por $ 132.465,81 (Pesos CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 81/100), en concepto de tránsito Arts. 311 y 312 del Código Aduanero. Asimismo y a los fines previstos en el Art. 40 del Dto. 1759/72 (T.O. 1991), se le hace saber, que podrá deducir recurso de impugnación dentro del plazo establecido precedentemente (Arts. 1053 y 1055 de la Ley 22.415). Se le comunica que por exigencia legal en el plazo antes citado, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma

(Art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1033 del citado texto legal, y que en toda representación que se debatan o planteen cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del C.A.). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de los Arts. 794, 1122 y subsiguientes del Código Aduanero. — CARLOS G. ALVAREZ, Jefe División, Aduana de Mendoza.

e. 20/3 Nº 345.595 v. 20/3/2001

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

TRANSPORTES ITURRA

Mendoza, 8/2/2000

Relacionado con el MIC/DTA Nº 49616/99 - CRT Nº 016/99 y FACTURA Nº 1618/99, EXPEDIENTE Nº EA38/99/14386, intimo a Ud. para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, con las previsiones establecidas en el Art. 1036 del C.A., cancelen en Sección Contabilidad de la Aduana de Mendoza, sito en calle Peltier 721 Ciudad de Mendoza, el cargo Nº 104/00, por $ 132.465,81 (Pesos CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 81/100), en concepto de tránsito Arts. 311 y 312 del Código Aduanero. Asimismo y a los fines previstos en el Art. 40 del Dto. 1759/72 (T.O. 1991), se le hace saber, que podrá deducir recurso de impugnación dentro del plazo establecido precedentemente (Arts. 1053 y 1055 de la Ley 22.415). Se le comunica que por exigencia legal en el plazo antes citado, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1033 del citado texto legal, y que en toda representación que se debatan o planteen cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del C.A.). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de los Arts. 794,1122 y subsiguientes del Código Aduanero. — CARLOS G. ALVAREZ, Jefe División, Aduana de Mendoza.

e. 20/3 Nº 345.596 v. 20/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415)

Sección Sumarios, 12/3/2001

Se lleva a conocimiento de las personas que se detallan a continuación para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones prevista en los arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado ordenamiento legal. — Fdo.: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE-Administrador Div. Aduana Posadas, sito en calle Colón 1475 de Posadas (Mnes.).

Sumario Cont.	Imputado	Doc.	Art./C.A.	MULTA
SA46-01-030	SANTACRUZ ARCE, Antonio	C.I.P. Nº 1.617.487	987	$ 1.377,92
SA46-01-031	FIGUEREDO ROJAS, Edgar	C.I.P. Nº 2.159.705	987	$ 2.159.705
SA46-01-032	BRIZUELA JIMENEZ, Zunilda,	C.I.P. Nº 1.529.752	987	$ 4.226,33
SA46-01-043	BENITEZ DE ZARZA, Simona	C.I.P. Nº 213.147	977	$ 550,00
SA46-01-045	ROJAS ROJAS, Celso	C.I.P. Nº 2.817.047	985	$ 2.989,54
SA46-01-048	PEÑA BOBADILLA, Dora	C.I.P. Nº 883.499	986	$ 970,32
SA46-01-053	LEGUIZAMON DIAZ, Dorila	C.I.P. Nº 3.523.695	987	$ 1.550,36

LUIS A. VEGA, Aduana de Posadas.

e. 20/3 Nº 345.590 v. 20/3/2001

ADUANA DE LA QUIACA

Sección Sumarios, 5/3/2001

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. — Fdo.: JOSE ARMANDO IBANEZ Jefe División Aduana La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555 La Quiaca Pcia. de Jujuy.

SC 34	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
64/00	CRUZ, Enzo Abel	987	$ 738,00	$ 321,23
69/00	CONDORI, Pedro Alberto	987	$ 538,38	$ 332,38
71/00	TICONA LINARES, Salomé Ludmila	987	$ 653,64	$ 279,81
73/00	ZAPATA, Jorge Manuel	863	$ 2.077,48	$ 192,27
01/01	CALLAHUANCA CRUZ, Amilcar John	987	$ 1.670,31	$ 722,32
02/01	NINA ALCON, Héctor	947	$ 1.022,92	$ 220,76
04/01	FLORES, Rosa María	987	$ 536,88	$ 241,08
05/01 -	QUISPE, Adriana Sara	863	$ 2.272,28	$ 211,07
05/01	GUTIERREZ, Sandra Teresa	863	$ 2.272,28	$ 211,07
06/01	AMADOR, Juana Alicia	987	$ 1.688,41	$ 728,79
07/01	GOMEZ, Germán	863	$ 2.272,28	$ 211,07
07/01	CONDORI, Germán	863	$ 2.272,28	$ 211,07
08/01	JANCO ACHU, Juana	863	$ 35.654,40	$ 3.765,46
08/01	QUISPE RAMOS, Benita	863	$ 35.654,40	$ 3.765,46
09/01	JANCO ARIAS; Carmen	987	$ 740,33	$ 184,79
10/01	MAMANI PEREZ, Gualberto	863	$ 30492,20	$ 603,05
10/01	DAVALOS, Ricardo	863	$ 30492,20	$ 603,05

Proc. HECTOR FCO. IBAÑEZ, Jefe Sección Sumarios (I), Aduana La Quiaca. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de La Quiaca.

e. 20/3 Nº 345.593 v. 20/3/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS: CON BASE

MINISTERIO DE DEFENSA

Automóviles

PEUGEOT 504

Modelo 1992/4

Subasta: el día **26 de marzo de 2001**, a las 10,30 horas, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: A partir del día 19/03/01 en Cerrito 572 – Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires de lunes a viernes de 09 a 12 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso – Caja nro. 2 – Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 – 6to. Piso – Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

LA SUBASTA COMENZAR A LA HORA INDICADA.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES DE CREDITO PRENDARIO.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Marketing.

e. 19/3 N° 344.835 v. 20/3/2001

BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

VENTAS
Esmeralda 660

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS

MINISTERIO DE
DEFENSA

AUTOMOVILES
PEUGEOT 504
MODELO 1992/4

SUBASTA: El día **26 de MARZO de 2001, a las 10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del día 19/03/01 en Cerrito 572 – Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires de lunes a viernes de 09 a 12 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso – Caja N° 2 – Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 – 6to. Piso – Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Marketing.

e. 19/3 N° 345.468 v. 20/3/2001

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución D.G.N. N° 1690/2000

Bs. As., 5/12/2000

VISTO las leyes Nros. 23.112, 24.121, 25.292, 25.293, 25.340, Acordada N° 15 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, art. 4° inc. "f" de la ley 24.946 y Resolución Reglamentaria D.G.N. N° 936/98, Cap. IV, art. 12, y;

CONSIDERANDO:

Las vacantes producidas en los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Nueva Orán, provincia de Salta; Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe; Defensor Público Oficial ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario; Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias; Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del Partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires y Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación establece el mecanismo de selección del letrado que habrá de desempeñar los distintos cargos, correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. CONVOCAR A CONCURSO PARA CUBRIR LOS CARGOS VACANTES de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Nueva Orán, Provincia de Salta, producida el 15 de noviembre del año 1984 (ley 23.112 art. 5); Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, producida el 16 de septiembre del año 1992 (ley 24.121 art. 18); Defensor Público Oficial ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario, producida el 24 de agosto de 2000 (ley 25.292 art. 9); Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, producida el 24 de agosto de 2000 (ley 25.293 art. 6); Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, producida el 18 de noviembre de 2000 (ley 25.340 art. 3) y de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, producida el 18 de noviembre de 2000 (ley 25.340 art. 5).

II. REQUISITOS: a) Para el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años de edad y contar con seis años de ejercicio en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado (Conforme art. 7, 2do. párrafo de la ley 24.946).

b) Para los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Nueva Orán, Provincia de Salta; Defensor Público Oficial ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario; Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias y de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, se requiere ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado (Conforme art. 7, 3er. párrafo de la ley 24.946).

c) Para el cargo de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad y tener dos años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias con por lo menos 2 (dos) años de antigüedad en el título de abogado (Conforme art. 7, 4° párrafo de la ley 24.946).

III. SEDE DE INSCRIPCION: Los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Viamonte 1716, 6° piso, Oficina 28, Capital Federal, en el horario de 9 a 15 horas, personalmente o bien a través de un tercero debidamente autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en los concursos, la de la imposición del sello postal o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que se hubiere utilizado. (Arts. 12 inc. d y 16 R.D.G.N. N° 936/98).

IV. FORMULARIOS: Dispónese la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12, inc. d, in fine, R.D.G.N. N° 936/98.

V. APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION: La apertura de inscripción operará:

- para los concursos para cubrir los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal N° 1 Instancia de Nueva Orán, Provincia de Salta, y de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, a partir del primer día de publicación de esta convocatoria, hasta 20 (veinte) días corridos a partir de la última publicación de la presente.

- para los concursos para cubrir los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario y de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, desde el día siguiente al vencimiento del plazo anterior y por el término de 20 (veinte) días corridos.

- para los concursos para cubrir los cargos de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del partido de Tres de Febrero y de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, desde el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior y por el término de 20 (veinte) días corridos.

VI. PUBLICIDAD: Se publicarán las presentes convocatorias en el Boletín Oficial y en los diarios "La Nación" y "Clarín" por el lapso de tres (3) días, debiendo liquidarse los gastos que irrogue la misma a través de la Dirección General de Administración Financiera de esta Defensoría General de la Nación (art. 13 Res. D.G.N. N° 936/98).

VII. PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del "Jurado de Concurso" se publicarán por espacio de tres (3) días en el asiento de la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, en las dependencias del Ministerio Público de la Defensa de la jurisdicción en la que se encuentre la vacante —cuando la misma no sea en el ámbito de la Capital Federal o el Gran Buenos Aires— y en los Colegios Públicos de Abogados de la Capital Federal, de las ciudades de Salta, Rosario y San Martín, según corresponda a la jurisdicción de la vacante, una vez cerrada la inscripción (art. 20 Res. D.G.N. N° 936/98).

VIII. IMPUGNACIONES DE ASPIRANTES — CLAUSULAS OBSTATIVAS: En el plazo de (10) días contados a partir del último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la ley 24.946 o se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos enumerados en el art. 15 de la Resolución D.G.N. N° 936/98, publicada en el Boletín Oficial N° 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998, al momento de producida la vacante.

IX. LIMITACION DE PRESENTACIONES: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones insustanciales, a requerimiento del Departamento de Concursos. (Art. 19 Res. D.G.N. N° 936/98).

X. FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resolución D.G.N. N° 935/98 y conforme se consigna en el Anexo del presente.

Deberán constituir domicilio en la ciudad de Buenos Aires, para los casos en que la vacante fuere en dicha Capital o en el conurbano bonaerense, o en las ciudades de Rosario o Salta según el caso que corresponda a cada una de dichas jurisdicciones.

En dicho domicilio se tendrán por notificadas todas las actuaciones que en copia certificada se remitan por medio cierto, respecto de su diligenciamiento, bien sea que la entrega de la documentación pueda concretarse o no, salvo cuando el impedimento sea por error o falta del remitente.

Los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes. (Art. 18 Res. D.G.N. N° 936/98).

Protocolícese, hágase saber, publíquese por tres días y fecho, archívese. — MIGUEL A. ROMERO, DEFENSOR GENERAL. — SANDRA ARROYO SALGADO, Secretaria de Asuntos Jurídicos e Institucionales (Int.), DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.

ANEXO

(RESOLUCION D.G.N. N° 1690/2000)

FORMA DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES A LOS CONCURSOS

CONVOCADOS POR LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

— Los aspirantes al momento de su inscripción deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Formulario de inscripción (original y copia).

b) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

c) Título original de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se acompañará también una fotocopia del mismo, que se agregará al Expediente, previa autenticación por la oficina de concursos, devolviéndose el original al aspirante.

d) Otros títulos universitarios de grado y posgrado, para cuya acreditación se cumplirá igual requisito que en indicado en el inciso c).

e) "Curriculum vitae", indicando todos los antecedentes evaluables de conformidad con el art. 24 del Reglamento de Concursos, con la correspondiente acreditación, incluidas las publicaciones y trabajos inéditos que tuviere el postulante.

—Toda la documentación deberá acompañarse con un juego de copias.

— El contenido del formulario tendrá el carácter de declaración jurada.

— La oficina de concursos otorgará un recibo firmado en el que hará constar la fecha de recepción de la inscripción del aspirante, asignándole un número a la presentación.

e. 19/3 N° 345.510 v. 21/3/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 19/1999. Tres (3) cargos de vocal en las Salas I, V y VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal. Doctores: José Carlos Arozamena, Enrique Ricardo Brandolino, Horacio Arturo Brignole, Diana Regina Cañal, Eduardo Pedro Carú, Luis Alberto Catardo, Guillermo Luis Comadira, Mario Eiffman, Aurelio José Fanjul, Estela Milagros Ferreirós, María Cristina García Margalejo, Héctor César Guisado, Ricardo Alberto Liñares, Alfredo Eugenio López, Miguel Angel Maza, Marta Susana Montero, Ricardo Ignacio Orlando, Alberto Mario Piacenti, Oscar Norberto Pirroni, Juan Carlos Poclava Lafuente, Carlos Pose, Francisco Daniel Alberto Repice, Néstor Miguel Rodríguez Brunengo, Sara Nieves Silva, Martín José Agustín Silva Garretón, Ana María Simone, Susana Lucrecia Stornini y Daniel Eduardo Stortini.

2) Concurso N° 31/2000. Un (1) cargo de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. Doctores: Gabriel Rubén Cavallo, Sergio Delgado, Roberto Abel Durán, Carlos Manuel Garrido, Oscar Alberto Hergott, Alberto José Huarte Petite, Héctor Mario Magariños, Domingo Esteban Montanaro, Daniel Horacio Obligado, Jorge

Luis Rimondi, Ernesto Agustín Spangenberg, Graciela Mónica Sterchele, Ricardo Guillermo Thomas y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 30 de marzo de 2001 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1 de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 26/2000. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón (Provincia de Buenos Aires): 24 de abril de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

2) Concurso N° 32/2000. Dos (2) cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia N° 2 y N° 4 de la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires): 17 de abril de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

3) Concurso N° 37/2000. Un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Santiago del Estero: 4 de mayo de 2001, a las 10 horas, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, Avenida Belgrano Norte 515 de esa ciudad.

4) Concurso N° 41/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta): 11 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

5) Concurso N° 42/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Santa Fe (Provincia del mismo nombre): 20 de abril de 2001, a las 10 horas, en el Colegio de Abogados de Santa Fe, 3 de Febrero 2761, 2° piso de esa ciudad.

6) Concurso N° 43/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires): 3 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

7) Concurso N° 44/2000. Tres (3) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal: 8 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

8) Concurso N° 45/2000. Seis (6) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Capital Federal: 15 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

9) Concurso N° 46/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Rawson (Provincia de Chubut): el 18 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Angel F. Garrote, Presidente

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 15 de marzo de 2001.

e. 19/3 N° 345.566 v. 21/3/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Bs. As., 9/3/2001

VISTO lo resuelto en las expedientes listados a continuación y que el domicilio de las empresas allí mencionadas resulta desconocido, notifíquense a éstas por edictos en el Boletín Oficial, por tres (3) días, en los términos del Artículo 42 LPA, la parte resolutiva de las DISPOSICIONES dictadas contra cada una de ellas, a fin de retirarles las autorizaciones otorgadas para la explotación de servicios no regulares de transporte aerocomercial, que rezan: "Por ello, LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL DISPONE: ARTICULO 1° — Retirar a la empresa ... la autorización otorgada mediante la Disposición N° ... para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido/gran porte, por la causal prevista en el inciso (2 y/o 6 y/o 8) ... del Artículo 135 de la Ley N° 17.285. ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese". Firmado Dra. ANGELA MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial.

EMPRESA	EXPEDIENTE	DISPOSICION S.S.T.A.
1. AEROCOMERCIAL S.A.	EXPMEYOSP 559-001138/99	49/2000
2. AERO-JET TAXI AEREO S.R.L.	EXPMEYOSP 559-001076/99	51/2000
3. AERONAVES Y SERVICIOS S.A. Líneas Aéreas	EXPMEYOSP 559-001080/99	39/2000
4. AEROPARANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	EXPMEYOSP 559-000692/99	106/2000
5. AEROPUMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	EXPMEYOSP 559-000792/99	74/2000
6. AIR CARGO S.A.	EXPMEYOSP 559-001146/99	52/2000
7. AVIASUR S.A.	EXPMEYOSP 559-000784/99	14/2001
8. BRITTEN NORMAN ARGENTINA S.A.	EXPMEYOSP 559-001228/99	50/2000
9. BUSINESS AIRLINER S.A.	EXPMEYOSP 559-001229/99	36/2000
10. CAMPEON S.A.	EXPMEYOSP 559-000087/95	10/2001
11. CAPITAL JET S.A.	EXPMEYOSP 559-001230/99	43/2000
12. CARLOS EDUARDO KLOOSTERBOER "CLIPPERTAX"	EXPMEYOSP 559-001185/99	58/2000
13. COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS AEREOS NEUQUEN LTDA.	EXPMNIFRAVI559-000066/2000	53/2000
14. CORONAIRE SOCIEDAD ANONIMA	EXPMEYOSP 559-000801/99	38/2000
15. D. EDUARDO HUGO HORACIO PAPY - "MISIONES HELICOPTEROS"	EXPMNIFRAVI 559-001304/99	55/2000
16. DIEGO ROSAS S.R.L.	EXPMEYOSP 559-0011234/99	40/2000
17. E.G.L. CORPORATIONS SOCIEDAD ANONIMA	EXPMINFRAVI 599-001295/99	34/2000
18. EMIR S.A.	EXPMEYOSP 559-000198/95	56/2000
19. LINEAS AEREAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA	EXPMEYOSP 559-000768/99	108/2000
20. R.C. SERVICIOS AEREOS S.R.L.	EXPMEYOSP 559-000774/99	72/2000
21. SERVICIOS AEREOS INTERAMERICANOS S.A.	EXPMNIFRAVI 559-001279/99	54/2000
22. SERVICIO INTEGRAL DE AVIACION S.R.L.	EXPMNIFRAVI559-000092/2000	44/2000
23. SKYSERVICE EXPRESS	EXPMNIFRAVI 559-001278/99	59/2000
24. TAFT S.R.L. TRABAJOS AEREOS FUMIGACIONES Y TRANSPORTES	EXPMEYOSP 559-000776/99	75/2000
25. TIME SAVE AIR S.R.L.	EXPMEYOSP 559-001274/99	47/2000
26. TRADER AIR LINE S.A.	EXPMEYOSP 559-000412/97	70/2000
27. TRANSKY S.R.L.	EXPMNIFRAVI 559-001272/99	107/2000
28. TRANSPORTE AEREO MISIONES S.R.L.	EXPMNIFRAVI 559-001270/99	35/2000

e. 19/3 N° 345.498 v. 21/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Mario WILSON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 14 de marzo de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/3 Nº 345.509 v. 21/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Se comunica al agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don José Andrés BUNOS (Legajo Nº 25.241-7), D.N.I. Nº 22.255.419, que mediante Disposición Nº 68/01 (DP) se ha declarado su cesantía a partir del 11 de diciembre de 2000, al hallarse su conducta encuadrada en los términos del Anexo I, Capítulo III, Artículo 6º, Punto 3 del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición 501/99 (AFIP). Firmado: Dra. BEATRIZ. S. CARBALLAL, Jefa Región Aduanera Comodoro Rivadavia".

e. 19/3 Nº 345.392 v. 21/3/2001